

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Fecha 06-Dic-2018

Ejecutivo ^A
con Garantía Real

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO
PATIÑO

C.C. 1.026.255.177

APODERADO: ARTURO CONTRERAS
PEÑALOZA.

DEMANDADO: MERY SOTELO ROJAS
C.C. 35.468.224

110014003063201700788

Remate
27/Julio/2021
8:00 am
(Inmueble)

CUADERNO: 1

FTE

063-2017-00788-00- J. 05 C.M.E.S



11001400306320170078800



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400306320170078800
Fecha de Documento:	sin fecha

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1	Original Ejewtivo hipotecario menor cuantía Paola Andrea Sotelo Patiño vs Mery Sotelo Rojas	1
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

REF: PODER ESPECIAL

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.255.177 expedida en Bogotá, manifiesto a usted de la manera más respetuosa que confiero poder amplio y suficiente al doctor Arturo Contreras Peñaloza, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 80.723.268 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 278.870 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de la señora MERY SOTELO ROJAS persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 35.468.224, expedida en Bogotá, y con base en la PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA NÚMERO 0472 otorgada por la deudora, la cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, y de esta forma obtenga el pago del capital junto con los intereses de plazo y los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la tasa máxima legal vigente hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Mi apoderado queda facultado para oponerse, recibir, retirar, firmar, conciliar, sustituir, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, notificarse, solicitar y retirar documentos, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato y la defensa de mis intereses en los términos del art 77 del C.G.P, sin que se alegue falta de facultad alguna.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,
Atentamente,

 1026255177

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
CC: No 1.026.255.177 de Bogotá

ACEPTO,


ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC: No 80.723.268 de Bogotá.
T.P. No 278.870 del C.S. de la J.

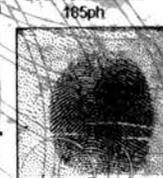
Notaría  37802094a

PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2017-08-10 12:08:18 se presento

SOTELO PATIÑO PAOLA ANDREA
quien se identifico con la C.C. 1026255177 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice Derecho que a continuación se estampa. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


Cod. Verificación: 785ph


Índice Derecho

X 
FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





7^a NOTARIA
 CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
PODER
 fué presentado por: **CONTRERAS PEÑALOZA EDGAR ARTURO** quien se identificó con: C.C. No. **80723268** de **BOGOTÁ D.C.** y la Tarjeta profesional No.: **278870 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

[Signature]
 EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 24/08/2017 13:30:12.977

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

398373  275.535
 Func.c: SYSADM





MANUEL CASTRO BLANCO
Notario Veintiséis del Circuito
de Bogotá D.C.



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0472. ---
CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS. ---
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. ---
FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (02) DE MAYO DE
DOS MIL ONCE (2011). ---

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S) : 50N-20636920. ---

CEDULA CATASTRAL: 186 32 16 EN MAYOR EXTENSION. ---

UBICACION DEL(LOS) INMUEBLE(S) : APARTAMENTO NUMERO 301 DEL
CONJUNTO MULTIFAMILIAR SOTELO ROJAS TIBABITA PROPIEDAD
HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 187 NUMERO 32 - 45 ANTES, HOY
CALLE 187 A NUMERO 8 C 75 DE LA CIUDAD DE BOGOTA. ---
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0204	HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO	\$20.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO :

DEUDORA: MERY SOTELO ROJAS C.C. 35.468.224. ---

ACREEDORA: PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO C.C. 1.026.255.177. ---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de Mayo de dos mil once (2.011), en la Notaria Veintiséis (27) de Bogotá D.C., cuyo titular es el Doctor **MANUEL CASTRO BLANCO**, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): ---

Comparecieron: **MERY SOTELO ROJAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, quine para los efectos de la ley 258 de 1996 y bajo la gravedad del juramento manifestó que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.468.224 expedida en Bogotá, quien en este acto obra en su propio nombre y se denominara LA PARTE DEUDORA y de otra parte **CECILIA PATIÑO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.930.827 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, quine para los efectos de la ley 258 de 1996 y bajo la gravedad del juramento manifestó que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.255.177 expedida en Bogotá, quien en este acto se denominará LA PARTE ACREEDORA y declararon:

MANUEL CASTRO BLANCO
Notario Veintiséis del Circuito
de Bogotá D.C.

Que han convenido en celebrar un contrato de mutuo o préstamo con garantía hipotecaria de PRIMER GRADO lo cual queda consignado en las siguientes ESTIPULACIONES:-----

PRIMERO: Que la compareciente deudora **MERY SOTELO ROJAS**, se constituye y declara deudora de LA PARTE ACREEDORA de la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que de ella ha recibido en esta fecha, en dinero en efectivo, en calidad de mutuo o préstamo con intereses.-----

SEGUNDO: Que se obliga a pagar a LA PARTE ACREEDORA, o a quién legalmente represente sus derechos la expresada suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** en la ciudad de Bogotá Distrito Capital al vencimiento del término de un año y seis meses contado a partir de la fecha de la presente escritura, y podrá ser prorrogable a voluntad de LA ACREEDORA.-----

TERCERO: Que sobre la expresada suma pagará un interés equivalente a la tasa máxima legal vigente los cinco (5) primeros días de cada mensualidad en la casa de habitación de su ACREEDORA o a la persona que ella designe.-----

CUARTO: Que en caso de mora en el pago de los intereses en la forma ya dicha, o en la devolución del capital al vencimiento del año pactado LA PARTE DEUDORA pagará por su incumplimiento y con intereses de mora la tasa máxima legal vigente al momento del cobro, por el tiempo en que incurra en ella, sin perjuicio de las acciones judiciales de cobro que LA PARTE ACREEDORA podrá ejercer legalmente.-----

QUINTO: Que LA PARTE ACREEDORA podrá dar por terminado el plazo estipulado y ejercer las acciones legales de cobro para efectividad de toda la obligación, si la PARTE DEUDORA incurriere en cualquiera de los siguientes eventos: A) Mora en el pago de los intereses, pro más de dos mensualidades. B) Si el inmueble que por este instrumento se hipoteca fuere embargado o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción, lo enajenare, hipotecare o gravare, sin consentimiento expresado y escrito de LA PARTE ACREEDORA. C) Si el inmueble hipoteca peca o sufre desmejora o deterioro, cualquiera que sea la causa, si a juicio de LA PARTE ACREEDORA deja de ser garantía suficiente para las obligaciones aquí contraídas por LA PARTE DEUDORA y D) Si la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por cualquier razón no registrare la presente escritura.-----

SEXTO: Que LA PARTE DEUDORA podrá hacer la cancelación de la obligación principal antes del vencimiento del plazo estipulado, pagando a su ACREEDORA

1103
POR



3



MANUEL CASTRO BLANCO
Notario Veintiseis del Circuito
de Bogotá D.C.

el interés que corresponda a la mensualidad subsiguiente o mes muerto, dejando expresa constancia de que los intereses se liquidarán por mesadas completas y no por días. **SEPTIMO:** LA PARTE DEUDORA acepta desde ahora cualquier cesión que del presente crédito haga LA PARTE a terceros, sin que sea necesario hacerle ninguna

clase de notificación posterior. **OCTAVO:** Los gastos que se ocasione por el otorgamiento de la presente escritura y los de su posterior cancelación son por cuenta de LA PARTE DEUDORA. **NOVENO:** En caso de que LA PARTE ACREEDORA tuviere que inicar acción judicial por incumplimiento de LA PARTE DEUDORA en los términos estipulados este se obliga desde ahora a reconocer como honorarios de abogado el veinte por ciento (20%) liquidado sobre el total de lo adeudado por el solo hecho de la iniciación de la demanda, sin perjuicio de los que el Juzgado respectivo señale dentro de ella. **DECIMO:** Se deja expresamente **CONSIGNADO QUE** la parte deudora no podrá subrogar el presente crédito, ni transferir a terceros las obligaciones por el aceptadas en esta escritura, ni constituir nuevo gravamen sobre el bien hipotecario, sin consentimiento escrito por parte de LA ACREEDORA. Igualmente LA PARTE ACREEDORA por ningún motivo hará la cancelación de esta hipoteca en lugar diferente a la respectivo Notaría y previo el recibo en cheque de Gerencia del dinero mutuo. **DECIMO PRIMERO:** Los comparecientes fijan como domicilio civil para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de este contrato de mutuo, la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. **DECIMO SEGUNDO:** Que para garantizar el estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por medio de esta escritura y cada una de las obligaciones que por medio de esta escritura contrae, LA PARTE HIPOTECANTE además de comprometer su responsabilidad personal y bienes en general constituye **HIPTOECA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO** a favor de LA PARTE ACREEDORA sobre el 50% del derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que LA PARTE DEUDORA tiene y ejercer sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO NUMERO 301 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR SOTELO ROJAS TIBABITA PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 187 NUMERO 32 - 45 ANTES, HOY CALLE 187 A NUMERO 8 C 75 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, tiene un área total de noventa y seis punto sesenta metros cuadrados (96.60 M2), repartidos en setenta y seis punto once metros cuadrados (76.11 M2) área construida, dos (2) baños, una (1) cocina, una (1) sala comedor, tres (3) alcobas, hall de acceso, un (1) estudio, once

MANUEL CASTRO BLANCO
Notario Veintiseis del Circuito
de Bogotá D.C.

punto noventa y cuatro metros cuadrados (11.94 M2) en muros, columnas y ductos; ocho punto cincuenta y cinco metros (8.55 Mts) en circulaciones.. -----

La terraza del Edificio consta de noventa y seis coma sesenta metros cuadrados (96.60 M2) y se conserva por las propietarias para posterior ampliación y está comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: En seis metros (6.00 Mts) en línea recta. POR EL SUR: En seis metros (6.00 Mts) línea recta con el vacío. POR EL ORIENTE: En diecisiete punto cincuenta y un metros (17.51 Mts) en línea recta con propiedad de DANIEL GUERRERO. POR EL OCCIDENTE: En diecisiete punto cincuenta y un metros (17.51 Mts), línea recta, encierra. -----

LINDEROS GENERALES: El lote de terreno donde se levanta el Conjunto MULTIFAMILIAR SOTELO ROJAS TIBABITA PROPIEDAD HORIZONTAL es el distinguido con el número calle 187 A número 8 C 75 (actual) y calle 187 Número 32 – 75 (anterior), Urbanización TIBABITA, con área de ciento veinte metros cuadrados (120.00 M2) y esta alindera así: POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 Mts) con la calle ciento ochenta y siete A (187 A). POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 Mts) con el Conjunto Santafé Real. POR EL ORIENTE: En extensión de veinte metros (20.00 Mts) con el lote número quince (15). POR EL OCCIDENTE: En extensión de veinte metros (20.00 Mts) con el lote número diecisiete (17). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20636920 y la cédula catastral número 185 32 16 EN MAYOR EXTENSION. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de la cabida, linderos y demás especificaciones determinadas anteriormente, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. Esta hipoteca comprende el inmueble antes descrito, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servicios y mejoras en el existentes, y las que se construyesen en el futuro. **PARAGRAFO SEGUNDO: PROPIEDAD HORIZONTAL:** El(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca hace(n) parte DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR SOTELO ROJAS TIBABITA PROPIEDAD HORIZONTAL el cual está sometido al régimen de propiedad Separada u Horizontal, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley, y protocolizado mediante Escritura Pública número mil setecientos ochenta y tres (1783) de fecha veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diez (2010) y aclarada por escritura pública número dos mil ochocientos seis (2806) de fecha treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diez (2010) ambas otorgadas en la Notaría Cincuenta (50) del círculo de Bogotá. -----

DECIMO TERCERO TITULACION.- Que adquirió los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio así: a) Inicialmente adquirió parte del lote en mayor por compra efectuada a MARIA NELLY SOTELO ROJAS según consta en la escritura pública número tres mil trescientos cincuenta y siete (3357) de fecha primero (1) de Julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Cuarta (4ta) del círculo de Bogotá. y -----
b) La construcción por haberla levantado a sus expensas, la cual fue debidamente



registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matricula inmobiliaria numero 50N-20636920.

DECIMO CUARTO: Garantiza LA PARTE DEUDORA que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de toda clase de

gravámenes, tales como hipotecas, embargos, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, arrendamientos consignados por escritura pública, no está sometido a la afectación a vivienda familiar (ley 258 de 1996) y en general libre de todo gravamen tal como consta en el certificado de libertad y tradición que entrega a su acreedor, y que no obstante y de acuerdo con la ley se obliga a salir al saneamiento y a responder por cualquier gravamen que resultare con anterioridad al otorgamiento de la presente escritura.

DECIMO QUINTO: Que desde ahora autoriza a la PARTE ACREEDORA para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite y obtenga de la Notaria, una segunda copia que preste igual merito ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y uno (81) del decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970).

PRESENTE En este acto **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO**, de las condiciones civiles ya anotadas, dijo: Que acepta la presente escritura, y especialmente la **HIPOTECA QUE EN PRIMER GRADO SE CONSTITUYE** en su favor, por estar de acuerdo con lo aquí pactado sobre el inmueble antes relacionado.

Que desde ahora autoriza a **CECILIA PATIÑO** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, e identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.930.827 expedida en Bogotá, para que en caso de ausencia temporal, accidental o definitiva. Reciba los intereses correspondientes a dicho préstamo, firme los recibos que sean necesarios y llegado el caso firme la escritura de cancelación del mencionado crédito hipotecario, siempre y cuando la parte deudora se encuentre al die en el pago del capital mutuado al igual que los intereses respectivos.

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento



que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). -----

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados: -----

1..) DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2011, INMUEBLE CL187 A 8 C 75 - FORMULARIO NUMERO 2011201013002571508 - AUTOADHESIVO NUMERO 01367020042870 - BANCO DE BOGOTA - DE FECHA 30 DE MARZO DE 2011 - AVALUADO EN \$99.617.000.00 -----

2..) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL NUMERO 1287529 INMUEBLE CL187 A 8 C 75 - CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA 01 DE JUNIO DE 2011. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo treinta y dos (32) del Decreto mil doscientos cincuenta (1250) de mil novecientos setenta (1970). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar una nueva escritura. -----

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números 7 700105 807995, 7 700105 808008, 7 700105 808169, 7 700105 808022. -----

Derechos: Resolución 11621 del 22 de Diciembre de 2010 modificada por la Resolución 11903 del 30 de Diciembre de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 111.708.00

SUPERINTENDENCIA \$3.700

FONDO NOTARIADO \$3.700

SE CANCELO IMPUESTO DE IVA.

Nº 0472

MANUEL CASTRO BLANCO
Notario Veintisiete del Circulo
de Bogotá D.C.

Señor

NOTARIO VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

REF. PODE ESPECIAL PARA SUSCRIBIR ESCRITURA DE HIPOTECA.

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.255.177 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a CECILIA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.930.827 de Bogotá, para que en mi nombre y representación suscriba la escritura pública de constitución de hipoteca abierta sin límite de cuantía a mi favor, sobre el 50% del siguiente bien inmueble de propiedad de MERY SOTELO ROJAS, quien es deudora:

Apartamento 301 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SOTELO ROJAS TIBABITA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 187 A número 8 C 75 de Bogotá, descrito y alinderado como aparece en la escritura pública número 3357 del 1 de Julio de 1994 de la Notaria 4 de Bogotá, mediante la cual adquirió el inmueble, con matrícula inmobiliaria número 50N- 20636920.

Manifiesto que para efectos de la liquidación de los derechos notariales, de Beneficencia y Registro, la cuantía de este gravamen es por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.OO) MONEDA CORRIENTE.

Mi apoderada queda facultada para realizar todas las diligencias que sean necesarias para la constitución de dicha hipoteca a mi favor, en especial la de suscribir la escritura pública correspondiente, sus adiciones o aclaraciones a que hubiere lugar, da tal manera que en ningún quede sin representación.

La poderdante,

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
C. C. 1.026.255.177 de Bogotá.

Acepto,

CECILIA PATIÑO
C. C.- 51.930.827 de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El 03/05/2011 a las 11:39:26

El suscrito MANUEL CASTRO BLANCO Notario 27 del circulo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

SOTELO PATIÑO PAOLA ANDREA

Identificado con: C.C. 1026255177

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en él aparece es la suya.

FIRMA DECLARANTE



mj8o899mljjj98jmm

notaria



Certificación Catastral

Nº 0472

Radicación No. 109298

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Fecha: 25-FEB-11
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

No de	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MERY SOTELO ROJAS	C	35468224	50	
2	CECILIA PATINO	C	51930827	50	

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3011	14/07/1995	SANTA FE DE BOGOTA	48	050N01090070

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 187A 8C 75

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

CL 187A 8C 79

Dirección(es) anterior(es):

CL 187A 8C 75 FECHA:31/12/2009

CL 187 32 75 FECHA:31/12/2000

CL 187 32 75 FECHA:31/12/2003

Código de sector catastral:

008521 10 06 000 00000

Chip:

AAA0115NMYX

Cédula(s) Catastral(es):

186 32 16

Destino catastral 01 **Estrato** 3

Total área de terreno(m2) 120

Total área de construcción (m2) 189.7

Tipo de Propiedad

PARTICULAR

Uso

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$99,617,000.00	2011
2	\$79,257,000.00	2010
3	\$54,856,000.00	2009
4	\$51,172,000.00	2008
5	\$48,504,000.00	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.483

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011

Maria Isabel Cogua Moreno
MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable área de Servicio al Usuario



Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2, Conmutador 23-7600 - 2095711
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195 Certificada No. SC 5139-1





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

0472

TRAMITE NOTARIAL

No. 1004666

FECHA: 02-May-2011
DIA/MES/AÑO

VALIDO HASTA: 01-Jun-2011
DIA/MES/AÑO

PREDIO: CL 187A 8C 75 AP 301

CHIP: AAA00000000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20636920

CÉDULA CATASTRAL: SIN

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - - - AC180/2005 Y BG. CANCELADO

MAY. EXT. CHIP AAA0115NMYX - - - SIN BL-SC 8521 TIBABITA - - -

JUAN ANGELO ORJUELA SOLANO
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7187 y como aclaratorio de la expedición de éste documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 1287529

JORJUELA-11273-05/02/2011 14:52:06

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN 201071 - 10016009

NO GRAYABLE 2011

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP AAA0115NMYX	2. MATRICULA INMOBILIARIA 1090070	3. CEDULA CATASTRAL 186 32 16
4. DIRECCION CL 187A 8C 75		
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		
5. TERRENO (m2) 120.00	6. CONSTRUCCIÓN (m2) 189.70	C. TARIFA Y EXENCIÓN
		7. TARIFA 6
		8. AJUSTE 66,000.00
		9. EXENCION .00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL MERY SOTELO ROJAS		11. IDENTIFICACIÓN CC 35468224
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 187A 8C 75		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LÍMITES DE PAGO		
		HASTA 06/MAY/2011
		HASTA 01/JUL/2011
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	99,617,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	532,000
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	179,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	353,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	353,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	353,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	35,000
22. INTERES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	318,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	35,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	353,000

de Bogotá 3
Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos
01367020042870



(415)7707202600018(8020)01367020042870

SELLO O TIMBRE

Banco de Bogotá
387-OFCINA AUTOPISTA 184

30 MAR 2011

NOTARIA VENTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito MANUEL CASTRO BLANCO Notario 27 de Bogotá de Bogotá D.C. certifica que esta COPIA coincide con la COPIA AUTENTICADA que he tenido a la vista

27 notario

02 MAY 2011
FECHA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO VENTISIETE
BOGOTÁ D.C.



7
Nº 0472



ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A
LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO CUATROCIENTOS
SETENTA Y DOS (0472) DE FECHA TRES (03) DE MAYO DE
DOS MIL ONCE (2011).

MANUEL CASTRO BLANCO
Notario Verificador del Circuito
de Bogotá D.C.

Los Comparecientes,

MANUEL CASTRO BLANCO
Notario Verificador del Circuito
de Bogotá D.C.

Mery Sotelo Rojas

MERY SOTELO ROJAS

C.C. 35.468.224

TEL 6782513

DIR calle 187 A # 8C-75

ESTADO CIVIL *soltera - sin union marital de hecho*

ACTIVIDAD ECONOMICA *pensionada*



Cecilia Patiño

CECILIA PATIÑO

C.C. 51930827

TEL 510 19 59

DIR Calle 187 A # 8C 75

ESTADO CIVIL *Casada Vigente con sociedad conyugal Vigente*

ACTIVIDAD ECONOMICA

Hogar.



M *mi*



MANUEL CASTRO BLANCO

NOTARIO VEINTISIETE (27) DE BOGOTA D.C.

srv.

PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA: 0472 DEL 02 DE MAYO DE 2011, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTÍCULO 41 DECRETO 2148 DE 1983, Y **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O PARA SU ENDOSO (ARTICULO 80 DECRETO LEY 960 DE 1970).-----

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÀ, D.C., HOY, 04 DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011) EN (07) FOLIOS ÚTILES.-----

CON DESTINO A: **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO.**-----



Manuel Castro Blanco

MANUEL CASTRO BLANCO.
NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÀ, D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

9

Certificado generado con el Pin No: 17081053937237497

Nro Matrícula: 50N-20636920

Pagina 1

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 03:27:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-01-2011 RADICACIÓN: 2011-1442 CON: ESCRITURA DE 07-01-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0228FUCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1783 de fecha 28-09-2010 en NOTARIA 50 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 301 con area de TOTAL 76.11 M2.CONSTRUIDA 96.60 M2. con coeficiente de 33.58% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SOTELO ROJAS MERY Y PATI/O CECILIA ADQUIRIERON ASI: SOTELO ROJAS MERY ADQUIRIO POR COMPRA DE SOTELO ROJAS MARIA NELLY, MEDIANTE ESCRITURA # 3357 DE 01-07-1994 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA, PATI/O CECILIA ADQUIRIO POR COMPRA DE CUESTA CARRANZA NESTOR DE JESUS Y CASTRO ROMERO MARIA DOLORES, MEDIANTE ESCRITURA # 4061 DE 18-12-1992 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE MARTIN LUZ MERY, MEDIANTE ESCRITURA # 656 DE 11-05-1987 NOTARIA 33 DE BOGOTA, LICADA EL 08-06-1987 AL FOLIO 50N-1090070.*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 187A 8C 75 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 187 # 32-45 LOTE 16 MANZANA B APARTAMENTO 301

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1090070

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-01-2011 Radicación: 2011-1442

Doc: ESCRITURA 1783 del 28-09-2010 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PATI/O CECILIA

CC# 51930827 X

A: SOTELO ROJAS MERY

CC# 35468224 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-01-2011 Radicación: 2011-1443

Doc: ESCRITURA 2806 del 31-12-2010 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.1783/2010 DE R.P.H. EN CUANTO A MENCIONAR LAS AREAS TOTAL Y CORRECTA DE CADA APTO*ESTE Y OTROS*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PATI/O CECILIA

CC# 51930827 X

A: SOTELO ROJAS MERY

CC# 35468224 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-01-2011 Radicación: 2011-1442

Doc: ESCRITURA 1783 del 28-09-2010 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17081053937237497

Nro Matrícula: 50N-20636920

Página 3

Impreso el 10 de Agosto de 2017 a las 03:27:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-401553

FECHA: 10-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

12

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.723.268 de Bogotá y tarjeta profesional de Abogado No 278.870 del C, S de la J, obrando como apoderado de la señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.255.177 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, según poder conferido, presento demanda ejecutiva con TÍTULO HIPOTECARIO en contra de la señora MERY SOTELO ROJAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.468.224 de la ciudad de Bogotá, para que previos los tramites de este proceso se sirva decretar las pretensiones basadas en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO - OBLIGACIÓN: La deudora MERY SOTELO ROJAS, recibió la suma de veinte millones de pesos mcte (\$20.000.000) constituyéndose en deudora de la señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO.

SEGUNDO – GARANTIA HIPOTECARIA: Para garantizar el cumplimiento de la obligación la mencionada señora constituyo hipoteca a favor de PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO., sobre el inmueble que se describe en la escritura pública No 0472 del 3 de mayo de 2011 de la notaría 27 del circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20636920, inmueble ubicado en la calle 187 a No 8 c 75 apto 301 tercer piso de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble dado en garantía la deudora MERY SOTELO ROJAS es propietaria del 50% del inmueble que se relaciona en el hecho segundo de esta demanda.

CUARTO – FECHA DE MORA: la parte demandada ha incurrido en mora desde el día 04 - 11 del año 2012, fecha en que se inicia la exigibilidad de la obligación razón por la cual, de acuerdo con lo pactado la señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO hace uso de este proceso y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

QUINTO – FECHA DE PLAZO: la escritura de hipoteca data de fecha 3 de mayo de 2011 plazo en el cual comenzó la obligación y el vencimiento para cancelarla es el día 3 de noviembre de 2012 es decir un año y seis meses después según lo pactado en esta, en consecuencia estos son los intereses corrientes.

SEXTO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi Mandante una suma determinada de dinero.

13

SÉPTIMO: La señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO en su condición de beneficiaria de la hipoteca constituida, me ha conferido poder judicial especial para actuar, iniciar y tramitar el respectivo proceso.

PRETENSIONES

De acuerdo con los trámites de un proceso ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 477 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (ley 1564 de 2012), sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo a favor de mi apoderada la Sra. PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO y en contra de la ejecutada Sra. MERY SOTELO ROJAS, por las sumas que describo a continuación:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20,000.000) moneda corriente, valor del capital contenido en la hipoteca No 0472 del 3 de mayo de 2011 de la notaría 27 del circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20636920, apto 301 ubicado en la calle 187 a No 8 c 75 tercer piso de la ciudad de Bogotá.
2. Por el valor de los intereses de plazo desde el día 3 de mayo de 2011, hasta el día 3 de Noviembre de 2012.
3. Por los Intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación es decir el día 4 DE NOVIEMBRE DE 2012, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima del Interés máximo autorizado por la Superintendencia BANCARIA.
4. Por las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA HIPOTECA A FIN DE QUE CON EL PRODUCTO DE DICHA VENTA SE CANCELE EL PAGO QUE AQUÍ SE DEMANDA.

Como quiera que se acredita en el certificado de tradición y libertad que se allega, la propiedad del 50% del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del 50% cuota parte del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su practica inmediata; inmueble identificado con el Nro. Matrícula Inmobiliaria: 50N-20636920, CODIGO CATASTRAL: AAA0228FUCN, ubicado en la CL 187A 8C 75 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL).

PRUEBAS

Comendidamente solicito al Sr Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los siguientes documentos relacionados:

1. Escritura Pública que contiene la hipoteca No 0472 del 3 de mayo de 2011 de la notaría 27 del circulo de Bogotá.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2488 y 2492 del Código Civil, Artículos 25, 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., Artículos 619, 621, 658 y 671, y s. s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma superior a treinta millones de pesos (\$30.000.000) y menor a mcte (\$60.000.000).

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por razón de la naturaleza, cuantía de la acción, por la residencia o domicilió de los demandados y el lugar a donde debe cumplirse la obligación Arts 17-1, 26-1, de la Ley 1564 del 2012 C. G. P.

ANEXOS DE LA DEMANDA

ANEXO A ESTA DEMANDA:

1. Poder para actuar.
2. Hipoteca mencionada
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado y objeto de la medida cautelar.
4. Copia de la demanda para archivo y traslado.
5. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

A la demandada: En la calle 187 a No 8 c 75, segundo piso de la ciudad de Bogotá, manifiesto desconocer el correo electrónico de la demandada.

A la demandante en la: En la calle 187 a No 8 c 75, primer piso en la ciudad de Bogotá y en el CORREO ELECTRÓNICO : ibiza90210@hotmail.com

El suscrito en la CRA 8 No 12 C 35 OF 806, de la ciudad de Bogotá, CORREO ELECTRÓNICO : ABOGADOS.COLOMBIA90210@OUTLOOK.ES

DEL SEÑOR JUEZ,
ATENTAMENTE,



ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC: No 80.723.268 de Bogotá
T.P: No 278.870 del C. S. de la J.



3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

063

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 95521)

SECUENCIA: 95521

FECHA DE REPARTO: 24/08/2017 3:17:44p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL

170788

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1026255177

PQAOAL ANDREA SOTELO
PATIÑO

01

13268

EDGAR ARTURO CONTRERAS

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

Monica Martinez Dominguez
Monica Martinez Dominguez

REPARTO HMM09

ΜΜΑΡΤΙΝΔ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

INFORME DE RADICACIÓN No.:

Bogotá D.C. _____ recibido en la fecha y pasa al despacho del señor Juez, Hoy _____, informando que:

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- LETRA SI _____ NO _____
- CHEQUE SI _____ NO _____
- PAGARE SI _____ NO _____
- FACTURA SI _____ NO _____
- CONTRATO SI _____ NO _____
- ESCRITURA PÚBLICA No. 472 SI X NO _____
- CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION SI _____ NO _____
- ACTA DE CONCILIACIÓN SI _____ NO _____
- OTRO DOCUMENTO SI _____ NO _____

OTROS _____

- PODER SI X NO _____
- PODER GENERAL SI _____ NO _____
- TRASLADO PARA 1 DEMANDADOS (S) *Cole C.D* SI X NO _____
- COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO *Cole C.D* SI X NO _____
- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO _____

ANEXOS:

- CD SI _____ NO _____
- CERTIFICADO DE TRADICION No. 50N-20636920 SI X NO _____
- CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO SI _____ NO _____
- CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA SI _____ NO _____

OTROS _____

OBSERVACIONES

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

17

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de DOS MIL
DIECISIETE (2017)

Ref.: 110014003063201700788

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibidem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) Informará, mediante adición a los hechos conforme al numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, si la demandante fue citada en el proceso que da cuenta el embargo registrado en la anotación No. 05 del bien objeto del gravamen hipotecario y, en caso positivo, informar la fecha en que ello ocurrió.

De lo pertinente, allegará las copias necesarias para el archivo y traslado respectivo.

Notifíquese,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 AGO. 2017

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017 - 0788.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO

DEMANDADO: MERY SOTELO ROJAS.

ASUNTO: MEMORIAL QUE SUBSANA LA DEMANDA.

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando de conformidad con el poder que me ha sido conferido por la Señora PAOLA ANDREA SOTELO ROJAS, me permito manifestar a Usted que con este escrito, subsano la demanda de la referencia en el término de ley establecido para ello y de la siguiente manera:

PRIMERO: COMEDIDAMENTE SUBSANO LA DEMANDA COMO FUE ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ DE LA SIGUIENTE MANERA:

En cuanto a los hechos adiciono el número OCTAVO informando:

HECHOS

PRIMERO - OBLIGACIÓN: La deudora MERY SOTELO ROJAS, recibió la suma de veinte millones de pesos mcte (\$20.000.000) constituyéndose en deudora de la señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO.

SEGUNDO – GARANTÍA HIPOTECARIA: Para garantizar el cumplimiento de la obligación la mencionada señora constituyo hipoteca a favor de PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO., sobre el inmueble que se describe en la escritura pública No 0472 del 3 de mayo de 2011 de la notaría 27 del circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20636920, inmueble ubicado en la calle 187 a No 8 c 75 apto 301 tercer piso de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble dado en garantía la deudora MERY SOTELO ROJAS es propietaria del 50% del inmueble que se relaciona en el hecho segundo de esta demanda.

CUARTO – FECHA DE MORA: la parte demandada ha incurrido en mora desde el día 04 - 11 del año 2012, fecha en que se inicia la exigibilidad de la

JUZG. 63 CIVIL M.PAL

R/YEM 2
F: _____

Carg/Arch/A

41900 1-SEP-'17 14:58

obligación razón por la cual, de acuerdo con lo pactado la señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO hace uso de este proceso y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

QUINTO – FECHA DE PLAZO: la escritura de hipoteca data de fecha 3 de mayo de 2011 plazo en el cual comenzó la obligación y el vencimiento para cancelarla es el día 3 de noviembre de 2012 es decir un año y seis meses después según lo pactado en esta, en consecuencia estos son los intereses corrientes.

SEXTO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi Mandante una suma determinada de dinero.

SÉPTIMO: La señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO en su condición de beneficiaria de la hipoteca constituida, me ha conferido poder judicial especial para actuar, iniciar y tramitar el respectivo proceso.

OCTAVO: Manifiesto a la señora Juez que según informa la demandante, jamás fue citada al proceso ejecutivo que da cuenta el embargo registrado en la anotación No 5 del bien objeto de gravamen hipotecario.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ, ANEXO COPIAS DEL ESCRITO SUBSANATORIO PARA EL ARCHIVO Y EL TRASLADO.

Con esto doy por subsanado el error encontrado adicionando a los hechos la información requerida y solicito con respeto se admita la demanda..

Del señor Juez,
Atentamente,



ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC No 80.723.268 de BOGOTÁ.
T.P No 278.870 del C.S.de la J.

JUFGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARÍA Y PASA AL DEPARTAMENTO

05 SEP. 2017

→ SUBSANACIÓN
EN TIEMPO

20

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE de DOS MIL
DIECISIETE (2017)

Ref.: 110014003063201700788

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, *acción/especial de efectividad de la garantía real*, en concordancia con el artículo 422 *ibidem*, a más de los establecidos en el artículo 82 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO** y en contra de **MERY SOTELO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el título ejecutivo (escritura pública) base de la ejecución:

1º) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en la escritura pública.

1.1º) Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida desde el 03 de mayo de 2011 hasta el 03 de noviembre de 2012.

1.2º) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir del 04 de noviembre de 2012, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2° del artículo 443 *idem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 *idem* y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, con forme a los artículo 431 y 442 de la citada codificación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble objeto de la garantía real. **Oficiese.**

Allegado el reporte del caso y verificada la inscripción de la medida en la forma y términos previstos en la ley en el folio de matrícula respectivo, secretaría libre despacho comisorio con los insertos y anexos del caso son destino al señor Alcalde Local de la Zona Respectiva, para que proceda a su secuestro, con la facultad para designar el auxiliar respectivo.

Se reconoce al abogado **Arturo Contreras Peñaloza**, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


LILIANA ELIZABETH GUEVRA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

HOY 20 SEP. 2017

21

BOGOTA, D.C., 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

JUZG. 63 CIVIL M.PAL

44570 22-NOV-17 11:59

Señores (es)
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 9 No.11- 45 PISO 14
BOGOTA D.C.

50N2017EE40593

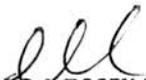
ASUNTO: OFICIO No.01922 DEL 09-10-2017
REF: PROCESO EJECUTIVO

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.74257 **DEL 01-11-2017**, con matrícula inmobiliaria número **50N-20636920**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2017- 551771-1**.

Cordialmente


CARMEN CONSUELO CEBALLOS E
Abogado 233

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo Villegas



22

35076792

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 01 de Noviembre de 2017 a las 01:43:10 p.m.
No. RADICACION: 2017-74257

Embargo

NOMBRE SOLICITANTE: PAOLA ANDREA SOTELO PATI/O
OFICIO No.: 01922 del 09-10-2017 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20636920 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
			=====
			19,000

★

Total a Pagar: \$ 19,000

IRMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

SON -> 20636920

20

35076793

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 01 de Noviembre de 2017 a las 01:43:22 p.m.

No. RADICACION: 2017-551771

MATRICULA: SON-20636920

NOMBRE SOLICITANTE: PAOLA ANDREA SOTELO PATI/O

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-74257

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

23

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, 09 de octubre de 2017
Oficio No. 01922

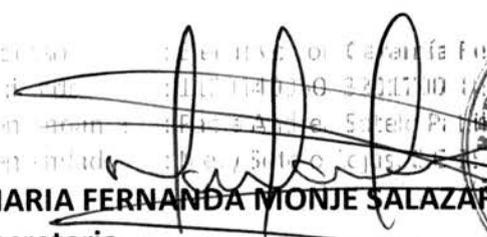
Señor (es)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Norte

Proceso : Ejecutivo con **Garantía Real.**
Radicado : 110014003063201700788
Demandante : Paola Andrea Sotelo Patiño. C.C. 1.026.255.177
Demandado : Mery Sotelo Rojas. C.C.35.468.224.

Acatando lo dispuesto por este Juzgado mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2017, le comunico que se decretó el **EMBARGO** del 50 % del inmueble objeto de la garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20636920** denunciado como propiedad de la demandada.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 593 num.1 C.G.P.

Atentamente,


MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria



Acatando lo dispuesto por este Juzgado mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2017, le comunico que se decretó el **EMBARGO** del 50 % del inmueble objeto de la garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20636920** denunciado como propiedad de la demandada.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 593 num. 1 C.G.P.

Atentamente,

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 03 de Noviembre de 2017 a las 11:23:06 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-74257 se calificaron las siguientes matriculas:
20636920

Nro Matricula: 20636920

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0228FUCN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 187 # 32-45 LOTE 16 MANZANA B APARTAMENTO 301
- 2) CL 187A 8C 75 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-11-2017 Radicacion: 2017-74257

Documento: OFICIO 01922 del: 09-10-2017 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION OFICIOSA ART 558 C.PC Y ART 468 NO. 6 C.G.P
Se cancela la anotacion No. 5,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUGO GALVIS CALUDINA
A: SOTELO ROJAS MERY 35468224 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-11-2017 Radicacion: 2017-74257

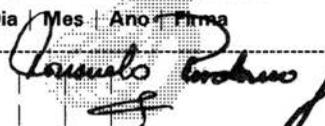
Documento: OFICIO 01922 del: 09-10-2017 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-00788 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTELO PATI/O PAOLA ANDREA 1026255177
A: SOTELO ROJAS MERY 35468224 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año	Firma
		

ABOGA233.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20636920

Pagina 2

Impreso el 15 de Noviembre de 2017 a las 09:36:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: SOTELO ROJAS MERY	35468224	
DE: PATI/O CECILIA	51930827	
A: SOTELO ROJAS MERY 50%	35468224	X
A: PATI/O CECILIA 50%	51930827	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-06-2011 Radicacion: 2011-42870 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 472 del: 02-05-2011 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SOBRE EL 50% (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTELO ROJAS MERY	35468224	X
A: SOTELO PATI/O PAOLA ANDREA	1026255177	

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-07-2011 Radicacion: 2011-58993 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5165 del: 26-07-2011 JUZGADO 32 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011-0901 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUGO GALVIS CALUDINA		
A: SOTELO ROJAS MERY	35468224	X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-11-2017 Radicacion: 2017-74257 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 01922 del: 09-10-2017 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotación No, 5,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION OFICIOSA ART 558 C.PC Y ART 468 NO. 6 C.G.P

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUGO GALVIS CALUDINA		
A: SOTELO ROJAS MERY	35468224	X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-11-2017 Radicacion: 2017-74257 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 01922 del: 09-10-2017 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-00788 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTELO PATI/O PAOLA ANDREA	1026255177	
A: SOTELO ROJAS MERY	35468224	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-3583 fecha 28-04-2011

Impreso el 15 de Noviembre de 2017 a las 09:36:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE INCLUYE LA PRESENTE ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE SU
REGISTRO.SALVEDAD VALE.ART.35 DL.1250/70 CD

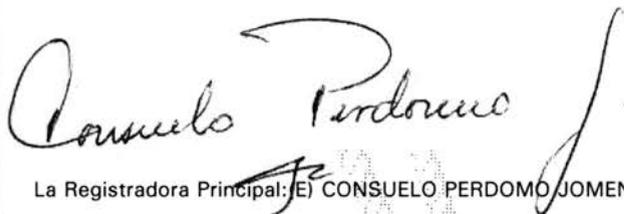
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

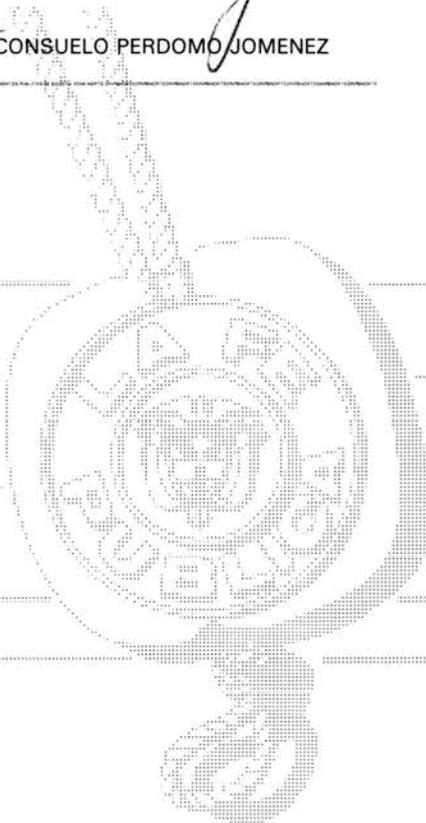
USUARIO: LIQUID35 Impreso por:CONTR044

TURNO: 2017-551771

FECHA: 01-11-2017



La Registradora Principal: E) CONSUELO PERDOMO JOMENEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, 09 de octubre de 2017
Oficio No. 01922

Señor (es)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Norte

Proceso : Ejecutivo con **Garantía Real.**
Radicado : 110014003063201**700788**
Demandante : Paola Andrea Sotelo Patiño. C.C. 1.026.255.177
Demandado : Mery Sotelo Rojas. C.C.35.468.224.

Acatando lo dispuesto por este Juzgado mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2017, le comunico que se decretó el **EMBARGO** del 50 % del inmueble objeto de la garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20636920** denunciado como propiedad de la demandada.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 593 num.1 C.G.P.

Atentamente,

Proceso : Ejecutivo con Garantía Real.
Radicado : 110014003063201700788
Demandante : Paola Andrea Sotelo Patiño C.C. 1.026.255.177
Demandado : Mery Sotelo Rojas C.C. 35.468.224

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Acatando lo dispuesto por este Juzgado mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2017, se comunico que se decretó el **EMBARGO** del 50 % del inmueble objeto de la garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20636920** denunciado como propiedad de la demandada.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 593 num.1 C.G.P.

Atentamente,

Recibido
[Signature]
CC. 80.773.268
TP. 272.870 C. S. de la J
Edgar Arturo Contreras

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARIA Y PASA AL DEPARTAMENTO

30 NOV. 2017

INFORMACION MEDICA

SEÑOR
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- CUNDINAMARCA.
E.S.D

REF: PROCESO número 2017 - 788.
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO
DEMANDADA: MERY SOTELO ROJAS.

ASUNTO: MEMORIAL PARA ALLEGAR CITATORIO 291.

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito respetuosamente allegar a su despacho el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P realizado a la demandada MERY SOTELO ROJAS, Manifiesto que la empresa TEMPO EXPRESS S.A.S, (SERVICIO POSTAL AUTORIZADO) expidió la guía de certificación número:070693073260 con fecha de entrega 15-11-2017, la cual fue POSITIVA según documentos que adjunto a este memorial.

DEL SEÑOR JUEZ,
ATENTAMENTE,



ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC: No 80.723.268 DE BOGOTÁ.
T.P: No 278.870 del C. S. de la J.

F-4
JUZG. 63 CIVIL M. PAL

44795 28-NOV-'17 11:52

P
22

TEMPO EXPRESS

070693073260



NOTIFICACION EN LINEA
CRA. 10 14-78

29



JUZGADO

63 Civil Municipal de Bogotá

DIRECCION

Corvera 10 No 14-33.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ART. 291 C.G.P.

SEÑOR(A):

NOMBRE

Mery Sotelo Rojas.

DIRECCION

Calle 187 A No 8C 75 - Segundo Piso.

CIUDAD

Bogotá

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
TEMPO EXPRESS S.A.S /NOTIFICACION EN LINEA

Numero De Radicación De Proceso

2017-00-788

Naturaleza Del Proceso

Ejecutivo Hipotecario

Fecha De Providencia

18-Septiembre-2017

Paola Andrea Sotelo

Mery Sotelo Rojas.

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombre Y Apellidos
c.c.

FIRMA



Nombre y apellidos
c.c. 80-773.268

FIRMA

Arturo Contreras P.

[Handwritten signature]

070693073260

Destinatario/Demandado

MERY SOTELO ROJAS

30

Fecha de envío
07/11/2017P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO CONTRERASDirección de entrega
CALLE 187 A NO. 8 C - 75 SEGUNDO PISORemitente/Demandante
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/PAOLA ANDREACiudad
BOGOTACiudad
BOGOTA

Telefono

Artículo
291Proceso :
EJECUTIVO HIPOTECARIORad. No.
2017-00-788

Recibido por

*Paola Patricia Sotelo Rojas*Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.PValor
6900

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

15/11/17

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

-
- No labora
-
-
- Rehusado a recibir
-
-
- No funciona

-
- Dirección Errada
-
-
- Destinatario no Habita
-
-
- Dirección no existe

-
- Cerrado
-
-
- Dirección Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

-
- No labora
-
-
- Rehusado a recibir
-
-
- No funciona

-
- Dirección Errada
-
-
- Destinatario no Habita
-
-
- Dirección no existe

-
- Cerrado
-
-
- Dirección Incompleta

Observaciones

Observaciones



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

31



070693073260

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 15 del mes de noviembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 63 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2017-00-788
Demandado o Citado: Mery Sotelo Rojas
Dirección: Calle 187 A No. 8 C - 75 Segundo Piso ✓
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Firma De Recibido
C.C. ó N° Identificación: 51930527
Contenido: Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 C.G.P
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado ✓

Copia Guia



TEMPO EXPRESS		070693073260		Destinatario/Demandado MERY SOTELO ROJAS	
Fecha de envío 07/11/2017		P.R.E. NOTIFICACION/JURIA/ART.80 CONTRAS		Direccion de entrega CALLE 187 A NO. 8 C - 75 SEGUNDO PISO	
Remitente/Demandante JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/PAOLA ANDREA		Ciudad BOGOTA		Ciudad BOGOTA	
Artículo 291		Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO		Rad. No. 2017-00-788	
Días contados CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C. G. P.		Valor 6900		Recibido por <i>Candice Patis</i> 51930527	
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución		Información Segundo Intento de entrega-causal de devolución		Fecha (DD/MM/AAAA) 15/11/17	
<input type="checkbox"/> No se dio <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Desconocido no página <input type="checkbox"/> Responde no existe		<input type="checkbox"/> No sabe <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona	
Observaciones		Observaciones		Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 16 del mes de noviembre del año 2017.
Tempo Express S.A.S.

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA
TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dig21 A 48 83
Cartagena: Tel. 5-6810177
Colombia.

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., CINCO (05) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE
(2017)

Ref.: 110014003063201700788

Obre en auto la comunicación precedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por medio del cual se acredita el registro de la medida. Secretaria proceda a elabora ordenado en el auto mandamiento de pago, dirigido, igualmente, a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas creados para el efecto por Acuerdo No. 10832 del 30 de Octubre de 2017.

Notifíquese,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOV 06 DIC. 2017

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D

33

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO número 2017 – 0788.
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO
DEMANDADA: MERY SOTELO ROJAS.

ASUNTO: MEMORIAL PARA ALLEGAR NOTIFICACIÓN ART 292
C.G.P.

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho la notificación realizada a la parte demandada señora MERY SOTELO ROJAS, según lo ordenado por su despacho y de que trata el artículo 292 del C.G.P. Manifiesto que la empresa INTER RAPIDÍSIMO S. A. (SERVICIO POSTAL AUTORIZADO) expidió la guía certificación con número: 3000203905201 con fecha de entrega de 05/12/2017, la cual fue POSITIVA, según documentos que anexo a este memorial.

DEL SEÑOR JUEZ,
ATENTAMENTE,



ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA.
CC: 80.723.268. de Bogotá.
T.P: No 278.870 del C. S. de la J.



JUZG. 63 CIVIL M. PAL

45285 11-DEC-17 15:25



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/12/2017 11:51 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
05/12/2017 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700016206845



CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MERY SOTELO ROJAS . CC
CALLE 187 A # 8 C - 75 PISO 2
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.500
Valor sobre flete: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 9.700
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **ART 292 DEL CGP / 2017-0788**

REMITENTE

ARTURO CONTRERAS - ABOGADO - --- CC 80723268
CRA. 8 # 12C - 35 - OFCINA 806
3203070531
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

COPIA MANDAMIENTO DE PAGO



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700016206845



JUZGADO 63 Civil Municipal de Bogotá
DIRECCION: Cra 10 No 14-33 P-14

36

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor(a) Mery Sotelo Rojas
Nombre: Mery Sotelo Rojas
Dirección: Calle 187 A # 8 c 75 - piso 2,
Ciudad: Bogotá FECHA 04/12/2017
DD/MM/AA

Servicio Postal autorizado

Nº del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
<u>2017-0788</u>	<u>Ejecutivo hipotecario</u>	<u>18-09-2017</u>
Demandantes		Demandados

Paola Andrea Sotelo // Mery Sotelo Rojas

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 18 del mes de Septiembre del año 2017, donde se admitió demanda , donde se proferió mandamiento de pago X, ordeno citarlo o dispuso , proferida en el indicado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS.

Usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

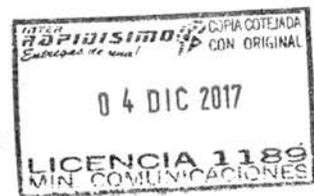
PARA NOTIFICAR AUTO ADMIOSIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informa de la demanda , Auto Admisorio , Mandamiento de Pago X.

Empleado Responsable

Arturo Contreras P.
Nombres y Apellidos

[Firma]
Firma.



PLAZADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL.
Razonada D.C. DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE de DOS MIL
DIECISIETE (2017)

Ref.: U10014003063201700788

Handwritten mark resembling the number '3'.

El Plazado se suscribe en virtud de la demanda presentada por el demandante en el expediente de referencia, en la cual solicita que se condene a la demandada a pagar el monto de la deuda reclamada, con el interés legal, y costas de litigio, y que se libere a favor de los establecimientos de salud, en consecuencia se resuelve como se indica en el presente RESUELVASE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de PAOLA ANDREA SOPELO PATIÑO y en contra de MERY SOPELO ROJAS, por las sumas de dinero mencionadas en el título respectivo, respectivamente de la suma de la suma de:

VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00).

con el interés legal, y costas de litigio, y costas de litigio de \$200.000.

El Plazado se suscribe en virtud de la demanda presentada por el demandante en el expediente de referencia, en la cual solicita que se condene a la demandada a pagar el monto de la deuda reclamada, con el interés legal, y costas de litigio, y que se libere a favor de los establecimientos de salud, en consecuencia se resuelve como se indica en el presente RESUELVASE:

El Plazado se suscribe en virtud de la demanda presentada por el demandante en el expediente de referencia, en la cual solicita que se condene a la demandada a pagar el monto de la deuda reclamada, con el interés legal, y costas de litigio, y que se libere a favor de los establecimientos de salud, en consecuencia se resuelve como se indica en el presente RESUELVASE:

El Plazado se suscribe en virtud de la demanda presentada por el demandante en el expediente de referencia, en la cual solicita que se condene a la demandada a pagar el monto de la deuda reclamada, con el interés legal, y costas de litigio, y que se libere a favor de los establecimientos de salud, en consecuencia se resuelve como se indica en el presente RESUELVASE:

COMITÉ DE FAMILIARIZACIÓN
04 DIC 2017
LICENCIA 1189
MINI COMISIÓN DE FAMILIARIZACIÓN

38

Trámite por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2º del artículo 443 *idem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 *idem* y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, con forme a los artículos 431 y 442 de la citada codificación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble objeto de la garantía real. **Ofílese.**

Allegado el reporte del caso y verificada la inscripción de la medida en la forma y términos previstos en la ley en el folio de matrícula respectivo, secretaria libre despacho comisario con los insertos y anexos del caso son destino al señor Alcalde Local de la Zona Respectiva, para que proceda a su secuestro, con la facultad para designar el auxiliar respectivo.

Se reconoce al abogado **Arturo Contreras Peñalosa**, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

ADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

NOV 28 SEP 2017

SEMPRE
RÁPIDÍSIMO  Entregas en una hora COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
04 DIC 2017
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0280

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo No. **110014003063201700788**, que en este juzgado adelanta **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO. C.C. 1.026.255.177** **CONTRA MERY SOTELO ROJAS. C.C.35.468.224**, se **DECRETÓ** el Secuestro del 50% del bien inmueble objeto de la garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20636920**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en la calle 187 No. 32-45 lote 16 Manzana B apartamento 301 / calle 187 A 8C 75 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL) de Bogotá; para que proceda al secuestro del bien inmueble, se comisiona al alcalde local de la zona respectiva y/o a los juzgados municipales de pequeñas causas creados para el efecto por acuerdo No. 10832 del 30 de octubre de 2017, con las facultades de ley, inclusive la de designar secuestre.

INSERTOS

ACTUA COMO APODERADO DEMANDANTE: Dr. ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA C.C. 80.723.268 y TP. 278.870 del C.S.J. Recibirá notificaciones en la cra. 8 No. 12C -35, Ofic. 806 de Bogotá D.C.

Copia de los autos que ordenan la medida cautelar y certificado de tradición matrícula inmobiliaria del inmueble.

Para el debido diligenciamiento del presente Despacho Comisorio, se libra a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

MARÍA FERNÁNDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Carrera 10 -14-33 Piso 14 Telefax No. 3410590

Recibí
Stephanie Alvarado
31 de Enero 2017
11.03.66830
39

Señor
JUEZ (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-788
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO.
DEMANDADOS: MERY SOTELO ROJAS.

JUZG. 63 CIVIL M.PAL

45457 15-DEC-17 15:45

f: 30
con poder.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

JOSE RICARDO ARCHILA GUIO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.223.688 y portador de la tarjeta profesional 162.361 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada, señora **MERY SOTELO ROJAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número **35.468.224** expedida en Bogotá, dentro del proceso de la referencia y en la oportunidad legal, respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las mismas, basado en las excepciones de mérito que más adelante expongo, por lo tanto, solicito a su Señoría que no se conceda la prosperidad de las presentadas con el libelo de la demanda.

LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Al hecho primero: **Es FALSO**. La demandada nunca ha recibido ninguna suma de dinero de manos de la demandante PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO. NI UN SOLO PESO.

Si bien es cierto la demandada firmo una escritura en la que se declaró deudora de la señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO, en la cláusula primera del instrumento y además dicha cláusula expresa que recibió en esta fecha el dinero en efectivo en calidad de mutuo o de préstamo con intereses, la verdad es totalmente distinta y esta debe ser puesta en conocimiento de su señoría con miras a determinar las verdaderas obligaciones de mi prohijada.

Según lo manifestado por mi mandante ella tuvo que suscribir este documento casi obligada en virtud a los siguientes hechos:

a). En el mes de mayo de 2009, la demandante le comentó a la cuñada de nombre CELICIA PATIÑO, mamá de la hoy demandante, que necesitaba un dinero para realizar unas reparaciones de la casa de los papas ubicada en la carrera 8 A No. 160 B -49 Barrio Cerro Norte de la ciudad de Bogotá, y otro además para realizar el pago de impuesto predial de los años 2009 (de dos predios).

b). La señora CECILIA PATIÑO le mencionó a la hoy demandada que habían unos prestamistas que le habían ofrecido un dinero en préstamo al esposo de ella, de nombre SEGUNDO DANIEL SOTELO ROJAS, que además es hermano de la demandada. Que habían seis millones de pesos (\$6.000.000), que si los quería, ellos los tomaban en préstamo, que tan solo debía firmar una letra en blanco y un pagare en blanco con su respectiva presentación en notaria.

c). La demandada Mery Sotelo, por la premura en el pago de impuestos y los arreglos de la casa, acepto el préstamo por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), firmo los documentos en blanco y el dinero lo recibió de manos de la

31

señora CECILIA PATIÑO (madre de la demandante), pero nunca supo en realidad de donde salió el dinero, si era de gota-gota o el dinero era de ellos, es decir, de su cuñada y de su hermano.

d). De los seis millones de pesos, de antemano le descontaron cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000) por concepto de intereses, es decir le aplicaron una tasa del 8% mensual adelantado, cuota correspondiente del 22 de mayo al 22 de junio del año 2009 y el capital que inicialmente recibió fue CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$5.520.000).

e). Para el mes siguiente la demandante se colgó en el pago de los intereses, puesto que eran muy altos por ser de usura

f). Ya en el mes de octubre de 2009, la demandada tomo un crédito de libre inversión con el banco DAVIVIENDA por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PEOS (\$3.500.000), DINERO QUE DESEMBOLSO el banco el 23 de noviembre de 2009, con el propósito de pagar los intereses atrasados y abonar a capital.

g). Una vez la señora MERY SOTELO le manifestó por escrito a la señora CECILIA PATIÑO, que tenía interés en realizar dicho pago y que el dinero se lo llevaba en efectivo, ella le manifestó que ellos no aceptaban abonos si no que debía pagar la totalidad del préstamo y que a la fecha ya ascendía a la suma de SIETE MILONMES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCEINTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.558.292), situación totalmente adversa para la demandada, puesto que no lograba reunir todo el dinero.

h). Posteriormente, a inicios del mes de marzo de 2010, la señora CECILIA PATIÑO, llamo a la demandante a informarle que "los prestamistas" habían llegado a cobrar el dinero y a amenazar al señor SEGUNDO DANIEL SOTELO ROJAS, hermano de la demandada, que en ese momento se encontraba presente la señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO, junto con su esposo de nombre JOSE ANDRES PINZÓN GÓMEZ y que al ver eso, Él dijo que ¿cuanto dinero era?; los supuestos prestamistas afirmaron que eran DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), entonces él se ofreció a cancelarlos y que por supuesto le devolvieran los títulos firmados por la señora MERY SOTELO.

i). Como manifiesta mi mandante, JOSE ANDRES PINZON, esposo de PAOLA ANDREA SOTELO, canceló la obligación y se quedó con la letra y el pagaré en su poder.

j). El día 3 de marzo de 2010, telefónicamente la señora CECILIA PATIÑO, le dijo a la demandada que fuera a la notaria a firmar un pagare para garantizar el pago que había realizado JOSE ANDRES PINZÓN a los prestamistas, que el nuevo pagaré sería firmado a favor de ROCI NATALIA SOTELO PATIÑO, hermana de la hoy demandante, que a nombre de ella, porque él depositaba la confianza en ella.

k). La demandada MERY SOTELO, en horas de la mañana del 3 de marzo de 2010 se trasladó a la Notaria Sesenta del Círculo de Bogotá D.C., y allí se encontraban presentes el señor SEGUNDO DANIEL SOTELO, hermano de la hoy demandada, porque supuestamente él, también le debía OCHO MILLONES DE PESOS al señor JOSE ANDRES PINZON, esposo de la demandante, y allí suscribieron los dos un nuevo pagaré por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000), obligación que debía ser cancelada a un interés del 5% mensual, lo que significaba pagar por sus doce millones de pesos, LA SUMNA DE SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales de interés.

l). El primer mes correspondiente del 22 de febrero al 22 de marzo de 2010, lo canceló con el cheque No. 94811-3, por un total de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS (\$650.000) INCULIDA LA MORA, a nombre del señor JOSE ANDRES PINZON, cheque que efectivamente pago el banco Davivienda.

m). En vista de la situación financiera tan difícil de la demandada a raíz del préstamo de DAVIVIVENDA que no le quisieron recibir, y por un proceso en su contra que cursaba en el juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., iniciado por la señora CLAUDINA LUGO, la demandada no pudo continuar pagándoles intereses y ellos presionaron a la demandada para que les suscribiera una hipoteca como garantía real de esos doce millones de pesos (\$12.000.000), pero con el agravante que le hicieron firmar una hipoteca por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), INCLUIDOS LOS INTERESES DE USURA AL 5% MENSUAL que se adeudaban a esa fecha.

n). Sea éste el momento para indicar que al momento de la firma de la escritura pública que contiene la obligación hipotecaria, una de las funcionarias de la notaria, al notar la indecisión de la demandada para suscribir el documento la llamó aparte y le pregunto que quienes eran esas dos señoras, que ella notaba que usted estaba bajo presión y que iba a dejar una constancia o anotación de esa novedad en el libro respectivo. Sin embargo la demandada procedió a suscribir la escritura en contra de su voluntad.

Posteriormente se convocó a una reunión en las del señor JOSE ANDRES PIZON Y PAOLA ANDREA SOTELO, en la calle 136 C sur No. 14-18, Usme de la ciudad de Bogotá D.C.; en dicha reunión estuvo presente la señora MARIA NELLY SOTELO, (hermana de Mery Sotelo y tía de la demandante), quien para ayudar a la hoy demandada y solucionar el problema familiar, pues debía de pagárseles la suma doce millones de pesos (\$12.000.000), mas CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.897.800) POR CONCEPTO DE INTERES LEGALES. Pero de esta suma MARIA NELLY SOTEL, ofrecía pagar QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) EN TOTAL. Inclusive para levantar ese dinero, ella vendió un lote en la ciudad de granada Meta, ellos dijeron que lo iban a pensar, pero en ultimas ellos no volvieron a comunicarse ni a contestar el teléfono, es decir no aceptaron la propuesta.

Para solucionar el problema la demandante optó por convocar a CECILIA PATIÑO Y PAOLA ANDREA SOTELO a un audiencia de conciliación en el PUNTO DE ATENCION COMUNITARIO GRANADA NORTE, audiencia que se llevó se llevó acabo el día 28 de noviembre de 2011, ellas no asistieron y se reprogramó para el día 5 de diciembre de 2011 a las cuatro treinta p.m., ambas asistieron, pero no fue posible conciliar, torque indicaban que tenía que ser toda la plata o nada.

Definitivamente no fue posible aceptar pagar esos intereses tan altos, tampoco se reunió dinero para cancelar la obligación y

Al hecho segundo: **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Como se indicó anteriormente si se suscribió el documento por parte de la demandada, pero ella nunca recibió la suma de veinte millones de pesos en efectivo como reza la cláusula primera de la escritura.

Al hecho tercero: **Es cierto,** el inmueble embargado si es de propiedad de la demandada, pero se trata es de una azotea, allí no se encuentra construido ningún apartamento 301, no existe construcción, piezas o hall, ni muros, como quedo consignado en la cláusula DECIMO PRIMERA de la escritura.

Al hecho cuarto: **no me consta. me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.** según lo indicado por mi mandante esa escritura se firmó bajo presión, la suma indicada nunca fue recibida por ella y menos de manos de la señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO. **ES MAS,** existe una declaración extra juicio con fecha 6 de julio de 2011 suscrita por la señora MARIA NELLY SOTELO ROJAS en la

M
M

Notaría 20 de Bogotá, en la que manifiesta que según su conocimiento esa escritura fue firmada por MERY SOTELO ROJAS bajo presión.

Al hecho quinto: **Es PARCIALMENTE CIERTO**, la escritura menciona esas fechas, pero como se indicó, la causa que generó el contrato de mutuo y las partes obligadas no son en realidad las mencionadas en la escritura y tampoco el valor corresponde a esa suma de dinero, (\$20.000.000), puesto que siempre se le liquidaron intereses de usura prohibidos en nuestra legislación civil colombiana, lo que configura un vicio en el consentimiento, conducta esta que debe ser sancionada al momento de dictar sentencia de fondo.

Al hecho sexto: **NO ES CIERTO**. Si bien el título aportado como base de ejecución parece cumplir con todos los requisitos legales para su ejecución, se deberá tener en cuenta por parte del despacho todas las impresiones o incluso las conductas atribuibles a la parte actora, según el dicho de mi mandante, mediante las cuales llegaron a la firma de dicho instrumento.

Al hecho séptimo: **Es cierto**, la demandante le confirió poder al profesional del derecho ya reconocido en autos.

AHORA BIEN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, desde ahora le manifiesto al señor juez que me opongo a todas en los siguientes términos:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, a que se condene por el pago del capital de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000.) POR CONCEPTO DEL capital. La escritura pública fue suscrita pero contiene vicios en el consentimiento de la demandada señora MERY SOTELO ROJAS, puesto que según mi mandante existió fuerza, artículo 1513 del C.C. y dolo artículo 1515 del mismo ordenamiento. No se trata de ningún CONTRATO DE MUTUO por esa suma de dinero contenida en el título valor.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO, a que se condene a la demandada al pago de los intereses de plazo desde el día 3 de mayo de 2011, puesto que en esa escritura que contiene la hipoteca, ya estaban incluidos unos intereses de usura, es decir los intereses sobre la suma de doce millones de pesos y ahora sobre esos intereses le quieren cobrar otros tantos más, situación ésta que a todas luces es totalmente ilegal. ARTICULO 305 DEL Código penal colombiano.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: NUEVAMENTE ME OPONGO, a que se le condene a la señora Mery Sotelo Rojas a pagar intereses de mora causados desde 4 de noviembre de 2012. Al igual que en la pretensión anterior le estarían cobrando intereses sobre intereses.

El artículo 2235 del Código Civil Colombiano contiene una prohibición que literalmente describe: art. 2235.- se prohíbe estipular intereses de intereses.

Pues en esa escritura base de la presente ejecución eso es lo que realmente está pasando; se le cobraron y aplicaron unos intereses ala obligación inicial que eran por un capital de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) Y MEREN YA DONDE VAMOS. Y como si fuera poco pretenden que se le vuelvan a cancelar intereses y ahora sobre una suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), una verdadera injusticia.

34

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: me opongo a la condena al pago de las costas procesales. No es una sanción que deba imponerse sin más consideración que la de si el demandado se allana o no a la demanda, por lo cual el despacho debe valorar los criterios estipulados por el Consejo de Estado, para la imposición del pago de las costas procesales, en este sentido debe verificar si la oposición es caprichosa u obedece argumentos jurídicos facticos, que permiten valorar la actitud del demandado como recta, de acuerdo a los parámetros de la lealtad procesal y solicito que se condene en costas y agencias en derecho a los demandantes por iniciar esta acción temeraria.

Haciendo uso del artículo 96, numeral 3º del Código General del Proceso, respetuosamente me permito proponer las siguientes **excepciones de fondo o de mérito** para que sean tenidas en cuenta al momento de dictar sentencia:

1. INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR, HIPOTECA ABIERTA POR VICIO DEL CONSENTIMIENTO PARA LA FIRMA DEL MISMO.

Apoyo la presente excepción en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

En el titulo valor HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, que consta en la escritura pública No. 0472 del dos (2) de mayo de 2011, suscrito en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C, y que contiene una obligación por una suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), se observa que la deudora es la señora **MERY SOTELO ROJAS**, pero según su dicho, en realidad ella tan solo estampo su firma en virtud a una serie de presiones psicológicas de las que era objeto por parte de algunas personas.

El artículo 2221 del Código Civil Colombiano es claro al define: "el mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad".

El artículo 2222 ibidem, nos habla del perfeccionamiento del contrato de mutuo y manifiesta: artículo 2223.- no se perfecciona el contrato de mutuo, sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio."

En el caso sub examine las cosas nunca sucedieron como se encuentran consignadas en el instrumento hipotecario. ¿Por qué?. En primer lugar porque la supuesta acreedora nunca realizó la entrega de cierta cantidad de cosas fungibles (dinero) a la supuesta deudora, es decir no existió tradición y mucho menos transferencia de dominio de la suma de dinero indicada en la escritura.

Por otra parte, Como se indicó anteriormente la hipoteca está viciada por falta de consentimiento y más exactamente por la fuerza, artículo 1513 del C.C. y dolo artículo 1515 del mismo ordenamiento.

Frente a l vicio por Fuerza, en este caso podemos indicar que dada su edad y su condición (ya que las partes son Familia) la demandada, siendo una persona de sano juicio, se encontraba bajo una impresión fuerte, pues el acto le infundía temor de verse expuesta a ella, su misma sobrina y demandante PAOLA ANDREA SOTELO, a un mal irreparable y grave. Porque a su sobrina?; porque a ella se le mencionaba constante mente que si no pagaba la deuda o firmaba la escritura pública, este le generaría el divorcio a la misma y que los problemas que tenía con el señor JOSE ANDRES PINZON, ya eran muy grandes y todo por culpa de ella. Eso fue lo que la llevó en últimas a firmar dicha escritura y así se podrá probar en la etapa correspondiente.

Frente al vicio por dolo, es evidente que de no ser por la presión que se le infringió a mi prohijada, ello no hubiera contratado, mucho menos de haber conocido que se le estaba cobrando o se le iban a cobrar intereses sobre intereses. 

2. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO POR PARTE DE LA SEÑORA MERY SOTELO A LA SEÑORA PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO.

Apoyo la presente excepción en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

Conforme a la contestación de los hechos de la demanda, se puede predicar perfectamente que la demandada no está obligada a pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), obligación contenida en la escritura pública no. 0472 del 2de mayo de 2011, suscrita en la notaria veintisiete del círculo de Bogotá, porque como sea indicado a ella en últimas todo el dinero que le desembolsaron como capital prestado fue CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$5.520.000). NI UN SOLO PESO MÁS RECIBIO, EN CALIDAD DE MUTUO, luego pretender que se le pague esa suma por capital y por intereses, más intereses de intereses, le generaría a la demandante un enriquecimiento sin causa.

Si en gracia de discusión y en contra de todo derecho, la anterior excepción no prospera, me permito proponer para su estudio la siguiente:

3. MALA FE

Es evidente que se trata de un caso típico, en el cual se le hace incurrir a una persona en la firma de un instrumento que constituye un título ejecutivo, con el propósito de obtener un provecho ilícito, al preconstituir una obligación en contra de mi representada, sobre unas sumas de dinero que no son las reales e incluyendo intereses causados y volviendo a cobrar nuevamente intereses en las pretensiones de la demanda, figura que nuestro ordenamiento civil colombiano denomina ANATOCISMO, y que la demandada no estaba en la obligación de pagar, más por tratarse de unos intereses de usura que sobrepasan más de la mitad del interés bancario corriente para cada periodo correspondiente que estén cobrando los bancos.

EXCEPCIÓN GENERICA. Debo manifestar desde ahora al señor Juez que propongo las excepciones GENERICAS, es decir las que a pesar de no haber sido invocadas, sean probadas o encontradas por el despacho.

Para probar las anteriores excepciones le solicito al señor juez decretar:

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER:

Respetuosamente me permito solicitar al señor juez decretar, practicar y tener como pruebas en favor de la señora MERY SOTELO ROJAS, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Sírvase señor juez decretar y practicar los siguientes documentos:

1. Hoja de proyección de pagos de intereses y capital del préstamo realizado a la demandada el día
2. Carta dirigida a la señora CECILIA PATIÑO el día 28 de noviembre de 2009.
3. Certificación Davivienda de línea de crédito a favor de Mery Sotelo Rojas.
4. Comprobante de formato de transacciones Banco Davivienda, de fecha 23 de noviembre de 2009.

5. Fotocopia del título valor Letra de cambio suscrito por la señora MERY SOTELO ROJAS.
6. Fotocopia del título valor pagare 77215988 suscrito por la señora MERY SOTELO ROJAS.
7. Original del documento suscrito por las señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO y la señora MERY SOTELO ROJAS.
8. Fotocopia convocatoria audiencia de conciliación del punto de atención granada norte unidad de mediación y conciliación.
9. Fotocopia de la Historia del multifamiliar SOTELO ROJAS TIBABITA.
10. Original del acta de no acuerdo de fecha diciembre de 2011.
11. Fotocopia del poder de fecha julio 20 de 2011.
12. Poder suscrito por la señora Mery Sotelo de fecha 21 de octubre de 2011.
13. Original de la declaración extra proceso rendida por la señora MARIA NELLY SOTELO ROJAS en la notaria 20 de Bogotá.
14. Proyección de intereses adeudados elaborada por el contador publico FERNANDO BAQUERO CORTES
15. Fotocopia de la consignación de Banco Davivienda de fecha 13 de mayo de 2010
16. Fotocopia del pagare No. 77693363 de fecha 3 de marzo de 2010
17. Fotocopia de la notificación de audiencia de conciliación de fecha 28 de octubre de 2011.
18. Original de la constancia de la unidad de mediación y conciliación de fecha Noviembre 28 de 2011.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez, citar a la señora MARIA NELLY SOTELO ROJAS, identificada con la C.C. No. 51.573.340 de Bogotá D.C., persona mayor de edad, domiciliada en esta misma ciudad de Bogotá, para que declare dentro del proceso de la referencia sobre los.

La anterior prueba es conducente, pertinente y necesaria ya que este señor es la persona con quien se realizó el negocio originario y se le entrego la letra de cambio.

Sírvase señor juez, citar al señor MANUEL JAIRO GIL, identificado con la cédula No. 3.229.873, persona mayor de edad, domiciliada en el municipio de Silvania Cundinamarca, para que declare dentro del proceso de la referencia sobre los hechos ,,,,

La anterior prueba es conducente, pertinente y necesaria ya que este señor es la persona con quien se realizó el negocio originario y se le entrego la letra de cambio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez, citar a la señora PAOLA ANDREA SOTELO ROJAS, persona mayor de edad, domiciliada en esta misma ciudad de Bogotá, para que responda el cuestionario que verbalmente le formularé con respecto a los hechos de la demanda y a los hechos de las excepciones de fondo o de mérito aquí propuestas.

Le agradezco al señor juez la atención que se sirva darle al presente escrito.

NOTIFICACIONES

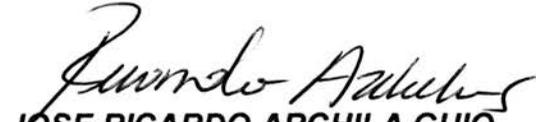
Las partes y el apoderado judicial del demandante las recibirán en las direcciones que obran en el informativo.

El suscrito apoderado las recibirá en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogados ubicada en la calle 100 No. 18 -36, oficina 701 de la ciudad de Bogotá. Celular: 3132294512 email. jrarchila7@hotmail.com

ANEXOS

Copia de los documentos enunciados en el acápite de las pruebas y poder legalmente conferido para actuar.

Atentamente,



JOSE RICARDO ARCHILA GUIO
C.C. No. 7223.688 de Duitama
T.P. No. 162.361 del C. S. de la J.



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

7918847918

CUENTA AHORRO
 CUENTA CORRIENTE
 FONDOS
 TARJETAS DE CRÉDITO
 CDT
 CRÉDITOS
 TRANSF. INTERNACIONAL
 No. PRODUCTO / REFERENCIA **474460002592**

CONSIGNACIONES

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL
 ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)
 DISMINUCIÓN PLAZO
 DISMINUCIÓN CUOTA
 CANCELACIÓN CRÉDITO

BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

EFFECTIVO \$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOBILIZACIONES / RENDIMIENTOS)

500.000

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO
 FONDOS
 CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE
 TARJETAS DE CRÉDITO
 SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS **Mery Sotelo Rojas** TELÉFONO **6745504** CIUDAD **Bogotá** FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN *Mery Sotelo*
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD **35.468.224**

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2008

Banco Davivienda S.A.

Este retiro fue para cancelar deuda a Cecilia Tino Armentes a Sto

insubordinación de Fiduciaria Davivienda, la relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

VTGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



DAVIVIENDA

DAVIVIENDA CERTIFICA

Que
número 35468224

MERY SOTELO ROJAS
tiene en el Banco los siguientes productos:

con Cédula de Ciudadanía

19
29

Tipo de Producto	Nro. de Producto	Valor Canje	Fecha Pago Min	Pago Mínimo	Saldo o Cupo Disponible	Saldo o Pago Total
Tarjeta de crédito <i>VISA</i>	4559862451548580	\$00	24/08/2010	\$267,790.00	\$7,238.00	\$992,761.00
Tarjeta de crédito <i>MASKY</i>	5471303477820465	\$00	24/08/2010	\$303,727.00	\$33,035.00	\$966,965.00
Líneas crédito Plus	6500474400007430	\$00	31/08/2010	\$443,617.00	\$00	\$6,133,973.00
Cuenta corriente	<u>0560474460002592</u>	\$00		\$00	\$00	\$846,613.91

Es importante aclarar que el saldo de las tarjetas de crédito corresponden al último corte efectuado.

La presente certificación se expide el 2010/08/04 en la ciudad BOGOTA D.C

FIRMA AUTORIZADA
Banco Davivienda

40

hoy 28 de noviembre de 2009, yo **Mery Sotelo rojas** con c.c. 35.468.224 de **usaquen**, por medio de esta carta solicito a la **señora Cecilia Patiño** con c.c. 51.930.827 **bta**, para que haga entrega y solicite a los señores prestamistas los cuales no conozco y que por intermedio de mi hermano **Segundo Daniel Sotelo**, desembolsaron un préstamo a mi nombre , por 6.000.000° | (seis millones de pesos) con fecha 22 de **Mayo 2009**, el cual acepte porque estaba haciendo tramites para hacer un préstamo en **DAVIVIENDA** para cancelar dicha deuda, por eso lo acepte a un porcentaje del 8% mensual, y mi hermano por trabajar fuera de Bogotá es difícil encontrarme y comunicarme con él y la que por estar en el hogar en la calle 187 # 32-45 **lijaca**, ella si tiene comunicación con dichas personas. y cuando paso a dejar los intereses que, generalmente lo hago el día sábado o domingo ya que, por mi trabajo es imposible entre semana ella me dice que ya pasaron y que no vuelven a pasar, que hay que esperar hasta el otro mes y que ya tengo que reconocer los interés de mora, ella no me recibe dichos intereses de 480,000 (cuatrocientos ochenta pesos) que; porque se pueden gastar, y por estos motivos los intereses se han acumulado, según mis cuentas con fecha 22 de noviembre 2009, va en 7.558.292.00 (siete millones quinientos cincuenta y ochomil docientos noventa y dos mil pesos.) . y como solución a mi difícil situación económica por la que estoy pasando, les solicito a ustedes en el nombre de DIOS. “ me acepten \$ 3.500.000.00 (tres millones quinientos mil pesos). como abono a dicha deuda, de un préstamo que me hizo Davivienda. y el saldo restante cancelarlo lo más pronto posible o ustedes me dirán cuanto plazo me dan, solicito una dirección o un número telefónico para hablar que tengo que hacer. por esto me dirijo por escrito para que me den una respuesta con la señora **Cecilia esposa de mi hermano**, les agradezco la atención a esta carta y una respuesta con un numero telefónico u otro medio de contacto, gracias.

Atentamente,

Mery Sotelo Rojas
 35.468.224 usaquem
 c.c.35.468.224 usaquen

datos. Carr . 8 a # 160b- 49 Cerro Norte
 tel. 6-74-55-04 . o razón al 670-27-13.

Hoy 6 Diciembre 2009.
 Nota: Esta carta la sra. Cecilia Patiño me la devolvió sin firmar porque según ella los prestamistas no la reciben y este abono que ellas no aceptan que tiene que ser el total de la deuda y no dejaron ningun dato telefonico ni dirección. Esta carta es lo unico que me queda como certificación.

41

ANEXO:

22 de Mayo 2009	# 6.000.000.00		
" " Junio "	% 480.000	Descuento intereses por anticipo.	
" " Julio "	no se abono	se suman	6.480.000
" " Agosto "	% 518.400	intereses.	"
" " Septiembre "	no se abono	se suman	6.998.400
" " Octubre "	% 559.892		7.558.292
" " Noviembre "	% 604.663		" - no recibieron abono a la
" " Diciembre	no se abono	se suman	8162.955
" " Enero 2010	% 653.036		8.815.991
" " Febrero "	% 705.274		9.521.270
" " Marzo "	% 761.696		10.382.973
" " Abril "	% 822.632		11.105.610
" " Mayo "	% 888.442		11.994.58

Segun recibo Davivienda deuda envie una carta me la devolvieron segun Cecilia patino sin firmar.
Capital Deuda

Al sumar los intereses pactados x los 12 meses al 8%

La suma seria: $6.000.000 \times 8\% = 480.000$

Total 12 meses 5.760.000. Si se hubiera pagado mes x mes.

Lo pagado en intereses a la deuda

fueron: 480.000 descontados del capital.

518.400 22 Agosto 2009

559.892 22 octubre 2009

604.663 22 Noviembre 2009. Total \$2.162.955 mas lo que se pague.

Nota: El original lo lleve a un abogado y por no seguir el caso no lo recogí.

24

1.	NIT o C.C.
2.	NIT o C.C.
3.	NIT o C.C.

ACEPTADA

ACEPTA
[Signature]
 35.468.224 us

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$
 (SIN PROTESTO)

SEÑOR _____
 EL DIA _____ DE _____ DE _____ SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
 EN _____ A LA ORDEN DE _____

EXACTOS

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A _____ % MENSUAL TODAS LAS PARTES
 DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION
 PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C o Nit _____
 DIRECCION _____
 TELEFONO _____
 Ciudad _____ Fecha _____ de _____



P - 77215988

17

PAGARE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

PAGARE NUMERO:

VALOR:

(\$)

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

(%)

INTERESES DE MORA:

(%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:

DEUDORES:

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Declaramos: **PRIMERA.- OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de
o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la
cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$) , más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-**

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su
saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.- PLAZO:** Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada
una a la cantidad de

(\$) .

El primer pago lo efectuaré (mos) el día () , del mes de
, del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.- CLAUSULA ACELeratoria:** El tenedor podrá declarar vencidos la
totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya
sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones
derivadas del presente documento. **QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare
sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día () ,
del mes de del año () .

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o Nit. No. 135.468.224 usaquén

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

C.C. o Nit. No.



LEGIS

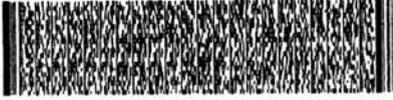
Todos los
derechos
Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86

CL/

NOTARIA 60
Actos Varios



Fecha:
20/05/2009

SOTELO ROJAS MERY
Doc No:35.468.224

Hora:
15:33

En Bogotá, D.C. **20 MAYO 2009**

en el Despacho de la Notaria Sesenta
de este círculo se presentó: *Mery*

Sotelo Rojas

con cédula No. *35 468 224*

expedida en: *PA*

dijo que la firma es de su puño y letra.
En constancia se firma.

Mery

Maria Ines Castro de Ariza

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60



DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO

L

PUNTO DE ATENCION COMUNITARIO Granada Yoto CON APOYO DE LA UNIDAD DE MADICION Y CONCILIACION DE Suba

M.
W

Bogotá D.C,

No. de registro 18566

Convocatoria audiencia de Conciliacion en Equidad

Señor(a) Cecilia Patiño y Paola Andrea Sotelo y María Molly Sotelo
La Unidad de Mediación y Conciliación de Suba y el (la) señor(a) Henry Sotelo Rojas
se permiten invitarlo(a) a una audiencia de Conciliación en equidad con el propósito de iniciar un diálogo que facilite el abordaje pacífico del conflicto que se presenta entre ustedes y que está relacionado con Convivencia familiar por hipoteca casa

Es pertinente informarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1395 de 2010, la conciliación es el único momento durante el cual usted podrá presentar copias de la pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer para el caso en mención. En el caso de no llegar a ningún acuerdo, y si usted o la otra persona decidiera iniciar un proceso judicial, las únicas pruebas que se tendrán en cuenta serán las que hayan aportado en la conciliación. De igual manera, debe tener presente que si usted no asiste a la conciliación ni justifica su inasistencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha programa para la audiencia, puede ser objeto a una sanción pecuniaria consistente a multa equivalente "hasta por el valor de dos salarios mínimo MLV" en los términos que establece la mencionada Ley. Para mayor información, puede comunicarse con el teléfono 6921419

La Conciliación se llevara a cabo el día 05 del mes de Diciembre del año 2011 en esta dirección Calle 46 # 767-38. Por favor, presentarse con el original de su documento de identidad a las 4:30 PM

Abordar los conflictos por medio del diálogo les permitirá buscar acuerdo justos y equitativos en poco tiempo y sin ningún costo económico, pero principalmente le ayudará a propiciar un convivencia pacífica.

Cordialmente,

Nombre y firma del Conciliador en equidad: [Firma]
No. de Cédula de Ciudadanía: 63286720
Acuerdo No. 034 de 09 octubre de 2006

HISTORIAL DEL MULTIFAMILIAR SOTELO ROJAS TIBABITÁ

46 12

El actual MULTIFAMILIAR SOTELO ROJAS TIBABITÁ tiene sus orígenes con la compra de un lote de terreno ubicado en la calle 187 A N° 8c-75 (actual dirección) comprado por María Nelly Sotelo Rojas y Segundo Daniel Sotelo Rojas quién decidió que en la escritura figurara el nombre de su señora Cecilia Patiño, en la notaría 33 protocolizado con la escritura 4061 del 18 de diciembre de 1992. En 1994 se propuso a la señora Mery Sotelo Rojas, para que hiciera parte de esta sociedad, ya que estaba gestionando un crédito para compra de vivienda con el FNA.

Posteriormente, el 1° de julio de 1994 se firmó en la notaría 4ª la escritura 3357 hipotecando al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por crédito aprobado a Mery Sotelo Rojas quien compró este lote por un valor de \$7000000 (siete millones de pesos) concediéndole este derecho en calidad de confianza mientras se construían los 3 pisos (uno para cada socio) y se cancelaba la deuda por partes iguales al FNA y al mismo tiempo se legalizaba la licencia de construcción ante la CURADURIA URBANA. Segundo Daniel Sotelo y María Nelly Sotelo recibieron el cheque del BANCO GANADERO por \$7000000 (siete millones) depositándolo en una cuenta en el entonces CUPOCREDITO en octubre de 1994. Al señor Daniel Sotelo se le confió la administración de los recursos para la contratación de la mano de obra y compra de materiales para los cimientos, columnas, vigas y el material para pancha en 1° y 2° piso de lo cual sólo se hizo placa sobre el 1° piso.

Posteriormente el inmueble fué ocupado solamente por la familia Sotelo Patiño aproximadamente desde el año 2005 hasta la fecha actual, debido a que las socias Mery Sotelo y María Nelly Sotelo no contaban con los recursos ni el tiempo para continuar la construcción sobre los derechos que les pertenecían.

La propietaria María Nelly Sotelo con sus propios recursos inicia parcialmente la construcción de un apartamento en el 2° piso, por medio de créditos bancarios superando una gran cantidad de obstáculos y desacuerdos que se fueron presentando con la familia Sotelo Patiño quienes obstaculizaron en varias oportunidades la continuidad de la construcción ya fuese con propuestas de ventas o permutas o por algún inconveniente con los trabajadores que contrataba la señora María Nelly Sotelo.

En el año 2009 se convino entre las partes legalizar la construcción con la aprobación de la CURADURIA URBANA para la propiedad horizontal, de unos planos que fueron acordados en su diseño por parte de la familia Sotelo Patiño con el Arquitecto quien supuestamente lo acomodó de acuerdo al reglamento de la propiedad horizontal, el cual fue desconocido por las otras copropietarias por motivos de tiempo y distancia. El objetivo era legalizar con escrituras individuales cada uno de los derechos, apenas se cancelara el saldo de la deuda con el FNA.

Para poder concretar este trámite, en vista que la señora CECILIA PATIÑO insistía que sólo aceptaba realizar estos trámites, siempre y cuando MERY SOTELO ROJAS le entregara el derecho sobre el 50% en el 3º piso de lo que le correspondía, alegando que Mery Sotelo no había aportado para la compra del lote, siendo esto contradictorio, puesto que cuando ella fue invitada a hacer parte de la sociedad, es muy claro que compró un LOTE DE TERRENO, y no aparece indicio de otro compromiso porque se le aceptó su participación con el aporte para iniciar la construcción con el crédito que le aprobaron con el FNA. Sin embargo, la señora Mery Sotelo para evitar más demora en los trámites, para legalizar lo de cada quien y para evitar más conflictos entre la familia aceptó ceder el 50% de su propiedad del 3º piso a la señora Cecilia Patiño y se reservó únicamente su otro 50% de área para construir su vivienda ya que no cuenta con ningún otro bien.

Viendo la precaria situación económica por las deudas adquiridas por Mery Sotelo, la señora Cecilia Patiño se ofreció contactarla con unos prestamistas particulares (gota a gota) quienes le prestaron \$6000000 (seis millones de pesos). Como Mery Sotelo no pudo pagar ni los intereses y mucho menos el capital, dichos señores se manifestaron dejando razones con actitudes amenazantes y por estos hechos, la misma señora Patiño intervino ante su propio yerno el señor José Andrés Pinzón y le solicitó ayudar a solucionar este problema por medio de otro crédito para recoger la deuda de Mery Sotelo que ya había aumentado a \$12000000 (doce millones) y otra deuda del señor Daniel Sotelo por \$8000000 (ocho millones) los dos firman entonces, una nueva letra o pagaré firmada el 3 de marzo del 2010 en la notaría 60.

Al igual que el caso anterior, por la imposibilidad de pagar intereses y capital, le acumularon en una sola cuenta \$12000000 de capital más 8000000 de intereses con un total de \$ 20000000 (veinte millones de pesos), suma por la que le EXIGIERON dar como garantía de HIPOTECA su único 50% que le quedaba. Tuvo que aceptarlo así, por que no tenía otra alternativa, pese a la recomendación y advertencia que hizo la socia María Nelly Sotelo por medio telefónico desde Villavicencio, donde le sugería pedir una prórroga antes de firmar una hipoteca para tener tiempo de solventar algún dinero para amortiguar dicha deuda, pero esto fue negado teniendo que firmar el documento por la presión e insistencia puesto que según ellas, por esa deuda se había afectado la convivencia en el hogar de Andrés Pinzón y Paula Andrea Sotelo hija de Cecilia Patiño quien se preocupaba que ese bien hipotecado sería lo único que Él le dejaría ante su inminente separación. Para respaldar a su hija quedó en la escritura 0472 como apoderada, firmándose el 3 de mayo de 2011 en la notaría 27 de Bogotá.

No sobra aclarar, que los hermanos SOTELO ROJAS acordaron la venta de una casa adquirida por derecho de una herencia. El 33.33% que le correspondía a Mery Sotelo fue destinado en una proporción como parte de pago de otra deuda adquirida también con las mismas personas que nombramos en éste documento.

10.
49

ACTA DE NO ACUERDO

FECHA: Diciembre 5/2011.

HORA: 5:20 PM.

REGISTRO: 18566.

ASUNTO: Convivencia.

familias por hipoteca casa

En la fecha y horas anotadas se hicieron presentes en el Punto de Atención Comunitario -PAC- Granada Norte el Sr(a) Cecilia Patiño, Paola Andrea Sotelo y Nelly Sotelo con C.C No. 51930827-1026255177-51573 del Bogotá-Popoto-Saboya el Sr(a) Nelly Sotelo Rojas con C.C. No. 35468224 de Bogotá, con el fin de participar en una Audiencia de Conciliación en Equidad, en la cual los participantes NO LLEGARON A UN ACUERDO.

Para esta Audiencia, el solicitante aportó copia informal de las siguientes pruebas: Escritura # 0472 de la Notaria 27, poder otorgado a Mariana Nelly Sotelo, copia de una carta de Noviembre 20 de 2009, el historial de Multifamilios Sotelo Rojas, copia de y por su parte, el convocado aportó copia informal de las siguientes pruebas: papere

Con la presente Constancia queda agotado el Requisito de Procedibilidad establecido en la Ley 1395 de 2010.

Firmas:

Solicitante: [Firma] C.C. 35.468.224 Bta
Convocado: [Firma] C.C. 31573340 Ptd.

Nombre y firma del Conciliador(a) en Equidad: [Firma]
No. Cédula de Ciudadanía: 6328175- Bulpca
Acuerdo No. 034 de fecha: 09 octubre del 2006

5

Santa fe de Bogotá octubre 21 de 2011

ASUNTO: PODER OTORGADO A MARIA NELLY SOTELO CON DESTINO A NOTARIAS, JUZGADOS O DEMAS INSTANCIAS QUE LO REQUIERAN.

Yo Mery Sotelo Rojas ciudadana mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N°35468224 de Bogotá, con estado civil soltera, sin unión marital de hecho, otorgo poder amplio y suficiente a la Señora María Nelly Sotelo Rojas con cedula de ciudadanía N° 51573340 de Bogotá para intervenir, mediar y realizar todos los tramites pertinentes con relación a la deshipoteca del 50% del apartamento 301 puesto que debido a mi iliquidez económica no estoy en capacidad de solventar por mis propios medios esa deuda, y ella se ha ofrecido de manera voluntaria a tramitar un crédito para pagar un porcentaje de la deuda, como respaldo en esta negociación. Al mismo tiempo por que ella esta en todo su derecho de reclamar sobre lo que esto implica afectándole su patrimonio económico y familiar.

En constancia firmo.


Mery Sotelo Rojas
CC 35468224 de Bogotá

NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CALLE 76 No 14-23/25/27
PBX-321 70 60 FAX: 321 75 08
NÚMERO: 978

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, POR:

MARIA NELLY SOTELO ROJAS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante el despacho de la Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá, Cuya encargada es la Doctora MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA, compareció: MARIA NELLY SOTELO ROJAS Identificada con cedula de ciudadanía 51.573.340 de Bogota, de profesión: Docente. Quien manifiesta que presenta declaración juramentada para fines extraprocesales de lo siguiente:

PRIMERO: Me llamo como antes dije, con domicilio en la ciudad de Villavicencio Meta en la Carrera 36 No. 21-24 sur Rincón de las Margaritas 1 teléfono: 313 2 56 34 86 Estado civil: Soltera-----

SEGUNDO: Declaro bajo juramento que: No estoy de acuerdo con **algunas** de las acciones, hechos y procedimientos que se han ejecutado a través de documentos públicos registrados ante notarias y oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogota, por que de hecho he detectado que están viciados de posibles ilegalidades y abusos realizadas bajo mi desconocimiento, algunas de la cuales fui informada desde el 23 de abril de presente año.

Estoy en desacuerdo con los procedimientos realizados específicamente con 2 escrituras, la escritura No. 3011 de 14 de Julio de 1.995 firmada en la Notaria 48 de Bogota por haberse tomado como compraventa de derechos de cuota del 50% y no del 33.33% habiéndose desconocido totalmente en documentos, mi derecho al 33.33% que me correspondía y que por un acto de fe y confianza mientras se procedía al tramite de desenglobe, y legalización de la propiedad horizontal, que yo había depositado en las personas que figuraban en la escritura. . Manifiesto desacuerdo en el procedimiento realizado con la escritura de Hipoteca No. 0472 del 3 de mayo de 2.011, la cual para mi conocimiento fue firmada bajo presión por una deuda, Los firmantes actuaron en contra de mi voluntad, pese a mis advertencias y recomendaciones que hice telefónicamente desde el lugar donde trabajo, pues he estado distanciada lo cual puedo comprobarlo, por estas razones me vi. presionada a legalizar la parte que legalmente me corresponde..

Ha habido otras circunstancias como parte del historial sobre este mismo inmueble como el embargo ejecutivo del Banco Coppel desarrollo el cual solventé con mis propios recursos entre los años 2.002 y 2004 todo por favorecer a la familia. Igualmente procedí a cancelar el saldo de la hipoteca ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en abril de 2.010.

A través de esta declaración dejo como precedente mi rechazo absoluto a que se sigan firmado, tramitando o legalizando otros documentos con afectación y relación a esta misma propiedad sin mi consentimiento la cual figura actualmente como MULTIFAMILIAR SOTELO ROJAS TIBABITA, propiedad horizontal, puesto que seguirían violando mis derechos afectados moral, psicológicamente y en gran magnitud mi patrimonio familiar de lo cual doy fe y estoy plenamente en capacidad de comprobarlo a través de documentos físicos, facturas incluyendo declaración de testigos.

Aclaro que no pretendo afectar por ninguna índole a ninguna persona mientras esta situación sea esclarecida y conciliada. En caso contrario me vería obligada a proceder legalmente hasta donde la ley lo disponga dispuesta a aceptar mis posibles equivocaciones.

TERCERO: Que rindo esta declaración para ser presentada a: INTERESADO-----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron a los: SEIS (6) días mes de: JULIO del año DOS MIL ONCE (2011), en la ciudad de Bogotá, D.C. (Se entrega el original al declarante.)-----

La suscrita Notaria Veinte (20) advirtió al interesado que la declaración extrajudicial no se requiere para el reconocimiento de un derecho particular y concreto frente a la Administración Pública. (D.2150/95 modificado por la Ley 962/2005 Art. 25). Se autoriza la presente declaración a insistencia del interesado.

(Derechos: \$ 9.700 + IVA. (Resolución 11621 de Diciembre 22/2010 - Art. 6. Superintendencia de Notariado y Registro.)

DECLARANTE:


MARIA NELLY SOTELO ROJAS
C.C.No. 51573340 Bta



Notaria 20
del Círculo de Bogotá
AUTENTICACIÓN



SOTELO ROJAS MARIA NELLY
C.C. 51573340

rebo:fd04db30ee


MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA VEINTE (20) ENCARGADA DE BOGOTÁ



El suscrito FERNANDO BAQUERO CORTES, contador público titulado identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.347.528 y tarjeta profesional 93.246-T

CERTIFICO

Que he realizado una liquidación de interés sobre una base de \$ 12.000.000, de acuerdo a la siguiente tabla que se anexa a esta certificación,

TABLA DE LIQUIDACION DE INTERESES

Periodo	Modalidad de Crédito	Tasa publicada por Superfinanciera (Efectiva Anual)	Tasa de Usura (Efectiva Anual)
Enero 1/2010 a Marzo 31/2010	Consumo y Ordinario	16,14%	24,21%
	Microcrédito	22,62%	33,93%
Abril 1/2010 a Junio 30/2010	Consumo y Ordinario	15,31%	22,97%
	Microcrédito	22,62%	33,93%
Julio 1/2010 a Septiembre 30/2010	Consumo y Ordinario	14,94%	22,41%
	Microcrédito	22,62%	33,93%
Octubre 1/2010 a Diciembre 31/2010	Consumo y Ordinario	14,21%	21,32%
	Microcrédito	24,59%	36,89%
Enero 1/2011 a Marzo 31/2011	Consumo y Ordinario	15,61%	23,42%
	Microcrédito	26,59%	39,89%
Abril 1/2011 a Junio 30/2011	Consumo y Ordinario	17,69%	26,54%
	Microcrédito	29,33%	44,00%
Julio 1/2011 a Septiembre 30/2011	Consumo y Ordinario	18,63%	27,95%
	Microcrédito	32,33%	48,50%

6
54

Notas

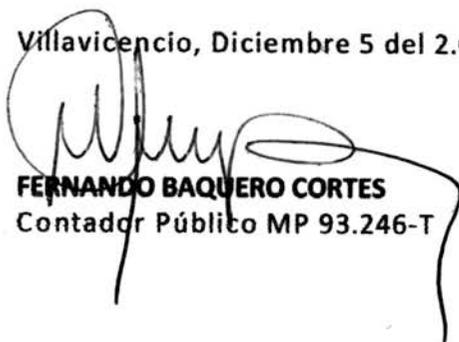
(a) La Superfinanciera, mediante la expedición de su Resolución 1715 de septiembre 29 de 2006 cambia el periodo por el cual se fija la respectiva "Tasa de Interés Bancaria" y su subsecuente "Tasa Efectiva de Usura". A partir de la vigencia de dicha resolución, las mencionadas tasas ya no se seguirán publicando de forma mensual sino trimestral

A la maxima tasa de usura modalidad microcredito

	Monto	tasa	
feb-10	\$ 12.000.000	33,93%	\$ 339.300
mar-10	\$ 12.000.000	33,93%	\$ 339.300
abr-10	\$ 12.000.000	33,93%	\$ 339.300
may-10	\$ 12.000.000	33,93%	\$ 339.300
jun-10	\$ 12.000.000	33,93%	\$ 339.300
jul-10	\$ 12.000.000	33,93%	\$ 339.300
ago-10	\$ 12.000.000	33,93%	\$ 339.300
sep-10	\$ 12.000.000	33,93%	\$ 339.300
oct-10	\$ 12.000.000	36,89%	\$ 368.900
nov-10	\$ 12.000.000	36,89%	\$ 368.900
dic-10	\$ 12.000.000	36,89%	\$ 368.900
ene-11	\$ 12.000.000	39,89%	\$ 398.900
feb-11	\$ 12.000.000	39,89%	\$ 398.900
mar-11	\$ 12.000.000	39,89%	\$ 398.900
abr-11	\$ 12.000.000	44,00%	\$ 440.000
may-11	\$ 12.000.000	44,00%	\$ 440.000
			\$ 5.897.800

La presente certificación se expide solicitud de la señora MERY SOTELO ROJAS, con destino a la unidad de mediación y conciliación.

Villavicencio, Diciembre 5 del 2.011


FERNANDO BAQUERO CORTES
Contador Público MP 93.246-T

4

55



DAVIVIENDA

Cheque:

94811-3

Ciudad y fecha 13 Mayo 2010.
 favor de: Jose Andres Pinzon Gomez
cc 79.623.151 Bta.
 por concepto de: Intereses mes de
22 Febrero a 22 Marzo 2010.
El cual fue cobrado
del prestamo de 12.000.000
al 5%. se reconoce \$50.000.000 por paso de tiempo de pagar %

Saldo anterior	\$	
+ Consignaciones	\$	
- Retiros	\$	650.000.000
- Este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$	



PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá 03 Marzo 2010

PAGARE NUMERO:

VALOR: veinte millones de pesos (\$ 20.000.000 ₡)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: cinco por ciento (A.5 %)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Roci Natalia Sotelo Patiño

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:

DEUDORES: Mery Sotelo Rojas y Daniel Sotelo Rojas
Nombre e identificación Mery Sotelo Rojas 35-468224 usaquén
Nombre e identificación Segundo Daniel Sotelo Rojas 14246747 Melgar
Roci Natalia Sotelo Patiño.

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagare (mos) incondicionalmente, a la orden de Roci Natalia Sotelo Patiño ce 1.020.748.851 Bta o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al uno. cinco por ciento por ciento (A.5 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

_____ (\$ _____).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día _____ (____), del mes de _____, del año _____ (____) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día 03 Marzo 2010 (2010), del mes de _____ del año _____ (____).

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

Mery Sotelo
C.C. o Nit. No. 35.468.224 usaquén
CODEUDOR

Segundo Daniel Sotelo
C.C. o Nit. No. 14 246747 Melgar
CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

C.C. o Nit. No.



LEGIS

44 CLAUSULAS ADICIONALES:

45 Responsable de la suma de \$12.000.000⁰⁰ millones
46 Mery Sotelo Rojas cc 35.468.224 usaqen
47 Daniel Sotelo Rojas la suma de \$8.000.000⁰⁰
48 Quienes se comprometen a pagar en su
49 totalidad. Posteriormente se procedera
50 como garantia la hipoteca del predio
51 ubicado en la calle 187A #8C-75.
52 Tercer piso.
53

54
55
56 *Mery Sotelo*
57 35468.224 usaqen

Segundo Daniel
58 cc 14246747 usaqen

59 DOCUMENTO CON
60 ESPACIOS EN BLANCO
61

62 03 MAR 2010
63 En Bogotá, D.C.
64 en el Despacho de la Notaria Sesenta
65 de éste círculo se presentó: *Mery*
66 *Sotelo Rojas*
67 con cédula No. *35468 224*
68 expedida en: *Usaqen* y
69 dijo que la firma es de su puño y letra.
70 En constancia se firma.
71 *Mery Sotelo*
72 *[Firma]*
73
74 MARIA INES CASTRO DE ARIZA
75 NOTARIA 60

76 .NOTARIA 60
77 Autenticaciones



78
79
80 Fecha: 03/03/2010

SOTELO ROJAS MERY
Doc No:35.468.224

Hora: 17:12

63 En Bogotá, D.C. 03 MAR 2010
64 en el Despacho de la Notaria Sesenta
65 de éste círculo se presentó: *Segundo*
66 *Daniel Sotelo Rojas*
67 con cédula No. *14246747*
68 expedida en: *Usaqen*
69 dijo que la firma es de su puño y letra.
70 En constancia se firma.
71 *Segundo Daniel*
72 *[Firma]*
73
74 MARIA INES CASTRO DE ARIZA
75 NOTARIA 60

76 .NOTARIA 60
77 Autenticaciones



78
79
80 Fecha: 03/03/2010

SOTELO ROJAS SEGUNDO DANIEL
Doc No:14.246.747

Hora: 17:12
81
82
83
84
85

UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACION

CONSTANCIA

FECHA: Noviembre 28/2011
HORA: 5:30 P.M.
REGISTRO: 18566
ASUNTO: Ampliación Convocatoria familiares por Hipoteca Caso.

En la fecha y hora anotada se hizo presente en el Punto de Atención comunitario -PAC- de Coruada y Tecl Sr.(a) Paola Andrea Sotelo Patino - NOVA SOTELO Identificado con :C. Rojas-Daniel Sotelo. No. de para participar en una audiencia de conciliación en equidad, quien aporó para tal efecto las copias informales de las siguientes pruebas: copio Hipoteca de parras grado y otros relacionados con el caso hipotecado

De acuerdo con lo anterior, la fecha y hora previstas para realizar la audiencia de conciliación en equidad se estableció para el día 28 del mes Noviembre de año 2011, en la siguiente Dirección: Calle 46 # 167-38 Punto de Atención Comunitario de la localidad de Conciliación de Suba.

Dicha audiencia no se pudo realizar por la inasistencia del Sr. Paola Andrea Sotelo Patino quien no compareció a pesar de haber sido convocado, según lo manifestado por el solicitante.

Con la presente constancia queda agotado el requisito de procedibilidad.

Nombre del Conciliador en Equidad: Patricia Sepulveda
No. de Cédula de Ciudadanía: 63286796
Acuerdo No. 034 de 09 de octubre de 2006

57



UNIDAD DE MEDIACION Y CONCILIACION



58

Bogotá, D.C., 28 de OCTUBRE 2011

REGISTRO 18566

SEÑOR(A) CECILIA PATIÑO, PAOLA ANDREA, DANIEL Y MARIA NELY SOTELO Y SEGUNDO DANIEL SOTELO

UNIDAD DE MEDIACION Y CONCILIACION DE LA LOCALIDAD DE SUBA

CONVOCA.

EL (LA) SEÑOR(A) : **MERY SOTELO ROJAS**

A una MEDIACION INTERPERSONAL con el propósito de iniciar un diálogo que facilite el abordaje pacífico del conflicto, relacionado con CONVIVENCIA FAMILIA POR HIPOTECA CASA. y con la colaboración de un(a) MEDIADOR(A).

Resolver los conflictos por medio del diálogo les permitirá llegar a acuerdos justos y equitativos en poco tiempo y sin ningun costo económico, pero principalmente le ayudará a mejorar sus relaciones, propiciando una convivencia pacífica. TEL 6921419.

La MEDIACIÓN se llevara a cabo el dia 28 el mes de NOVIEMBRE del año 2011.

En nuestra seda ubicada CALLE 46#167-38 GRANADA NORTE SALON COMUNAL

HORA: 3:00 P.M

UNIDAD DE MEDIACION Y CONCILIACION DE SUBA

Señor
JUEZ (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.



REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-788
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO.
DEMANDADOS: MERY SOTELO ROJAS.

JUZG. 63 CIVIL M.PAL

45458 15-DEC-17 16:01

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

MERY SOTELO ROJAS, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número **35.468.224** expedida en Bogotá, por medio del presente escrito le manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE RICARDO ARCHILA GUIO**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.223.688 expedida en Duitama, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.361 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación, conteste la demanda del proceso de la referencia, realizando todas las postulaciones a que haya lugar en procura de la defensa de mis intereses jurídicos.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, cobrar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MERY SOTELO ROJAS
C.C. No. 35.468.224 de Bogotá

Acepto,

JOSE RICARDO ARCHILA GUIO
CC. No. 7.223.688 de Duitama
T.P. No. 162.361 del C.S. de la J.

Notaría 7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DIRECCIÓN DE BOGOTÁ
El anterior escrito dirigido a PODER fue presentado por:

SOTELO ROJAS MERY
Identificado con C.C. 35468224

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C., 2017-12-13 15:44:04

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 1qpxu

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
13338 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017

539-40b6ce00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sección y Tercer Civil Municipal Bogotá, D.C.

15-12-2017

Fase Ricardo (Fichela) Ochoa

7.223.688

Duda de 162361

Se hace bajo la gravedad del juramento que la firma que aparece en el presente documento es propia y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

COMPARECIENTE: X FUNDOS AZULETAS

QUIEN NOTIFICA: _____

SECRETARIO(A): _____

JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARÍA Y PASA AL DEPACHO,
16 ENE. 2018

→ DEMANDADA NOTIFICADA
POR AUTO-CONTESTO
EN TIEMPO Y APORTA
PODER

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ
Notaria (E)
Moritz Obando

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201700788

1º Téngase en cuenta que la demandada, se notificó en debida forma del mandamiento de pago, y dentro del término de ley, propuso excepciones de mérito, de las que a su turno, se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, por diez (10) días.

2º Se reconoce al abogado **José Ricardo Archila Guio**, como apoderado especial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 59 del expediente.

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Jr.

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
22 ENE. 2018
003
107

SEÑOR
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

F:10
JUEZ. 63 CIVIL M. PAL

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017 - 0788
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
DEMANDADA: MERY SOTELO ROJAS

46456 31-JAN-18 15:38

REF: CONTESTACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES.

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, ABOGADO EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, OBRANDO COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ACUDO ANTE SU DESPACHO PARA DESCORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA DEMANDADA SEÑORA MERY SOTELO ROJAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Me opongo a los acontecimientos narrados por la parte demandada en la contestación, toda vez que es un hecho notorio que la señora MERY SOTELO se OBLIGÓ con la acreedora a pagar una suma de dinero por medio de hipoteca, esto es una obligación clara, expresa y actualmente exigible y consta fehaciente con su huella y firma. Por otro lado, NO ES OBJETO DEL PROCESO EJECUTIVO, dirimir controversias sobre si la demandada recibió o no dinero alguno y mucho menos el de dirimir "CONFLICTOS FAMILIARES", Menciona la Sentencia C-918/01: PROCESO EJECUTIVO-Finalidad

El proceso ejecutivo tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica que genera obligaciones pueda obtener, a través de la intervención del Estado, el cumplimiento de ellas, obligando al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, para lo cual es necesario tener presente que es el patrimonio de éste el llamado a responder y garantizar el cumplimiento de esas obligaciones en el caso de la acción personal, o el bien gravado en el caso de la acción real. (subrayado fuera de texto)

Lo anterior quiere decir que la finalidad de este proceso y lo que se discute aquí es obtener el cumplimiento de una obligación, es decir, no se debate si la señora demandada recibió o algo, o que si se lo presto Paola Sotelo o el señor José Andrés Pinzón, pues la finalidad del proceso ejecutivo es recaudar un dinero producto de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, derivado del incumplimiento de un compromiso a que la señora Mery Sotelo se obligó.

* También la Sentencia C-454/02 menciona:

PROCESO EJECUTIVO-Finalidad

El proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación. (subrayado fuera de texto)

Es decir, la pretensión es totalmente CIERTA, de eso no hay duda lo único que falta es satisfacerla, que es lo que se debate en este proceso, esto no es un juicio declarativo de derechos, ya que su única finalidad es la de hacer efectivo el crédito. El proceso ejecutivo busca que de manera coactiva una persona cumpla una obligación, aquí no se discute si recibió dinero o no la señora Mery, si se le forzó o no, si la demandante le comentó a CECILIA PATIÑO algo, si necesitaban hacer reparaciones de la casa de los papas, si le habían prestado dinero a DANIEL PATIÑO o si el que pago las deudas que nada tienen que ver con la hipoteca fue JOSÉ esposo de Paola. Todas estas cosas hacen parte de otra clase de proceso un ordinario tal vez, hoy en día un verbal, aquí se discute es obtener la plena satisfacción de una obligación, a la que se obligó la señora MERY VARGAS, existe abundante jurisprudencia que viene al caso sobre la finalidad y el objeto del proceso ejecutivo que no es el de discutir "problemas familiares".

AL HECHO SEGUNDO DE LA CONTESTACIÓN: Me opongo a lo narrado por la demandada en la contestación, pensemos en la remota posibilidad de que no recibió dinero, entonces la pregunta es ¿por qué se obligó?, no quiere decir, que por no recibir dinero no pueda obligarse, ya que es una persona mayor de edad y sana de juicio, puede perfectamente obligarse y en ningún lugar de la ley o del ordenamiento jurídico menciona que por no recibir dinero la persona no tenga que pagar una obligación que firmó, o que por no recibir dinero la deuda se encuentre legalmente extinguida. Al respecto reza el art 1625 del C.C: MODOS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES y revisando el listado allí consagrado no se encuentra la mencionada por la parte demandante "no recibir dinero alguno". Por tanto el pago debe realizarse ya que no existe modo alguno de extinción de esta obligación. Y aún más, vamos a SUPONER (solo a suponer, manifiesto que en ninguna forma estoy convalidando lo dicho por la parte demandada) supongamos que es cierto lo que dice la señora MERY SOTELO, que jamás recibió dinero alguno y que la plata salió del bolsillo del esposo de la señora PAOLA ANDREA SOTELO el señor JOSÉ ANDRÉS PINZÓN, (supuesto verdadero acreedor) al respecto el Código civil menciona:

62

A Quien debe Hacerse el Pago

ARTICULO 1634 C.C.. <PERSONA A QUIEN SE PAGA>

“Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Si lo que menciona la parte demandada fuera cierto, en el supuesto de que la verdadera persona que entrego el dinero es el señor JOSÉ PINZÓN para pagar una deuda de MERY SOTELO, entonces la persona diputada por el acreedor para el cobro de la deuda en este caso sería PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO (esposa del señor JOSÉ ANDRES PINZÓN) por tanto a ella se le debe cancelar el dinero por ser la persona a quien se debe pagar. Ya que así lo tenía sabido la señora MERY VARGAS, pues ella misma lo menciona en la contestación de la demanda y tan es así que le firmó una hipoteca por esta deuda.

ARTICULO 1639. <PERSONA DIPUTADA PARA COBRAR Y RECIBIR EL PAGO>. Puede ser diputado para el cobro y recibir válidamente el pago, cualquiera persona a quien el acreedor cometa el encargo, De conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior de nuestro Código Civil, puede ser diputado cualquier persona para el COBRO Y RECIBIR válidamente el pago, por tanto, en el supuesto de que los hechos narrados por la parte demandada fueran ciertos, estaría legitimada para COBRAR Y RECIBIR EL PAGO la señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO (ESPOSA DE JOSÉ) y aún más, estaría ratificado todo esto por la señora MERY VARGAS al convalidar esta obligación por medio de la HIPOTECA LEGALMENTE CELEBRADA. Entonces no tendría la razón la demandada de que porque el que pago fue JOSÉ PINZÓN su deuda y de que no recibió dinero alguno, pues si observamos la figura de fianza, ahí tampoco el fiador recibe beneficio alguno, sin embargo por otorgar su firma debe pagar si el deudor principal no lo hace, entonces es incongruente lo que menciona la demandada.

HECHO TERCERO DE LA CONTESTACIÓN: Me opongo a lo narrado en la contestación. La parte demandada menciona que es una azotea lo que se embargo, que no existe ningún apartamento 301, pero eso es totalmente desatinado, pues de lo contrario la oficina de instrumentos públicos no hubiese registrado el embargo, ahora bien, no quiere decir que por ser azotea no pueda ser construido en un futuro, o ¿acaso no es inmueble o propiedad un lote sin construcción alguna?, existe es una PLANCHA que es de propiedad de la señora Mery Sotelo (DEUDORA), es una PLANCHA y está en propiedad horizontal y puede seguirse construyendo hacia arriba en un

CS

futuro, y tiene su matrícula inmobiliaria independiente de los otros apartamentos, por tanto no tiene nada que ver lo que menciona la parte demandada en este hecho de la contestación.

HECHO CUARTO DE LA CONTESTACIÓN: la fuerza alegada y el dolo en realidad podría ser cosas sin importancia y palabras que no causan daño alguno, ni vician ningún consentimiento pues para que se de esto, debe ser algo muy grave como secuestro, tortura, amenazas graves, etc.

HECHO QUINTO DE LA CONTESTACIÓN: EN NINGUN MOMENTO SE COBRAN INTERESES DE USURA EN ESTA DEMANDA PUES LOS INTERESES QUE SE ESTAN COBRANDO AQUÍ SON LOS DERIVADOS DE LA HIPOTECA Y SON LOS LEGALES, no se cobran supuestos intereses de otras deudas que nada tienen que ver aquí, pues según manifiesta PAOLA SOTELO la demandada es una persona con muchas obligaciones sin saldar y que acostumbra siempre esperar que las deudas prescriban para no pagarlas.

HECHO SEXTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: YA SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE QUE LO QUE SE DEBATE EN ESTE PROCESO EJECUTIVO NO SON NULIDADES DE LA HIPOTECA POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO PARA ESO HAY OTRAS INSTANCIAS Y OTRA CLASES DE PROCESOS, LA FINALIDAD Y EL OBJETO DEL PROCESO EJECUTIVO ES DEBATIR EL NO PAGO Y EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

HECHO SEPTIMO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA: ES CIERTO NO HAY CONTROVERSIA SOBRE ESTE PUNTO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones de la demandada en los siguientes términos:

PRETENSIÓN PRIMERA La misma demandada admite que no es CONTRATO DE MUTUO.

PRETENSIÓN SEGUNDA: Los intereses que se cobran son los legales autorizados por la SUPERINTENDENCIA.

PRETENSIÓN TERCERA: Los intereses que se cobran son los legales autorizados por la SUPERINTENDENCIA NO HAY USURA.

PRETENSIÓN CUARTA: Se debe condenar en costas y agencias en derecho, ya que son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio, estos costos o gastos, comúnmente conocidos como costas judiciales, deben ser asumidos por quien pierde el litigio.

EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS

Respondo en los siguientes términos:

1. INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR HIPOTECA ABIERTA POR VICIO DEL CONSENTIMIENTO PARA LA FIRMA DEL MISMO

ART 430 DEL C.G.P: MANDAMIENTO EJECUTIVO: sea lo primero advertir que cuando se demanda en proceso ejecutivo si se desea controvertir respecto a los requisitos del titulo, el demandado solo podrá discutir la falta de requisitos del titulo reponiendo el mandamiento ejecutivo, ya que si en dicho recurso de reposición no se controvierte la falta de requisitos no se admitirá ninguna controversia al respecto posteriormente. Por tanto, si la parte demandada quería alegar que la hipoteca no existe o que le faltan requisitos debía hacerlo por reposición la cual ya desaprovechó y en cuanto al vicio del consentimiento vuelvo y menciono existen otras clases de procesos que nada tienen que ver con el ejecutivo para alegar NULIDAD POR VICIOS EN CONSENTIMIENTO no corresponde al JUEZ DE EJECUCIÓN declarar esto.

En segundo lugar se debe dar aplicación al art 2432 DEL C.C. y no al 2221 y subsiguientes DEL CC. toda vez que lo que aquí se celebró fue un contrato de HIPOTECA TITULO XXXVII ART 2432 Y S.S. del C.C. por tanto las normas sustantivas son estas y no las que pretende alegar la parte demandada a su favor, es decir: arts 2221, 2222, y 2223 del C.C. Además en la oposición que la parte demandada hace a las pretensiones (FOLIO 33 de la contestación) menciona:

"FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: "NO SE TRATA DE NINGUN CONTRATO DE MUTUO". La misma demandada acepta que no es contrato de mutuo.

Si observamos las normas sustantivas para aplicar que son las de la HIPOTECA TITULO XXXVII ART 2432 Y S.S DEL C.C. podemos dar cuenta que fue celebrada legalmente que es una obligación, clara expresa y exigible y que contiene firma y huella de la demandada en aceptación, por tanto no se puede alegar inexistencia de la hipoteca pues está en físico, se puede

observar, tocar, por tanto EXISTE y esta legalmente constituida, ahora bien como lo mencioné anteriormente, la señora MERY VARGAS es una persona legalmente CAPAZ para obligarse, no es interdicta y no dice en ninguna parte de la ley que una persona por el hecho de no recibir dinero no se pueda obligar, con todo respeto pregunto ¿cuál es la norma que menciona esto? ¿Dónde se encuentra la norma que señala, que por no recibir dinero no se puede obligar alguien a pagar una deuda? vuelvo y digo en la fianza o en el codeudor, firman se obligan y no reciben nada a cambio, sin embargo debe pagarse.

ERROR. FUERZA Y DOLO - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: Argumenta la parte demandada que se le obligó a firmar CASI, (oigase bien, en la contestación de la demanda HECHO PRIMERO menciona la demandada: "TUVO QUE SUSCRIBIR ESTE DOCUMENTO CASI OBLIGADA",) posteriormente menciona que firmó bajo presión, entonces se contradice la parte demandada dice primero CASI y despues bajo presión y ya a lo último menciona que hubo dolo y que fuerza, entonces de lo anterior se desprende que no hubo nada de esto, que es presuntamente una excusa para no pagar, pues precisamente la señora MERY SOTELO es una persona adulta con un sano juicio, no es interdicta, ni una incapaz, por tanto no existe posibilidad de que se le cause daño alguno o amenazas para obligarla o forzarla a firmar una hipoteca, no se puede obligar tan facilmente a firmar una hipoteca a una persona en estas condiciones, ni se hubiera podido aprovechar de ella, es una persona MAYOR DE EDAD, la cual se puede obligar si quiere, tampoco puede prosperar esta excepción pues menciona el art 1513 del C.C que es una IMPRESIÓN FUERTE EN PERSONA DE SANO JUICIO, es un JUSTO TEMOR, UN MAL IRREPARABLE Y GRAVE, (subrayado fuera de texto) Y aquí no hubo mal irreparable y grave, al respecto menciona el art 1508 del C.C. los vicios del consentimiento entre los cuales está la FUERZA, pero la fuerza consiste en fuerza física y radica en aquella acción material sobre la persona víctima, como los maltratos, la tortura, el secuestro, amenazas, etc.: destrucción de sus bienes, muerte, daño a sus hijos o su consorte o ascendiente o descendiente, o al menos que la hubieran forzado con arma de fuego, pero aquí nada de eso ocurrió, JAMÁS HUBO ESO. Resulta un tanto irrisorio con el debido respeto señor Juez, alegar fuerza entre mujeres MAYORES que son muy pacíficas y que son tía y sobrina, para que exista FUERZA debe ser impresión fuerte un mal grave y aquí no hay nada de eso demostrado, la fuerza como un vicio del consentimiento debe llenar unos requisitos para que pueda ser considerada, como tal:

- Debe ser capaz de producir una impresión fuerte.
- Debe ser idónea
- Debe darse el temor de un mal irreparable y grave.
- El temor debe ser inferido sobre una persona o su consorte, sus descendientes o ascendientes.

52

Y aquí nada de esto ocurrió y lo dice la misma demandada en su contestación: "que la intimidaban con divorcios de la sobrina", en el supuesto de que así hubiera sido, un divorcio en ninguna manera se puede constituir un mal irreparable y grave o una impresión fuerte o un temor sobre descendientes o ascendientes, hay muchas parejas que se divorcian y no por eso mueren, o se destruyen, es más, en algunos casos hasta se divorcian y se reconcilian posteriormente, entonces no veo la fuerza en ningún lado y menos el dolo y vuelvo y digo eso es tema de discusión en un proceso ordinario, hoy verbal no en UN EJECUTIVO CON GARANTIA REAL. ADEMÁS LA MISMA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN MENCIONA QUE UNA FUNCIONARIA DE LA NOTARÍA LA INTIMO PARA QUE DIJERA SI ESTABA SIENDO OBLIGADA A FIRMAR QUE DEJARÍA CONSTANCIA DE ESO, Y EN NINGUN LADO DE LA HIPOTECA Y DEL EXPEDIENTE APARECE DICHA CONSTANCIA, ES MÁS LOS NOTARIOS AL VER FUERZA O DOLO EN ESTE TIPO DE ACTOS, ESTAN EN LA OBLIGACIÓN DE NO DEJARLA FIRMAR, ¿entonces porque no ocurrió esto?, MENCIONA LA DEMANDADA QUE LA INDAGARON EN LA NOTARÍA SOBRE SI HABÍA FUERZA Y MENCIONA NUEVAMENTE LA MISMA DEMANDADA QUE A PESAR DE ESTO FIRMÓ, ELLA FIRMÓ, ENTONCES QUE MÁS PRUEBAS SU SEÑORÍA DE LA VOLUNTAD PARA FIRMAR Y OBLIGARSE, ES LA MISMA DEMANDADA QUIEN LO AFIRMA.

De igual forma si lo que la parte demandada alega es la nulidad relativa del contrato de hipoteca solo puede ser esta declarada judicialmente a petición de parte, y no es precisamente en este proceso ejecutivo que se debate esto, ni es el juez competente el 63 Civil Municipal para declararla, ni tampoco es el procedimiento para esto, y la nulidad absoluta esta si puede sanearse ya sea por el lapso o por ratificación de las partes lo cual sucedió aquí tanto por el pasar del tiempo como por la ratificación.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO: Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligación claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales la señora MERY SOTELO PATIÑO no ha cumplido y si se encuentra obligada a pagar por cuanto firmo la escritura y con su firma se obliga.

3. MALA FE : NO EXISTE MALA FE, porque la señora Paola Sotelo tenía un estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Tenía una conducta recta u honesta al querer constituir esa hipoteca y la demandada MERY VARGAS, no es interdicta, menor de edad, estaba con su sobrina y no fue forzada a nada.

4. GENERICA: NO HAY LUGAR A QUE PROSPERE LA GENERICA PUES EXISTE UN CONTRATO HIPOTECARIO CON UNA OBLIGACIÓN, CLARA , EXPERESA Y EXIGIBLE, PRUEBA SUFICIENTE DE LA OBLIGACIÓN NO HAY NADA MAS QUE PROBAR.

TACHA DE TESTIMONIO

De conformidad por lo preceptuado en el art del CGP 211 Colombia, me permito tachar el testimonio de NELLY SOTELO ROJAS, aportado en declaración extrajuicio, por cuanto existe parentesco con la deudora y la demandante y en razon a los siguientes hechos:

MENCIONA LA DEMANDANTE PAOLA SOTELO, QUE LA SEÑORA NELLY SOTELO ROJAS (QUE ES LA PERSONA QUE ALLEGA UN EXTRAJUICIO) HA SIDO LA PERSONA A LA QUE LA DEUDORA MERY SOTELO EN OCASIONES TRASPASO LOS BIENES PARA QUE NO LA EMBARGARAN, ES DECIR, LA QUE PRESUNTAMENTE AYUDA A MERY SOTELO PARA QUE NO LE COBREN Y QUE ESTA SEÑORA NELLY NO SE ENCONTRABA EL DÍA DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUES VIVE EN VILLAVICENCIO, POR TANTO NO PUEDE DAR FE, DE FUERZA ALGUNA Y EL DOLO ALEGADOS EN ESTE CASO, HABRÍA UN PRESUNTO FRAUDE PROCESAL Y UN FALSO TESTIMONIO, QUE DE SER PROBADO SE TENDRÍA QUE COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES. Por tanto ni el extrajuicio allegado ni el testimonio de esta señora NELLY SOTELO debe ser tenido en cuenta en razón al parentesco y a los hechos mencionados anteriormente.

PRUEBAS

DOCUMENTOS

1. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE DONDE SE PUEDE CORROBORAR SEGÚN LO MENCIONADO POR LA DEMANDANTE QUE LA SEÑORA MERY SOTELO, TRASPASÓ UN APARTAMENTO A LA SEÑORA NELLY SOTELO ROJAS CON ESTO SE PRUEBA QUE NELLY VIENE AYUDANDO A MERY PARA QUE NO LA PUEDAN EMBARGAR.

2. SOLICITO OFICIAR A LA NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ A FIN DE QUE SE PRONUNCIEN A CERCA DE LA SUPUESTA FUERZA QUE LE EJERCIERÓN A LA SEÑORA MERY VARGAS PARA SUSCRIBIR LA MENCIONADA HIPOTECA, CON ESTO SE PROBARÍA QUE NO HAY FUERZA, NI DOLO ALGUNO EN LA FIRMA DE LA HIPOTECA.

3. SOLICITO SE LE PRACTIQUE EXAMÉN PSICOLÓGICO DE MEDICINA LEGAL A LA SEÑORA MERY ROJAS PARA DETERMINAR SI ES UNA PERSONA INCAPAZ, QUE NO TIENE SALUD MENTAL PARA FIRMAR Y OBLIGARSE O SI FUE FORZADA IRREPARABLEMENTE O GRAVEMENTE Y SE LE CAUSÓ DAÑO ALGUNO A ELLA O ALGUNO DE SUS PARIENTES PARA FIRMAR LA HIPOTECA.

TESTIMONIOS

1. SOLICITO SU SEÑORÍA SI A BIEN LO TIENE DECRETAR LOS SIGUIENTES TESTIMONIOS:

SEÑORA CECILIA PATIÑO PUEDE SER UBICADA EN LA DIRECCIÓN: CALLE 187 A No C 75 PRIMER PISO, PERSONA QUE PUEDE PRONUNCIARSE ACERCA DE LOS HECHOS DE FUERZA Y DOLO Y PUEDE PRONUNCIARSE SOBRE LOS HECHOS DE LA TACHA DE TESTIMONIO SOLICITADA.

SEÑOR DANIEL SOTELO ROJAS PUEDE SER UBICADO EN LA DIRECCIÓN: CALLE 187 A No C 75 PRIMER PISO. PERSONA QUE PUEDE PRONUNCIARSE ACERCA DE LOS HECHOS DE FUERZA Y DOLO Y PUEDE PRONUNCIARSE SOBRE LOS HECHOS DE LA TACHA DE TESTIMONIO SOLICITADA.

DEL SEÑOR JUEZ,
ATENTAMENTE,



ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC No 80.723.268 DE BOGOTÁ
T.P No 278.870 del C.S. de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

20

Nro Matricula: 50N-20636919

Pagina 2

Impreso el 13 de Marzo de 2014 a las 03:18:01 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PATI/O CECILIA 51930827
A: SOTELO ROJAS MERY 35468224 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-07-2011 Radicacion: 2011-53589 VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2143 del: 06-07-2011 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTELO ROJAS MERY 35468224
A: SOTELO ROJAS MARIA NELLY 51573340 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-3583 fecha 28-04-2011
SE INCLUYE LA PRESENTE ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE SU
REGISTRO.SALVEDAD VALE.ART.35 DL.1250/70 CD

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA140 Impreso por:CAJBA140

TURNO: 2014-143543 FECHA: 13-03-2014

[Handwritten signature]



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20636919

Pagina 1

Impreso el 13 de Marzo de 2014 a las 03:18:01 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-01-2011 RADICACION: 2011-1442 CON: ESCRITURA DE: 07-01-2011
CODIGO CATASTRAL: **AAA0228FUDE** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1783 de fecha 28-09-2010 en NOTARIA 50 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 202 con area de TOTAL 53.40 M2.CONSTRUIDA 44.13 M2. con coeficiente de 18.80% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SOTELO ROJAS MERY Y PATI/O CECILIA ADQUIRIERON ASI: SOTELO ROJAS MERY ADQUIRIO POR COMPRA DE SOTELO ROJAS MARIA NELLY, MEDIANTE ESCRITURA # 3357 DE 01-07-1994 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA, PATI/O CECILIA ADQUIRIO POR COMPRA DE CUESTA CARRANZA NESTOR DE JESUS Y CASTRO ROMERO MARIA DOLORES, MEDIANTE ESCRITURA # 4061 DE 18-12-1992 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE MARTIN LUZ MERY, MEDIANTE ESCRITURA # 656 DE 11-05-1987 NOTARIA 33 DE BOGOTA, RADICADA EL 08-06-1987 AL FOLIO 50N-1090070. *AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 187 # 32-45 LOTE 16 MANZANA B APARTAMENTO 202
- 2) CL 187A 8C 75 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1090070

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-01-2011 Radicacion: 2011-1442 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1783 del: 28-09-2010 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOTELO ROJAS MERY 35468224 X
A: PATI/O CECILIA 51930827 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-01-2011 Radicacion: 2011-1443 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2806 del: 31-12-2010 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC. 1783/2010 DE R.P.H. EN CUANTO A MENCIONAR LAS AREAS TOTAL Y CORRECTA DE CADA APTO *ESTE Y OTROS* (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOTELO ROJAS MERY 35468224 X
A: PATI/O CECILIA 51930827 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-01-2011 Radicacion: 2011-1442 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1783 del: 28-09-2010 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTELO ROJAS MERY 35468224

SEÑOR
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO número 2017 - 788
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA SOTELO
DEMANDADA : MERY SOTELO ROJAS

JUEZ. 63 CIVIL M. PAL.

46551 2-FEB-18 15:48

71

ASUNTO : CORRECCIÓN DE ERROR DE DIGITACIÓN

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso judicial de la referencia, comedidamente me permito informar a su señoría y a la parte demandada, que cometí un error de digitación en el traslado de las excepciones, en cuanto al nombre de la demandada señora MERY SOTELO ROJAS.

Por error de digitación e involuntario coloque varias veces el nombre MERY VARGAS, cuando en realidad es MERY SOTELO, para evitar posibles confusiones, de la manera más respetuosa ofrezco disculpas por este error de digitación y solicito se tenga en cuenta el nombre de MERY SOTELO en vez de MERY VARGAS.

DEL SEÑOR JUEZ,

ATENTAMENTE,



ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC 80.723.268 DE BOGOTÁ.
T.P No 278.870 del C.S de la J.

BOGOTÁ SESENTA Y TRES
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
" 6 FEB. 2018



— Se descubre traslado
de excepciones en
tiempo

72

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201700788

En atención al informe secretarial y por encontrarse trabada la litis, se señala la hora de las 9:00 A.M, del día 03, del mes de Mayo, del año 2018, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se surtirá la etapa de conciliación, se recibirán los interrogatorios de parte, se decretarán las pruebas solicitadas y demás asuntos relacionados con esta.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia antes programada se harán acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° de la primera de las normas antes invocada.

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

JUEZ

Jr.

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

19 FEB. 2018

5012

MDY

73

Juzgado 63 Civil Municipal de Oralidad
 JUZGADO MUNICIPAL (CIVIL)

12 de abril de 2018 11:52
 USUARIO Juzgado 63 Civil Municipal de Oralidad

PROCEDIMIENTOS

1100140030632017007880

nuevo procedimiento

borrar

ACTUACIONES

Tipo actuación	Fecha
AUDIENCIA	03/05/2018 09:00:00

nueva actuación

borrar

PROCEDIMIENTO 11001400306320170078800

COMENTARIOS DEL PROCEDIMIENTO

DE EJECUCIÓN

ACTUACIÓN SALA
 AUDIENCIA Sala 36 Piso 3 Carrera AUTORIZAR RESERVA

SECRETARIO Maria Fernanda Mojoye Salazar
FECHA 03/05/2018
HORA INICIO 09:00:00
HORA FIN 14:00:00

JUEZ NO DIFUNDIR
 Salim Karam Caicedo
 Liliana Elizabeth Guevara Bolaños

INTERVINIENTE

DNI	Nombre	Rol	Fijo
1026255177	PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO	DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
80723268	ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA (APO)	DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>

COMENTARIO

añadir interviniente

borrar interviniente

74

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.: 110014003063201700788

Como quiera que el titular de este juzgado, en la fecha programada mediante auto de fecha del pasado trece (13) de febrero (fl. 72), para llevar a cabo la audiencia inicial en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso, tiene que atender asuntos de índole personal, razón por la cual no se puede evacuar dicha audiencia, para realizarla se señala la hora de las 9:00 Am, del día 25, del mes de Junio, del año 2018.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia antes programada se harán acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º de la primera de las normas antes invocada.

Notifíquese,

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

~~JUEZ~~

Jr.

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

MAY 03 MAY. 2018

035

25

Juzgado 63 Civil Municipal de Oralidad

03 de mayo de 2018 10:00

JUZGADO MUNICIPAL [CIVIL]

Juzgado 63 Civil Municipal de Oralidad

1100140030632017007880

nuevo procedimiento

borrar

Tipo actuación	Fecha
AUDIENCIA	25/06/2018 09:00:00

nueva actuación

borrar

Sair

PROCEDIMIENTO 11001400306320170078800

COMENTARIOS DEL PROCEDIMIENTO

DE EJECUCIÓN

ACTUACIÓN: AUDIENCIA

SALA: Sala 38 Piso 3 Cámara

SECRETARIO: María Fernanda Mejía Salazar

FECHA: 25/06/2018

HORA INICIO: 09:00:00

HORA FIN: 16:00:00

JUEZ: Salim Karam Caicedo

NO DIFUNDIR

DNI	Nombre	Rol	Fijo
1026255177	PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO	DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
80723268	ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA (APDO)	DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>

COMENTARIO

añadir interviniente

borrar interviniente

representantes

actualizar

N-27-0598-2016

Bogotá D.C., 12 de abril de 2018

Señora
Paola Andrea Sotelo Patiño
Calle 187A No. 8C-75
Ciudad

*P/ en
audiencia
F: 3*

REF: Su derecho de petición de fecha 23 de marzo de 2018

Estimada señora Sotelo:

En atención a su derecho de petición de la referencia, me permito informarle que en el protocolo de la Notaria reposa la escritura pública número 472 de 2011 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C., donde la compareciente Mery Sotelo Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No, 35.468.224 en calidad de Deudora y la señora Paola Andrea Sotelo Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.177 en calidad de acreedora expresaron su asentamiento y aprobación con la firma del instrumento, de acuerdo con el artículo 35 del decreto 960 de 1970.

Cordialmente,

Y.Y.

**Angela del Pilar Conde Jimenez
Notario Veintisiete (E) del Círculo de Bogota D.C.**



Bogotá D.C, 23 de marzo de 2018



Señores:

NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Bogotá

REF.: DERECHO DE PETICION RESPETO AL BUEN NOMBRE.

Respetados Señores:

Con fundamento en los artículos 23 de la constitución Política y 5, s.s .. del Decreto 01 de 1984 (Código contencioso Administrativo), me dirijo a ustedes para formular la siguiente petición de (en interés particular: informativo).

HECHOS

- ❖ El día 02 de mayo de 2011 fue celebrada en la Notaria 27, escritura pública de hipoteca No 0472, entre las señoras Paola Andrea Sotelo Patiño C.C. 1.026.255.177 y Mery Sotelo Rojas C.C. 35.468.224.
- ❖ Se hizo cobro ejecutivo de esta hipoteca contra la señora Mery Sotelo Rojas.
- ❖ La señora Mery Sotelo Rojas dio respuesta el día 15 de diciembre de 2017, en la que alega que cuando fue realizada la escritura Pública de Hipoteca ella se encontraba bajo presión y que una funcionaria de la Notaria dejaría constancia de este hecho en el libro respectivo.

SOLICITUD

Con base a lo anterior y con derecho al buen nombre, solicito me sea entregada copia de la anotación que fue realizada en el libro respectivo por su funcionaria y también solicito me sea aclarado por que no fui llamada por ustedes para esclarecer este hecho.

PRUEBAS

Fotocopia cedula de ciudadanía

Fotocopia de Respuesta al juzgado de la Señora Mery Sotelo Rojas.

Solicito hacer entrega de la respuesta en la siguiente dirección:

Cr 48 # 95 – 56

Tel: 3005536109

Atentamente

Paola Andrea Sotelo Patiño
C.C. 1.026.255.177 de Bogota



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400306320170078800
Fecha de Documento:	25-6-18

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	X	1	Jurado 63 CMP 201700788	79 79
DVD			Audiencia Inicial	
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

AUDIENCIA ARTICULO 372 C.G.P.

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 110014003063201700788
Demandante : Paola Andrea Sotelo Patiño.
Demandado : Mery Sotelo Rojas.

En Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil Dieciocho (2018), siendo fecha y hora señalada en auto de fecha 02 de mayo de 2018, el suscrito Juez Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su escribiente, se constituye en audiencia pública, para llevar a cabo audiencia inicial, tal como queda en la **grabación que se adjunta a este documento**. Comparece el Dr. **EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA** identificado con C.C. No. 80.723.268 de Bogotá D.C. y T.P. No. 278870 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO** identificada con C.C. No. 1.026.255.177 de Bogotá D.C. De la parte demandada asiste, el Dr. **JOSÉ RICARDO ARCHILA GUIO** identificado con C.C. No. 7.223.688 de Duitama y T.P. No. 162361 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura y **MERY SOTELO ROJAS** identificada con C.C. No. 35.468.224 de Bogotá D.C. En este estado de la audiencia, el suscrito Juez, pregunta a los intervinientes, si hay ánimo conciliatorio, sin embargo la demandante manifiesta que no tienen ningún ánimo conciliatorio, por lo que se declara fallido el intento conciliatorio. Se hace el control de legalidad y medida de saneamiento, sin adoptar ninguna medida. Seguidamente, se escucha en interrogatorio de parte a la demandante Paola Andrea Sotelo Patiño y a la demandada Mery Sotelo Rojas; posterior a esto se procede con la fijación de hechos del litigio, al igual que el decreto y practica de pruebas solicitadas por los intervinientes. En este estado de la audiencia el apoderado actor interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión que niega por inconducente la prueba de oficiar a la notaria 27 del Círculo de Bogotá, obrante a folio 68 del cuaderno principal; el suscrito Juez, resuelve favorablemente el recurso de reposición e incorpora los documentos aportados por la parte actora, en tres folios útiles. A continuación se

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

escuchan los testimonios de **CECILIA PATIÑO** identificada con C.C. No. 51.930.827 de Bogotá D.C., **SEGUNDO DANIEL SOTELO ROJAS** identificado con C.C. No. 14.246.747 de Melgar y **MARÍA NELLY SOTELO ROJAS** identificado con C.C. No. 51.573.340 de Bogotá D.C. En audiencia próxima se resolverá tacha formulada por imparcialidad del testimonio de la última testigo. Seguidamente el Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, **ORDENA:** **1)** Fijar fecha para llevar a cabo audiencia de Instrucción y juzgamiento que se realizará el próximo catorce (14) de agosto del 2018 a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), donde se escucharán las alegaciones de conclusión que tengan a bien exponer los intervinientes y se dictara la sentencia con la que se clausura la instancia. Decisiones notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente se termina.


SALIM KARAM CAICEDO

Juez

Juzgado 63 Civil Municipal de Oralidad

25 de junio de 2018 14:21

JUZGADO MUNICIPAL (CIVIL)

USUARIO
 Juzgado 63 Civil Municipal de Oralidad

PROCEDIMIENTOS

110014003063201700788

nuevo procedimiento

borrar

ACTUACIONES

Tipo actuación	Fecha
AUDIENCIA	25/06/2018 09:00:00
AUDIENCIA	14/08/2018 14:00:00

nueva actuación

borrar

Sair

PROCEDIMIENTO

11001400306320170078800

COMENTARIOS DEL PROCEDIMIENTO

DE EJECUCIÓN

ACTUACIÓN: SALA

AUDIENCIA

SECRETARIO: María Fernanda Moje Salazar

FECHA: 14/08/2018

HORA INICIO: : : HORA FIN: : :

TUEZ NO DEFUNDIR

Salm Karam Carcedo

Liliana Elizabeth Guevera Bolaños

INTERVENIENTE

DNI	Nombre	Rol	Fijo
1026255177	PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO	DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
80723268	ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA (APDO)	DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>

COMENTARIO

añadi interviniente

borrar interviniente

representantes

actualizar

21



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400306320170078800
Fecha de Documento:	14-08-2018

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	X	1	Juzgado 63 CMP 201700788	82
DVD			Sentencia (Apelación)	
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

3
2

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

AUDIENCIA ARTICULO 373 C.G.P.

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 110014003063201700788
Demandante : Paola Andrea Sotelo Patiño.
Demandado : Mery Sotelo Rojas.

En Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil Dieciocho (2018), siendo fecha y hora señalada en audiencia del 25 de junio de 2018, el suscrito Juez Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá, constituye audiencia pública, para llevar a cabo audiencia antes señalada, tal como queda en la **grabación que se adjunta a este documento.** Comparece el Dr. **EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA** identificado con C.C. No. 80.723.268 de Bogotá D.C. y T.P. No. 278870 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO.** De la parte demandada asiste, el Dr. **JOSÉ RICARDO ARCHILA GUIO** identificado con C.C. No. 7.223.688 de Duitama y T.P. No. 162361 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **MERY SOTELO ROJAS.** Iniciada esta audiencia, se escuchan los alegatos de conclusión, posterior a esto se dicta sentencia. Por mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE: 1º). DECLARAR IMPROBADA y, por ende, IMPRÓSPERA** la tacha de imparcialidad de la testigo **MARIA NELLY SOTELO ROJAS. 2º). DECLARAR IMPROBADA y, por ende, IMPRÓSPERA,** la excepción de mérito denominada **“INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR, HIPOTECA ABIERTA POR VICIO DEL CONSENTIMIENTO PARA LA FIRMA DEL MISMO”** propuestas por la demandada **MERY SOTELO ROJAS. 3º). DECLARAR** parcialmente **PROBADAS** y, por ende parcialmente **PRÓSPERAS,** las excepciones de mérito denominadas **“DE COBRO DE LO NO DEBIDO POR PARTE DE LA SEÑORA MERY SOTELO A LA SEÑORA PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO”** y **“MALA FE”.** **4º).** En consecuencia **ORDENAR** la prosecución de la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado el 18 de septiembre 2017, obrante a folios 20 y 20 vuelto del cuaderno principal, pero ajustando en el numeral 1º de dicha providencia, a



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

la suma de **(\$12.000.000,00)**, por capital insoluto, y sin los intereses de plazo a los que se hizo referencia en el numeral 1.1 de tal providencia. **5º).** **ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, para que con su producto se paguen a la demandante las sumas de dinero insolutas conforme lo plasmado en el numeral que antecede, conforme lo dispuesto en los artículos 444 y 448 a 461 del C.G.P. **6º).** **ORDENAR** la presentación de la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. **7º).** **CONDENAR** en costas a la demandada en un **75%** de las que sean liquidadas por la prosperidad parcial de las excepciones, incluidas la suma de **(\$600.000,00)** a título de agencias en derecho. Decisiones notificadas en estrados. En este estado de la audiencia el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la decisión descrita en el numeral tercero de esta sentencia, luego de sustentarlo, el Despacho concede la alzada en el efecto devolutivo, por lo que ordena que por secretaria se remita al superior para lo pertinente, no sin antes haber sufragado en el término legal los gastos para las copias necesarias en el trámite de un recurso de apelación. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

Juez



Rama Judicial del Poder Publico
 Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 14 Telefax: 3410590
 AUDIENCIA
CONTROL DE ASISTENCIA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 201700788

FECHA: 14 de agosto de 2018
SALA: 39

DEMANDANTE: Paola Andrea Sotelo Patiño

HORA: 14:30 P.M.

DEMANDADO: Mery Sotelo Rojas

TERMINA: 15:44 p.m.

Nro.	NOMBRE	IDENTIFICACION	T.P	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	CALIDAD EN LA QUE COMPARECE	DIRECCION	FIRMA
1	EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA	80723268	278870	3168670698	abogados.Colombia90210@outlook.es	APODERADO PARTE ACTORA	Carrera 8 número 12 C 35 of 100	<i>[Signature]</i>
2	JOSE RICARDO ARCHILA GUIO	7.223.688	162361	3132294512	franchiluz@hot mail.com	APODERADO PARTE DEMANDADA	Calle 12 B 8A-34 Local 13 B74	<i>[Signature]</i>

Observaciones:

SEÑOR
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

REF: PROCESO número 2017 – 788.
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
DEMANDADA: MERY SOTELO ROJAS

F: 6
52995 16-AUG-18 14:55

ASUNTO: AMPLIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN AUDIENCIA.

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, en ejercicio del poder conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia y dentro del término de ley, me permito de la manera más respetuosa precisar los reparos concretos de la siguiente manera:

1. Como lo mencione en audiencia celebrada, mi reparo es en contra del numeral 3 del resuelve de la sentencia el cual declaro probada parcialmente el cobro de lo no debido y la mala fe, me permito realizar la siguiente:

SUSTENTACIÓN

La hipótesis de este caso se resume muy rápidamente en que a la demandada (Mery Sotelo) se le presto cierta cantidad de dinero años atrás del año 2011, por parte de una familiar. La demandada no cumplió esa obligación por está razón el señor José pago por ella con el consentimiento pleno de la deudora (subrogación) el nuevo acreedor José delego el cobro de ese dinero en su esposa PAOLA SOTELO ROJAS, (demandante reconocida por la deudora para el cobro) por lo que se acordó para este pago de FORMA VOLUNTARIA entre PAOLA (demandante) y MERY (demandada) celebrar una hipoteca (titulo base de esta ejecución) por 20 millones de pesos más intereses de plazo y moratorios según consta en la mencionada escritura pública.

A su vez la demandada por intermedio de su abogado en el proceso alego una supuesta fuerza y dolo en la firma de la escritura (hecho totalmente ya superado y que desapareció pues quedo totalmente decantado dentro del proceso y en firme que no existió nada de error fuerza o dolo), alego también que no debía la cantidad de 20 millones por cuanto lo prestado años atrás eran 12.

Menciono el respetadísimo señor Juez 63 Civil Municipal en su sentencia que el monto de la obligación es de 12 millones y no de 20, también manifiesta que no se deben pagar intereses de plazo.

Al respecto considero de manera muy respetuosa (es mi humilde opinión), que no se puede desconocer el titulo hipotecario legalmente celebrado, y me permito realizar un pequeño análisis:

Si bien es cierto se acepto que la obligación inicio muchos años atrás y que fue objeto de modificaciones como la subrogación en el acreedor y la diputación para el cobro en Paola Sotelo, (de lo anterior era totalmente conoedora y consintió en todo la hoy demandada), esas obligaciones antiguas no son las que se están cobrando en este proceso ejecutivo hipotecario, pues esas deudas anteriores quedaron ABOLIDAS por EL ACUERDO DE VOLUNTADES (al que con pleno consentimiento llegaron las

partes Paola y Mery) y que fue legalmente celebrado, este pacto fue entonces: pagar una hipoteca por 20 millones de pesos más intereses de plazo y mora y todo lo convenido en lo escrito. La ley permite realizar estos convenios siempre y cuando medie consentimiento absoluto de las partes y sea su voluntad y así sucedió aquí, pues quedo ampliamente demostrado en todo lo surtido dentro del expediente referido que no hay fuerza, error o dolo alguno en la celebración de la hipoteca. (Ver documento allegado de la notaría 27 del círculo de Bogotá.)

Me parece muy importante en esta oportunidad traer a colación la teoría, del acto jurídico y del negocio jurídico y las obligaciones.

EL ACTO JURÍDICO COMO FUENTE DE OBLIGACIONES

CONCEPTO: se entiende como tal LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD hechas con el fin de producir efectos jurídicos, el acto jurídico es una fuente creadora de OBLIGACIONES. A nadie se le puede obligar sin que intervenga su CONSENTIMIENTO, a partir de 1874 se le acepto como FUENTE DE OBLIGACIÓN (jurista Siegle de austria)

Sin duda alguna la mayor fuente de obligaciones la constituye la convencion y el contrato que son la dinámica más frecuente de la voluntad de las personas, pues los seres humanos interactuan mediante ACUERDOS que les permiten SATISFACER NECESIDADES. Código de comercio art 864, y Código civil art 1495, el contrato consiste en EL ACUERDO DE VOLUNTADES.

Elementos esenciales o de existencia del Acto jurídico

- 1. Voluntad (Consentimiento).
- 2. Objeto.
- 3. Solemnidad.

El Consentimiento es que los contratantes EMITAN UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA CELEBRAR EL ACTO, esto es que se pongan de acuerdo, que haya un concierto de voluntades, Sin este requisito no existe contrato alguno.

El Objeto.

El objeto de todo contrato es el objeto de la obligación creada por él.

La solemnidad.

Impone la necesidad de celebrarlos con determinados ritos que son condición de su existencia. Es una forma de ritual de la celebración, es un elemento necesario para la creación del acto jurídico, sin este el acto jurídico no llega a existir.

Esta demostrado en este caso sin genero de duda que hubo actos juridicos de parte de la deudora y la acreedora y que son totalmente validos: voluntad objeto y solemnidad en la firma y celebración del contrato de garantía de hipoteca No 0472.

LA NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS: Sentencia C-345/17

Tanto el Código Civil como el Código de Comercio establecen reglas específicas respecto de la nulidad, estableciendo el primero la distinción entre nulidad absoluta y nulidad relativa y el segundo, consagrando el

87

concepto de anulabilidad como equivalente al de nulidad relativa. Una primera diferencia se configura respecto de los eventos que pueden dar lugar a la declaratoria de cada una de ellas. La nulidad absoluta se configura en aquellos casos en los que el acto es celebrado por una persona absolutamente incapaz, se encuentra afectado por causa u objeto ilícito o contraría una norma imperativa -a menos que la ley disponga otra cosa (art. 1741 C.C y art. 899 C. Co.). La nulidad relativa se presenta, por su parte, en aquellos casos en los cuales el acto se celebra por una persona relativamente incapaz o se presenta alguno de los vicios del consentimiento a saber: el error, la fuerza o el dolo (art. 1741 C.C. y art. 900 C. Co.)

NO EXISTE EN ESTE CASO EN CONCRETO NULIDAD ALGUNA DEL ACTO JURÍDICO NI RELATIVA, NI ABSOLUTA, ESTÁ AMPLIAMENTE DEMOSTRADO QUE NO HUBO, FUERZA, ERROR O DOLO. NO HAY OBJETO ILICITO, CAUSA ILICITA, NI FALTA DE FORMAS SOLEMNES, TAMPOCO HAY INCAPACIDAD ABSOLUTA. POR TANTO LA HIPOTECA SIGUE SIENDO TOTALMENTE VALIDA Y NO SE PUEDE DESCONOCER NI CAMBIAR SU CONTENIDO.

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS EN COLOMBIA

Unilateral, Bilateral, Gratuito, Oneroso, Principal, etc, contratos de garantía o de aseguramiento de obligaciones: HIPOTECA.

ESTA DEMOSTRADO ENTONCES LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE GARANTÍA HIPOTECARIA CREADOR DE OBLIGACIONES, SON ACTOS JURÍDICOS LEGALMENTE SOLEMNIZADOS QUE CUMPLEN EL LLENO DE LOS REQUISITOS DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO, SE CUMPLE CON OBJETO LICITO, CAUSA, LICITA, FORMAS SOLEMNES, Y LA CAPACIDAD POR TANTO NO SE PUEDE A MI HUMILDE OPINIÓN DESCONOCER LA HIPOTECA AJUSTADA TANTO FORMAL COMO JURÍDICAMENTE A DERECHO. SE DEBE PAGAR ESTA HIPOTECA PUES FUE LO DERIVADO DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES POR 20 MILLONES CON SUS INTERESES PACTADOS, EL HONORABLE JUEZ NO PUEDE MODIFICAR NI PUEDE INTERVENIR EN ESE ACUERDO DE VOLUNTADES PUES FUE EL QUERER DE LAS PARTES.

LA HIPOTECA NACE DE UNA OBLIGACIÓN ANTIGUA SI, PERO NO POR ESA RAZÓN LAS PARTES DE MUTUO ACUERDO CON VOLUNTAD, CON SU CONSENTIMIENTO, CON CAPACIDAD, CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS FORMALES Y LEGALES NO ES QUE NO PUEDEN ACORDAR ABOLIR LA OBLIGACIÓN INICIAL POR MEDIO DE UNA HIPOTECA, NO EXISTE NORMA ALGUNA QUE PROHÍBA ABOLIR UNA DEUDA ANTERIOR Y CELEBRAR UNA NUEVA DE MUTUO ACUERDO, POR EL CONTRARIO SI

88

EXISTEN MUCHAS FIGURAS Y FORMAS DE CAMBIAR OBLIGACIONES INICIALES, POR EJEMPLO LA NOVACIÓN, LA SUBROGACIÓN LEGAL Y CONVENCIONAL, CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO, REFINANCIACIONES, CESIONES DE DEUDAS, ETC.

EXISTEN MUCHAS FIGURAS Y NORMAS QUE PERMITEN HACER MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES ORIGINALES Y SI LA DEUDA NACIÓ MUCHO TIEMPO ATRÁS ESO NO ES EL PROBLEMA O LITIGIO EN ESTE ASUNTO, YA QUE LAS PARTES TIENEN POR ACEPTADO QUE ESO OCURRIÓ. PERO LAS MISMAS PARTES DE MUTUO ACUERDO Y CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES ACORDARON ABOLIR ESAS ANTERIORES OBLIGACIONES Y EN SU LUGAR PACTARON CELEBRAR LA HIPOTECA No 0472, ESTO ES PERFECTAMENTE VÁLIDO PUES ASÍ LO QUISO HACER LA DEUDORA AQUÍ DEMANDADA MERY SOTELO ROJAS, ELLA QUISO, PRETENDIÓ, DETERMINO, ACCEDIÓ A OBLIGARSE DE ESA MANERA, FUE SU VOLUNTAD. PERO TAL PARECE QUE UNOS DÍAS DESPUÉS DE LA FIRMA DE LA HIPOTECA, UNOS MESES DESPUÉS, UNOS AÑOS DESPUÉS SE ARREPINTIÓ DEL NEGOCIO JURÍDICO CELEBRADO Y POR ESO NO QUIERE CUMPLIR A LO QUE SE OBLIGÓ Y YO ME PREGUNTO ¿ESTO ES PERMITIDO?, ES PERMITIDO (EJEMPLO) QUE UNA PERSONA PRIMERO SE OBLIGUE Y AL OTRO DÍA DIGA: "AY NO YA NO", "MEJOR YA NO", (REITERO ES UN EJEMPLO). CONSIDERO ES ALGO MUY SERIO CELEBRAR UNA HIPOTECA Y NO PUEDE CON POSTERIORIDAD A DICHO ACUERDO ARREPENTIRSE POR CUALQUIER RAZÓN Y PARA RESPONDER EL INTERROGANTE PLANTEADO MANIFIESTO:

OBSERVEMOS LO SIGUIENTES PRINCIPIOS IMPORTANTÍSIMOS EN EL DERECHO:

Pacta sunt servanda - «lo pactado obliga»

Uno de los principios fundamentos del Derecho Civil en materia contractual es el denominado *pacta sunt servanda*, conforme al cual, el contrato obliga a los contratantes y debe ser PUNTUALMENTE CUMPLIDO. SIN EXCUSA NI PRETEXTO.

Aparece no solo en los libros de Derecho sino también se puede leer en sentencias judiciales que resuelven controversias sobre contratos civiles y mercantiles. Expresa una idea sencilla: "lo pactado obliga". Se trata de una regla jurídica que establece que los contratos deben siempre ser cumplidos por las partes contratantes en sus propios términos lo que quiere decir atenerse, especialmente, a la letra del contrato.

ARTICULO 1602. CC <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.

89

Es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna.

Según todo lo expuesto anteriormente, no le es posible a la aquí DEMANDADA SEÑORA MERY SOTELO ROJAS, un día firmar una obligación hipotecaria por 20 millones de pesos junto a sus intereses de plazo y moratorios y con el lleno de los requisitos formales y legales, con toda la autonomía de su voluntad, sin error, fuerza o dolo alguno, sin objeto ilícito o causa ilícita y al otro día, al mes siguiente o al año siguiente arrepentirse del negocio celebrado así tan fácilmente, tratar de evadir su obligación citando a conciliaciones, creando pruebas de extrajuicios con sus familiares y alegando hechos del pasado que quedarán abolidos precisamente por la voluntad de ella misma.

Finalmente considero con el mayor de los respetos que el respetadísimo y honorable señor Juez 63 no puede intervenir en este pacto, en este acuerdo de voluntades, modificándolo pues la suma de 20 millones de pesos más sus intereses legales y moratorios fue a lo que la señora deudora MERY SOTELO ROJAS, se obligó con el lleno total de los requisitos legales, formales y de su VOLUNTAD. Además como plasme en el traslado de la contestación en el proceso ejecutivo la pretensión es indiscutible, los procesos ejecutivos como su nombre lo indica, buscan ejecutar al deudor que incumplió una obligación, no debatir sobre deudas pasadas.

Se vulnerarían demasiados derechos sustanciales derivados de la relación jurídica sustancial a saber: C.C arts 665, 666, 1626, 1627, 1629, 1634, 2448, y art 229 de la Constitución política de Colombia.

Cobro de lo no debido, pero si la señora Mery Sotelo Rojas sin duda alguna es deudora, el significado de deudora es: la persona obligada legalmente a satisfacer una deuda, el origen de la deuda es de CARÁCTER VOLUNTARIO, es decir, que el deudor DECIDIÓ LIBREMENTE COMPROMETERSE AL PAGO DE DICHA OBLIGACIÓN, (*Medina, Malena; Cubides Delgado, Juanita (1999). Deudor (4ª edición). Pontificia Universidad Javeriana. p. 37. ISBN 9589502237.*)

Entonces si debe ¿que debe? Lo que se comprometió a pagar en la hipoteca de forma voluntaria.

Mala fe: ¿pero porque? Si se le está cobrando lo pactado de forma voluntaria.

(Pacta sunt servanda) - «lo pactado obliga»

(LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.)

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 8 número 12 c 35 oficina 806 teléfono 3203070531, correo electrónico abogados.colombia90210@outlook.es

Solicito respetuosamente se de aplicación también en la solución del recurso de apelación al principio de `non reformatio in pejus` en cuanto a no empeorar, agravar o perjudicar la situación del apelante único.

ad

DEL SEÑOR JUEZ,
ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Contreras Peñaloza'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Arturo' being more prominent and the last name 'Peñaloza' following in a similar style.

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC 80.723.268 DE BOGOTÁ
T.P No 278.870 del C.S. de la j.

18

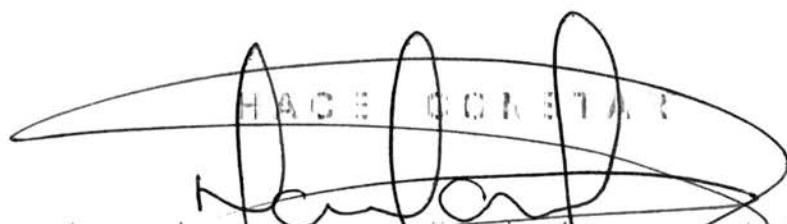
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

HACE CONSTAR

Que las copias ordenadas en audiencia de catorce (14) de agosto de 2018 dentro del proceso ejecutivo **2017-00788** de **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO** contra **MERY SOTELO ROJAS**, fueron pagadas en tiempo por la parte demandante el 16 de agosto del año en curso, para surtir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia.

La presente se expide hoy Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

HACE CONSTAR


Que las copias ordenadas en audiencia de catorce (14) de agosto de 2018 dentro del proceso ejecutivo **2017-00788** de **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO** contra **MERY SOTELO ROJAS**, fueron pagadas en tiempo por la parte demandante el 16 de agosto del año en curso, para surtir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia.

La presente se expide hoy Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

SUD

ar

SEÑOR
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

REF PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO número 2017 – 788
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
DEMANDADA: MERY SOTELO ROJAS

ASUNTO: ALLEGO RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, cumpliendo la orden de autos anteriores, me permito de la manera más respetuosa allegarle el radicado del oficio No 280, despacho comisorio emitido para la alcaldía local de Usaquén por el secuestro necesario dentro del presente asunto, le informo que hasta el día de hoy no se ha fijado fecha alguna para llevar a cabo esta diligencia.

Del señor juez,
Atentamente,



ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC No 80.723.268 DE BOGOTÁ
T.P No 278.870 DEL C.S. DE LA J.

F: 2

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

56432 4-FEB-19 15:15



2
a3

SEÑOR
ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017 – 788
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
DEMANDADA: MERY SOTELO ROJAS

ASUNTO: SE ALLEGA DESPACHO COMISORIO No 280 DEL JUZGADO 63
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ– CUNDINAMARCA.

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía No 80.723.268 y tarjeta profesional No 278.870 del C.S. de la J. Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito de la manera más respetuosa allegar a usted, el despacho comisorio que ordeno el señor JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para la practica de secuestro, junto con los insertos allí indicados.

Sírvase señor ALCALDE fijar fecha y hora para llevar acabo la diligencia de secuestro sobre el 50% del inmueble identificado con folio de matrícula No 50 N – 20636920 que es de propiedad de la aquí demandada

RECIBO NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 8 NÚMERO 12 C 35 OFICINA
806

CORDIALMENTE,

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC. No 80.723.268 de BOGOTÁ
T.P. No 278.870 del C.S. de la J.

94



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL**

HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias consistentes de ciento dos (102) folios que hace parte del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** de **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO** contra **MERY SOTELO ROJAS**, son tomadas de sus originales y son fotocopias **AUTENTICAS**, y la sentencia de fecha 14 de Agosto de 2018 se encuentra debidamente ejecutoriada.

Las presentes fotocopias se expiden hoy Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Mery Sotelo R.
cc 35.468.224
14 febrero 2019.

95 26

**SEÑOR
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D**

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017 – 788.
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
DEMANDADO: MERY SOTELO ROJAS

ASUNTO: RENUNCIA AL PODER

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, apoderado de la parte demandante, me permito respetuosamente presentarle mi renuncia al poder conferido por la señora PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO.

El motivo es la falta de pago de honorarios pues se habían pactado contractualmente y la señora PAOLA manifiesta no poder pagarlos, aún más, lleva tres meses sin cancelarme el trabajo desempeñado por eso me veo en la obligación de retirarme del presente asunto.

No obstante, su señoría le manifiesto que dejo a paz y salvo a la demandante por todo concepto de honorarios y en entera libertad de designar nuevo abogado o defensor público si a bien lo tiene.

ANEXOS

CERTIFICACIÓN DE RECIBIDO DE INTER RAPIDÍSIMO Y CARTA DE RENUNCIA ENVIADA A LA DEMANDANTE EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ART 76 INCISO 4 DEL C.G.P.

DEL SEÑOR JUEZ
ATENTAMENTE,



ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC No 80.723.268 de BOGOTÁ
T.P No 278.870 del C.S. de la J.

JUZG. 63 CIVIL M.P.P.

56814 19-FEB-'19 15:17

96 27
copiar.

**SEÑORA
PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
CALLE 187 A No 8 C 75 Bogotá**

REFERENCIA: RENUNCIA AL PODER CONFERIDO - PROCESO NÚMERO 2017 - 788

Respetada señora Paola:

Por medio de la presente carta, le manifiesto mi renuncia al poder conferido por usted para la representación judicial en el expediente número 2017 - 788 que cursa actualmente en el juzgado 63 civil municipal de la ciudad de Bogotá.

El motivo de esta renuncia es por la falta de pago de los honorarios pactados contractualmente, pues lleva 2 meses sin cancelarlos, por eso razón no puedo seguir tramitando el presente asunto.

De todas formas, le manifiesto que dejo el correspondiente paz y salvo en el juzgado para que solicite un abogado de oficio o designe un nuevo representante. Lo anterior en cumplimiento a la norma inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Muchas gracias por la oportunidad y le deseo éxitos.

Cordialmente,



**ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
ABOGADO TITULADO
CC No 80.723.268 de Bogotá
T.P No 278.870 del C. S de la J.**





CERTIFICADO DE ENTREGA



ax/20

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700023717298	Fecha y Hora de Admisión 04/02/2019 15:58:55
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener RENUNCIA DE PODER # 2017-788	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) RTURO CONTRERAS - ABOGADO -	Identificación 80723268
Dirección CARRERA 8 # 12C - 35 OFICINA 806	Teléfono 3203070531

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO ..	Identificación
Dirección CALLE 187 A # 8 C - 75 PISO 1	Teléfono 0

INTERRAPIDISIMO S.A. No. 89021568-7
Fecha y Hora de Admisión: 04/02/2019 03:58 p. m.
Fecha de Emisión: 05/02/2019 06:06 p. m.

Factor de Envío: 700023717298

BOGOTÁ/CUNDICOL
PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO ..
CALLE 187 A # 8 C - 75 PISO 1

NOTIFICACIONES

Valor Plan	\$ 9.800
Valor Documento	\$ 0
Valor Seguro Base	\$ 200
Valor Seguro Complementario	\$ 0
Valor Total	\$ 10.000
Forma de pago	CONTADO

RENUNCIA DE PODER # 2017-788

ARTURO CONTRERAS - ABOGADO - 80723268
CARRERA 8 # 12C - 35 OFICINA 806
3203070531
BOGOTÁ/CUNDICOL

Fecha de Emisión: 05/02/2019 06:06 p. m.

Nombre y Apellido: Paola Andrea Sotelo Patiño

Identificación: 3221912709

DIRECCIÓN: Calle 187 A # 8 C - 75 PISO 1

Teléfono: 0

Observaciones: Jesús Dawid Betrán C.C. 102304002

2767 punto 2767

PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) PAOLA PATINO	Identificación
Fecha de Entrega 05/02/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 05/02/2019 22:34:50
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 7807c279-7abf-4dc4-aba7- ea5af4a52dd5

NOTIFICACIONES
DIGITALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/02/2019 03:58 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
05/02/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No



700023717298

BOG 301
20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO .. CC
CALLE 187 A # 8 C - 75 PISO 1
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad: 0

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800
Valor Descuento: \$ 0
Valor sobre flete: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 10.000
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **RENUNCIA DE PODER # 2017-788**

REMITENTE

ARTURO CONTRERAS - ABOGADO - CC 80723268
CARRERA 8 # 12C - 35 OFICINA 806
3203070531
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700023717298

99/30

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Asunto. **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA**

Ref. **Rad. 2017-788 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante. **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO**

Demandada. **MERY SOTELO ROJAS**

ANDRÉS ÁLVAREZ ARROYO, mayor y vecino de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.281 de Bogotá y T.P. No. 209.283 del C.S. de la J., por medio del presente me permito solicitar al Señor Juez que, de conformidad con las facultades conferidas mediante poder especial, amplio y suficiente otorgado al suscrito por la Señora **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO**; se sirva reconocerme personería jurídico en los términos y para los fines del mandato conferido.

De conformidad con lo anterior me permito allegar junto con el presente el Poder Especial, Amplio y Suficiente debidamente otorgado por la aquí ejecutante.

Del Señor Juez,



ANDRÉS ÁLVAREZ ARROYO
C.C. No. 80.127.281 de Bogotá
T.P. No. 209.283 del C.S. de la J.

100
198
31

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Asunto. **PODER**
Ref. **Rad. 2017-788 Proceso Ejecutivo Hipotecario**
Demandante. **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO**
Demandada. **MERY SOTELO ROJAS**

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO, mayor y vecina de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.177 de Bogotá, por medio del presente manifiesto a este Despacho que **Confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente** al abogado **ANDRES ALVAREZ ARROYO**, mayor y vecino de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.281 de Bogotá y T.P. No. 209.283 del C.S. de la J., para que ejerza mi representación jurídica dentro del proceso de la referencia y en el cual ostento la calidad de extremo demandante.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares y todas aquellas que tiendan al cumplimiento de su gestión conforme a lo preceptuado al tenor del Art. 77 del Código General del Proceso.

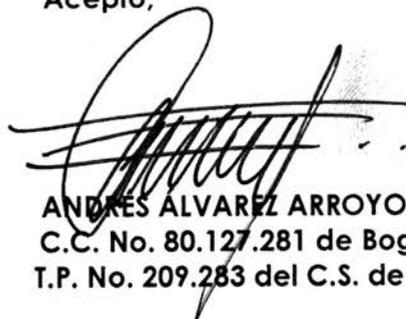
NOTARIA SEXTA
DE BOGOTÁ D.C.

Del Señor Juez,



1026255177
PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
C.C. No. 1.026.255.177 de Bogotá

Acepto,



ANDRES ALVAREZ ARROYO
C.C. No. 80.127.281 de Bogotá
T.P. No. 209.283 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ☆ ☆ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTÁ, D. C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



49198

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1026255177, presentó el documento dirigido a JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



67woqreacem9
02/05/2019 - 14:44:24:329

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN
Notaria treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

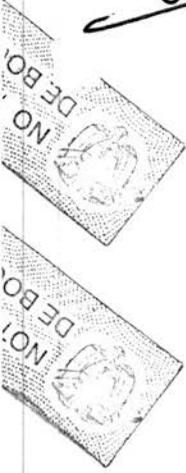
Número Único de Transacción: 67woqreacem9



101 / 32

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
 Bogotá, D.C. **10 MAY 2019**
 Ante el
 NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE
 BOGOTÁ D.C.
 Compareció (eron) Andrés Amayo
 Quion(es) extinguió (eron) [] D.C.
 Y declaró (aron) que ra(s) [] que aparece(n)
 en el presente documento es (son) la(s) suya(s) y
 que el contenido del mismo es cierto.
 En constancia se firma esta diligencia y se imprime
 huella dactilar

Andrés Álvarez Amayo
 C.C. 80127281
 T.P. 209. 203 ASJ.
 Cra 27c # 72-15.



LIQUIDACION DE COSTAS

102

PROCESO No. 2017-00788

	Folio	Valor
Agencias de derecho primera instancia	83	\$ 600.000,00
Agencias de derecho segunda instancia	8	\$ 800.000,00
Arancel Judicial	0	\$ 0,00
Notificacion	30-35-	\$ 16.600,00
Pago publicaciones	0	\$ 0,00
GASTOS CURADOR	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre	0	\$ 0,00
Publicaciones remate	0	\$ 0,00
Pago honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de oficina de R.I.P	22-	\$ 34.700,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Pago honorarios curador ad-litem	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.451.300,00

Son : UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS



MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

10 DE JULIO DE 2019

En la fecha y a las ocho de la mañana, se fijo en la lista el presente proceso por el termino legal de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G.P., para efectos del traslado anterior.

Empieza a correr **11 DE JULIO 2019**

VENC. 15 DE JULIO. 2019



MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

En la fecha pasa al despacho informando que el traslado anterior se encuentra vencido

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

**JUZGADO SESENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



RECIBIDO EN LA SECRETARIA Y PASA AL DESPACHO

23 JUL. 2019

- PODER
- VALOR DE COSTAS

103

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., 05 AGO. 2019

Ref.: 110014003063201700788

1º) El documento allegado por la parte actora, sobre la radiación del despacho comisorio proferido en el asunto ante la Alcaldía Local de Usaquén, obre en auto para lo pertinente.

2º) De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que hace el abogado Arturo Contreras Peñaloza, como apoderado especial de la parte demandante.

Se advierte, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañó de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, que para el presente caso, a partir del 19 de febrero del cursante año.

3º) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado **Andrés Álvarez Arroyo**, como apoderado especial de la demandante, en los términos y para los fines del poder espacial conferido, visible a folio 100 de este cuaderno.

4º) Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación.

Notifíquese,


PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOY 08 AGO. 2019



104

SEÑOR
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

JUZG. 63 CIVIL M.PAL

REF: proceso número 2017 - 788
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO
DEMANDADA: MERY SOTELO ROJAS

62424 18-SEP-'19 12:30

ASUNTO: REVOCATORIA DEL PODER CONFERIDO

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia comedidamente manifiesto a Usted, que a través del presente escrito revocó el poder por mí conferido al Doctor ANDRÉS ÁLVAREZ ARROYO, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.281 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 209.283 para que iniciara y llevara hasta su culminación el proceso referido.

En su reemplazo me permito designar al Doctor ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, También mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.723.268 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 278.870 DEL C.S. DE LA J, para que continúe con el trámite del presente proceso.

Me permito informarle a su despacho que los honorarios pactados con mi primer apoderado fueron totalmente cancelados y me fue entregado el correspondiente paz y salvo el cual adjunto a este escrito.

Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi nuevo apoderado, en los términos y para los efectos del poder que le allego adjunto.

ANEXOS

- 1- Poder conferido al Dr. ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA.
- 2- Paz y salvo de honorarios del Dr. ANDRÉS ÁLVAREZ ARROYO.

Del Señor Juez,
Atentamente,

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
CC No. 106255177

NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SOTELO PATIÑO PAOLA ANDREA ✓
quien se identifico con C.C. **1026255177** ✓

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-09-10 11:13:13 b60a1a85

ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación 40982


FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



SEÑOR
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

JUZG. 63 CIVIL M. PAL
62425 18-SEP-19 12:30

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO número: 2017 – 788

ASUNTO: PODER ESPECIAL

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.255.177 expedida en Bogotá, le manifiesto de la manera más respetuosa que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.723.268 de Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión y portador de la tarjeta profesional No 278.870 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de la señora MERY SOTELO ROJAS, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.468.224, expedida en Bogotá, y con base en la PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA NÚMERO 0472, otorgada por la deudora en la notaría No 27 del círculo de Bogotá, la cual contiene una obligación, clara, expresa y exigible, y de esta forma obtenga el pago del capital junto con los intereses de plazo y los intereses moratorios autorizados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, a la tasa máxima legal vigente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Mi apoderado queda facultado para oponerse, recibir, retirar, firmar, conciliar, sustituir, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, notificarse, retirar documentos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato y la defensa de mis intereses en los términos del artículo 77 del C.G.P., sin que se alegue falta de facultad alguna.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

DEL SEÑOR JUEZ,
ATENTAMENTE,

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
CC No: 1.026.255.177 expedida en Bogotá
1026255177.
ACEPTO EL PODER,

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC No 80.723.268 de Bogotá
T.P No 278.870 del C.S. de la J.



NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SOTELO PATIÑO PAOLA ANDREA
quien se identifico con C.C. 1026255177

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-09-05 11:07:08

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación 4naly

FIRMA
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C. 10 SET. 2019

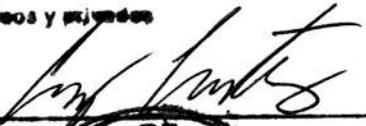
Ante la secretaría de este Despacho Judicial compareció

Edgoy Arturo Cuatrecasas Penolozo

quien exhibió la C.S. No. 80-723-760

de Bogotá y T.P. 278.870 C.S.T.

Manifestó bajo la gravedad del juramento que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

COMPARECIENTE: 

QUIEN NOTIFICA _____

SECRETARIO(A) _____



PAZ Y SALVO

ANDRÉS ÁLVAREZ ARROYO mayor y vecino de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.281, Representante Legal de **ÁLVAREZ & ANDREW'S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT. 900.522.866-6, en calidad de **CONTRATISTA**, manifiesta que con ocasión a la terminación de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con la **CONTRATANTE PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.177, acontecida mediante acta calendada del veintisiete (27) de agosto de 2019, se permite Declarar a la Contratante a **PAZ Y SALVO** por todo concepto.

De conformidad con lo anterior, se suscribe el presente a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2019, en Bogotá.

Atentamente,



ANDRÉS ÁLVAREZ ARROYO
C.C. No. 80.127.281 de Bogotá
Representante Legal
ÁLVAREZ & ANDREW'S
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

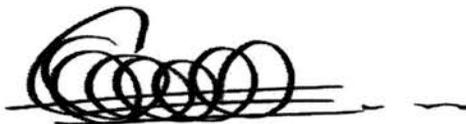
CONSTANCIA

Entre los suscritos a saber por una parte **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.177, en su calidad de **CONTRATANTE** y por el otro **ANDRÉS ÁLVAREZ ARROYO** mayor y vecino de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.127.281, Representante Legal de **ÁLVAREZ & ANDREW'S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT, 900.522.866-6, en calidad de **CONTRATISTA** y en consideración a la terminación de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales calendada del veintisiete (27) de agosto de 2019, han convenido que el **CONTRATISTA** compensará los abonos a honorarios efectuados por la **CONTRATANTE** con los honorarios adeudados dentro del Contrato de la Señora **DIANA SOTELO PATIÑO**.

Así las cosas, la **CONTRATANTE** declarara al **CONTRATISTA** a **PAZ Y SALVO** Por concepto de las obligaciones que del vínculo se pudieren desprender.

De conformidad con lo anterior, se suscribe el presente a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2019, en Bogotá.

LAS PARTES



ANDRÉS ÁLVAREZ ARROYO
C.C. No. 80.127.281 de Bogotá
Representante Legal
ÁLVAREZ & ANDREW'S
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.



PAOLA SOTELO PATIÑO
C.C. No. 1.026.255.177
1026255177

JUZGADO SECCION
CIVIL MUNICIPAL



RECIBIDO EN LA SECRETARIA 11 SEP. 2019

RELOCATORIA PODER

108

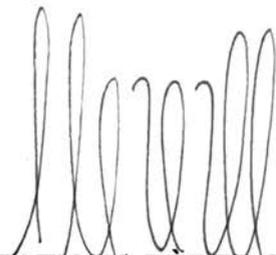
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., 12 SET. 2019.

Ref.: 110014003063201700788

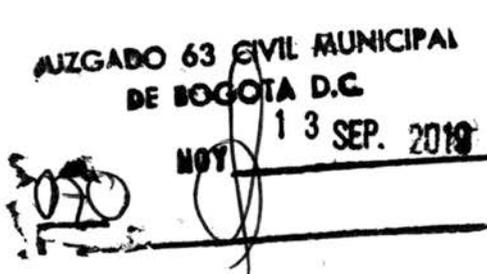
Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado **Arturo Contreras Peñaloza**, como apoderado especial de la demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 105 de este cuaderno.

Notifíquese,

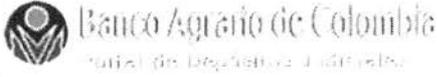


**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ**

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOT 13 SEP. 2019**



109



Cerrar Sesión

USUARIO: **MAMONJES** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041063** DEPENDENCIA: **110014003063 JUZ 063 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **07/10/2019 4:12:59 PM** ÚLTIMO INGRESO: **07/10/2019 01:57:05 PM** CAMBIO CLAVE: **30/09/2019 08:11:11** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 07/10/2019 04:12:57 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

35468224

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 26 SEPT 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 63 cm JUZGADO DE ORIGEN 63 cm

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 6 3 2 0 1 7 0 0 7 8 8 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Popia Andrea Satelo Patino
DEMANDADO Mery Satelo Rojas

TÍTULO VALOR
CLASE Escritura pública CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	10	X		CUADERNO 5	X		
CUADERNO 2	108	X		CUADERNO 6	X		
CUADERNO 3	X			CUADERNO 7	X		
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memorial Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR: Geraldine Arabina Tarazona Palacio
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



111

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 09/Oct/2019

Página: 1

11-001-40-03063-2017-00788-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

005

41047

09/Oct/2019

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

35468224

MERY SOTELO ROJAS

DEMANDADO  

אזהרה חשובה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי.

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

063-2017-00788-00- J. 05 C.M.E.S



11001400306320170078800

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No 19 – 65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 15-4785
BOGOTÁ D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Señor Gerente
PARQUE SAFARI NUMERO UNO S.A.S
CALLE 175 No. 6-60 TR. 1 OF 501
Ciudad

REFERENCIA: Radicación: No. 2015-01-216327 y Radicación No. 2015-01-344771
SOCIEDAD: PARQUE SAFARI NUMERO UNO S.A.S.
N.I.T: 900.531.891



12

SEÑOR

ALCALDE DE USAQUEN

REF: NUEVAMENTE SE RADICA DESPACHO COMISORIO No 0280

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.723.268 de Bogotá y tarjeta profesional No 278.870 del c.s. de la J, actuando como apoderado en el despacho comisorio referido, me permito radicar ante usted **POR SEGUNDA VEZ** el comisorio que emitió el juzgado 63 civil municipal dentro del proceso ejecutivo hipotecario No 2017 – 788, para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No 50 N – 20636920.

POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE YA SE HABÍA RADICADO ESTE COMISORIO HACE MÁS DE 8 MESES, Y SEGÚN LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA SE EXTRAVIÓ. POR ESO SE NECESITÓ RECONSTRUIR.

DEJO CONSTANCIA DE QUE ES LA SEGUNDA VEZ QUE SE RADICA Y QUE EL PRIMERO FUE EXTRAVIADO EN LA ALCALDÍA DE USAQUEN.

POR FAVOR, SOLICITO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO CONSAGRADO EN NUMERALES 1 Y 11 DEL ARTICULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996 Y EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 34 DE LA LEY 734 DEL 2002, QUE CONSAGRA LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CUANTO A CUIDAR LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES QUE SE LES ENCOMIENDA.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA Y SOLICITO SE ME FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PRONTAMENTE CON MUCHO RESPETO.

CORDIALMENTE.

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA

CC No 80.723.268 de Bogotá

T.P No 278.870 del C.S. de la J



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

1 113 2

DESPACHO COMISORIO No. 0280

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo No. **110014003063201700788**, que en este juzgado adelanta **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO. C.C. 1.026.255.177** **CONTRA MERY SOTELO ROJAS. C.C.35.468.224**, se **DECRETÓ** el Secuestro del 50% del bien inmueble objeto de la garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20636920**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en la calle 187 No. 32-45 lote 16 Manzana B apartamento 301 / calle 187 A 8C 75 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL) de Bogotá; para que proceda al secuestro del bien inmueble, se comisiona al alcalde local de la zona respectiva y/o a los juzgados municipales de pequeñas causas creados para el efecto por acuerdo No. 10832 del 30 de octubre de 2017, con las facultades de ley, inclusive la de designar secuestre.

INSERTOS

ACTUA COMO APODERADO DEMANDANTE: Dr. ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA C.C. 80.723.268 y TP. 278.870 del C.S.J. Recibirá notificaciones en la cra. 8 No. 12C -35, Ofic. 806 de Bogotá D.C.

Copia de los autos que ordenan la medida cautelar y certificado de tradición matricula inmobiliaria del inmueble.

Para el debido diligenciamiento del presente Despacho Comisorio, se libra a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,


MARÍA FERNÁNDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Ref.: 110014003063201700788

por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial de *efectividad de la garantía real*, en concordancia con el artículo 422 *ibidem*, a más de los establecidos en el artículo 82 y siguientes *eiusdem*, el juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO** y en contra de **MERY SOTELO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el título ejecutivo (escritura pública) base de la ejecución:

1º) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en la escritura pública.

1.1º) Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida desde el 03 de mayo de 2011 hasta el 03 de noviembre de 2012.

1.2º) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir del 04 de noviembre de 2012, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Trámite por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2º del artículo 443 *idem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 *idem* y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, con forme a los artículos 431 y 442 de la citada codificación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble objeto de la garantía real. **Oficiese.**

Allegado el reporte del caso y verificada la inscripción de la medida en la forma y términos previstos en la ley en el folio de matrícula respectivo, secretaría libre despacho comisorio con los insertos y anexos del caso son destino al señor Alcalde Local de la Zona Respectiva, para que proceda a su secuestro, con la facultad para designar el auxiliar respectivo.

Se reconoce al abogado **Arturo Contreras Peñalón** como apoderado especial de la parte demandante, en los términos para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


LILIANA ELIZABETH GUEVRAA BOLANO

0 63 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ DC

JUEZ

3/15 A



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 920151001133339736

Nro Matrícula: 50N-20636920

Página 1

Impreso el 1 de Octubre de 2015 a las 01:34:12 PM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-01-2011 RADICACIÓN: 2011-1442 CON: ESCRITURA DE: 07-01-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0228FUCN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1783 de fecha 28-09-2010 en NOTARIA 50 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 301 con area de TOTAL 76.11 M2.CONSTRUIDA 96.60 M2. con coeficiente de 33.58% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SOTELO ROJAS MERY Y PATIVO CECILIA ADQUIRIERON ASI: SOTELO ROJAS MERY ADQUIRIO POR COMPRA DE SOTELO ROJAS MARIA NELLY, MEDIANTE ESCRITURA NRO 4061 DE 18-12-1992 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA, PATIVO CECILIA ADQUIRIO POR COMPRA DE CUESTA CARRANZA NESTOR DE JESUS Y CARRANZA MARIANA ADQUIRIERON MEDIANTE ESCRITURA # 4061 DE 18-12-1992 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS A QUIRIERON POR COMPRA DE MARIA CARRANZA Y SOTELO ROJAS MERY MEDIANTE ESCRITURA NRO 165 DE 11-05-1997 NOTARIA 33 DE BOGOTA RADICADA EL 08-06-1987 AL FOLIO 50N-1090070.*AM

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: SIN INFORMACION
- 1) CALLE 187 # 32-45 LOZANZA APARTAMENTO 301
- 2) CL 187A 8C 75 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

1090070

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-01-2011 Radicación: 2011-1442

Doc: ESCRITURA 1783 del 28-09-2010 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PATIVO CECILIA	CC 51930827	X
A: SOTELO ROJAS MERY	CC 35468224	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-01-2011 Radicación: 2011-1443

Doc: ESCRITURA 2806 del 31-12-2010 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC.1783/2010 DE R.P.H. EN CUANTO A MENCIONAR LAS AREAS TOTAL Y CORRECTA DE CADA

APTO*ESTE Y OTROS*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PATIVO CECILIA	CC 51930827	X
A: SOTELO ROJAS MERY	CC 35468224	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-01-2011 Radicación: 2011-1442

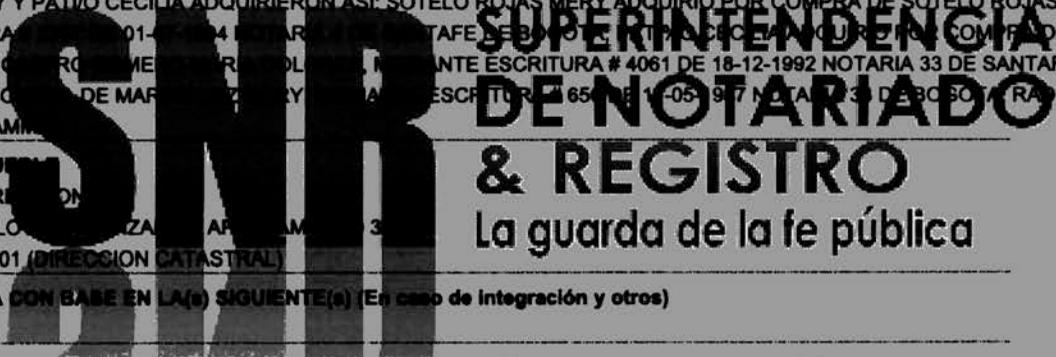
Doc: ESCRITURA 1783 del 28-09-2010 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIVO CECILIA	CC 51930827	
DE: SOTELO ROJAS MERY	CC 35468224	
A: PATIVO CECILIA	CC 51930827	X 50%



45



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2019

Despacho Comisorio: 280
Proceso Judicial No.: 2017-788
Tipo de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Tipo de Actuación: SECUESTRO DE INMUEBLE
Radicado Inicial: 20185110269722
Fecha de Radicado(s) 9/11/2019

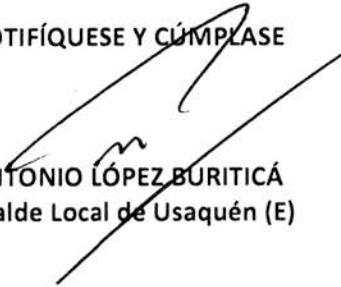
Teniendo en cuenta la comisión conferida mediante Despacho Comisorio número 280 del Juzgado 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se resuelve:

Fíjese como fecha y lugar de inicio de diligencia el día 16 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 7:00 a.m. en la Alcaldía Local de Usaquén, Carrera 6 A No. 118-03, Bogotá D.C.

Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado, si fuere el caso. Enviense comunicaciones.

Practicada la diligencia, remítase al Juzgado de origen, previas las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 54 de fecha 06 de septiembre de 2019.


FABIÁN OSORIO
AUXILIAR DESPACHOS COMISORIOS

Elaboró y Revisó: Juan Sebastián Castro – Profesional Despachos Comisorios CPS 162-2019 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

CONSTANCIA
CONTROL DE ASISTENCIA A DILIGENCIAS CONVOCADAS PARA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 07:30 A.M.

No.	DC	JUZGADO ORIGEN	TIPO	DIRECCIÓN	RTA	ASISTIÓ	RESULTADO / OBSERVACIÓN	TELEFONOS
1	00126-19	56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	AVENIDA CALLE 147 # 17 – 61 INTERIOR 6 APARTAMENTO 501	1	SI	SUSPENDIDA POR SEGUNDA VEZ	SANDRA PATRICIA PRIETO 3155731774
2	080-2019	54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	CARRERA 6 # 183 – 45 INTERIOR 3 APARTAMENTO 501	2	SI		DORA DOTOR 3124825867
3	110	23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	AVENIDA CALLE 183 # 16 – 71 INTERIOR 4 APARTAMENTO 203	3	SI		DORA DOTOR 3124825867
4	0116	03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	AVENIDA CALLE 183 # 10 – 35 INTERIOR 7 APARTAMENTO 103	4	SI		JUANA AVENDAÑO 3023137553
5	125-2019	22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	DIAGONAL 182 # 20 – 91 LOCAL 168D	5	SI		ANA AURORA PULIDO 3125715704
6	0151	20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	CALLE 181 C # 13 – 91 INTERIOR 7 APARTAMENTO 604	6	SI		ANDRÉS BELTRAN 3102502092
7	033	19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	CALLE 181 C # 13 – 54 INTERIOR 24 APARTAMENTO 401	7	SI		DORA DOTOR 3124825867
8	107	07 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	CARRERA 20 A # 173 A – 03 INTERIOR 7 APARTAMENTO 427	8	SI		LUIS MIGUEL ORTIZ 3205355167
9	2949	09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	CARRERA 8 A BIS # 159 – 49 APARTAMENTO 202	9	SI		DORA DOTOR 3124825867
10	078	68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	CARRERA 7 A # 187 A – 10	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A

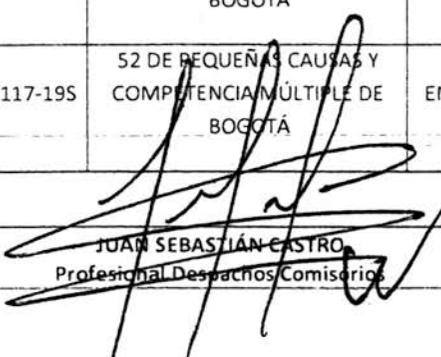


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

10	139	02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A
11	3622	06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A
12	0280	63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A
13	045	34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A
14	098	27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A
15	102	28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A
16	065	14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A
17	173-18	57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A
18	0087	09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	EMBARGO Y SECUESTRO	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A
19	141	18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

20	19-121	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	SECUESTRO DE INMUEBLE	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A
21	00117-19S	52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	EMBARGO Y SECUESTRO	N/A	N/A	NO	DEVOLVER AL JUZGADO COMITENTE	N/A
 JUAN SEBASTIÁN CASTRO Profesional Despachos Comisorios			 MIGUEL FABIAN OSORIO MARTÍNEZ Auxiliar Apoyo Despachos Comisorios			Espacio en Blanco		



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205100012101

Fecha: 14-01-2020

20205100012101

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 510

Señores:

Juzgado 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 14

Asunto: Despacho Comisorio No. 0280

Tipo de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Número de Proceso: 2017-788

Demandante: Paola Andrea Sotelo Patiño

Demandado: Mery Sotelo Rojas

85409 3-FEB-'20 12:51

782-129-05

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Radicado Inicial: 20185110269722 / 20195110224452

Reciba un cordial saludo:

Remito Despacho comisorio original del asunto en un total de (10) folios, donde se programó diligencia para el día 16 DE DICIEMBRE DE 2019, donde llegada la fecha de la diligencia no se presentó la parte actora, lo anterior de acuerdo a constancia de asistencia que obra a folio (10).

Cordialmente,


ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Anexo: 10 anexos originales.

Proyectó: Fabián Osorio – CPS 091 de 2019 Apoyo Despachos Comisorios
Reviso: Juan Castro – CPS 162 de 2019 Contratista Profesional Despacho Comisorios

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F106
Versión: 04
Vigencia:
03 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

JULIÁN CAMILO MEDINA HERNÁNDEZ

Abogado Titulado
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
E-mail. camilomedina.abogado@hotmail.com

Dirección de Notificaciones: Calle 182 # 7C - 35, Int. 9., Apto. 201, C. R. El Triunfo, Barrio San Antonio Norte de Bogotá D. C.
Celular. 314 297 8866



64333 18-DEC-19 12:12

4R 22

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

20345-79-5

Handwritten notes: "GIC 122" and "AR" with a signature.

Bogotá D. C., 02 de diciembre de 2019.

Señor:

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Bogotá D. C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Notaría Cuarenta y Uno de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE : PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO.

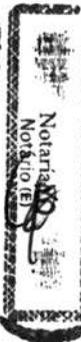
DEMANDADA : MERY SOTELO ROJAS.

EXPEDIENTE N° : 110014003063.2017.00788.01

ASUNTO : MEMORIAL PODER / REVOCATORIA DE PODER.

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO, ciudadana mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.255.177 de Bogotá, de manera muy respetuosa me permito manifestarle al Señor Juez que le confiero PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JULIAN CAMILO MEDINA HERNANDEZ, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado en lo civil con la cédula de ciudadanía número 19.353.629 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 67.866 del C. S. de la J., para que obrando en mi nombre y representación, al tenor de las Normas Constitucionales y de las normas legales vigentes aplicables a asunto, reciba en el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo con título hipotecario indicado en referencia, lo continúe y lo lleve hasta su total terminación.

En idéntico sentido me permito manifestar de forma expresa al Señor Juez que con fundamento en los artículos 2189 y ss., del Código Civil Colombiano, y especialmente en los artículos 2190, 2191, 2192 *ibídem*, y dado que se han presentado una serie de desavenencias recientes con el abogado que me ha venido representando dentro de este



123

proceso ejecutivo, por la morosidad en algunos de los actos de su gestión profesional, por configurarse al parecer alguna modalidad de constreñimiento ilegal entre otras, y por considerar que estoy amparada en unas justas causas, he tomado la decisión de revocarle el poder conferido al Doctor Arturo Contreras Peñaloza, quien es titular de la cédula de ciudadanía número 80.723.268 de Bogotá y de la Tarjeta profesional número 278.870 del C. S. de la J., y por motivo que ya no me encuentro satisfecha con la forma y el modo como el mencionado Doctor Contreras Peñaloza me ha venido asesorando y tampoco por la manera como ha venido manejando la defensa de mis intereses legales patrimoniales y económicos. No sobra mencionar que a la fecha del día de hoy, ya le cancelé la totalidad de los honorarios que me cobró dicho abogado por su labor profesional hasta terminar el proceso, por lo tanto, considero que el apoderado en comento debe restituirme parte de los honorarios cancelados por cuanto en estos momentos me encuentro totalmente al día y a paz y salvo por todo concepto en el pago de los honorarios convenidos con el mencionado abogado.

Por lo brevemente expuesto solicito de forma muy respetuosa al Señor Juez, se le notifique mi decisión al abogado Arturo Contreras Peñaloza.

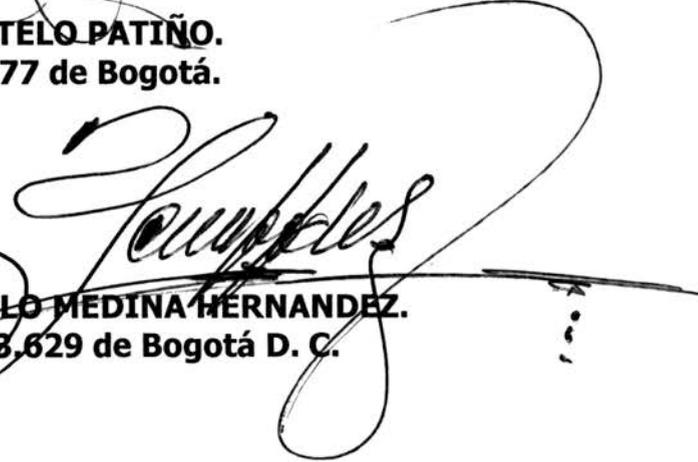
Mi apoderado judicial, el doctor Julián Camilo Medina Hernández, queda expresamente revestido de amplias y de plenas facultades para RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, RENUNCIAR, PEDIR Y APORTAR DOCUMENTOS Y PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS, y en general, llevar a cabo todas y cada una de las diligencias y trámites a que haya lugar, tendientes al buen logro de la labor profesional a él encomendada, de conformidad con lo consagrado en los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso, en completa armonía con las normas jurídicas que sean pertinentes, concordantes y complementarias y las propias del mandato contempladas en el ya mencionado Código Civil, de tal manera que no pueda llegar a decirse que le faltaron facultades a mi apoderado para que me represente debidamente.

Sírvase entonces Señor Juez, admitirle y tal virtud reconocerle personería judicial a mi apoderado Doctor Julián Camilo Medina Hernández, para actuar en los términos y para los fines inherentes del mandato deferido.

Del Señor Juez, atentamente,

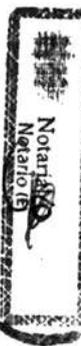

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO.
C. C. # 1.026.255.177 de Bogotá.

ACEPTO:


JULIAN CAMILO MEDINA HERNANDEZ.
C. C. # 19.353.629 de Bogotá D. C.

Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
 NOTARIO

COLOMBIA
 BOGOTÁ, D.C.



COLOMBIA
 BOGOTÁ, D.C.
 (E)
 Trejo A



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



89076

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1026255177, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



48hjzdds7cg6
03/12/2019 - 08:23:45:441



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TÉLLEZ

Notario cuarenta y ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 48hjzdds7cg6

124
No Carlo

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.,
el día 2019-12-10 09:03:27 se presentó:

Dirigido a:

MEDINA HERNANDEZ JULIAN CAMILO

quien se identifico con la C.C. 19353629 y T.P. 67866

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación:
5716h

www.notariainlinea.com



[Handwritten Signature]
FIRMA

CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA
NOTARIO (E) 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



ario (E)
4 Trejo A

HS 125

5

12 Dec 126



OF. EJEC. CIVIL MPRL.
36556 13-ENE-20 8=21

BOGOTA

Señores

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>1</i>
U	<i>Despacho</i>
RADICADO	
<i>1-2020-6.5</i>	

ASUNTO: INFORMACION.
ORIGEN: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
RD. 2017-788
De: PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
Contra: MERY SOTELO ROJAS

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A.** con Nit No 900.038.604-8, quien actúa dentro del proceso en referencia como Auxiliar de la Justicia (**SECUESTRE**), me dirijo a su honorable despacho con el fin informar que el inmueble embargado secuestrado dentro del proceso de la referencia se dejó en cabeza de la demanda tal como lo indica la diligencia realizada el día 16 de octubre de 2019.

Agradecemos la atención prestada a lo anterior,

Cordialmente,
[Signature]

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C 1.101.689.472 de Socorro
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS
Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S

Oficina de Migración
Ciudad de Bogotá

14 ENE 2020

H6
12X

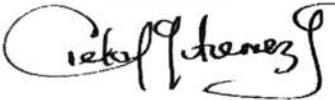
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

20 FEB 2020

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería al Dr. JULIAN CAMILO MEDINA HERNANDEZ, como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 029
De fecha 21 FEB. 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

SEÑOR

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017 - 788.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO.

DEMANDADO: MERY SOTELO ROJAS.

ASUNTO: MEMORIAL DE INFORMACIÓN AL JUZGADO.

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, actuando por última vez como anterior apoderado de la demandante, me permito realizar ante su despacho la siguiente aclaración a manera informativa, para salvaguardar mi derecho fundamental al buen nombre, a la honra y a la ética profesional.

1. Recibí en el año 2017 el presente asunto cuando conocí a la madre de la señora Paola Andrea Sotelo quien insistió le llevara este caso a su hija. De forma desinteresada le deje honorarios irrisorios pensando siempre en ayudarle con su problema y comencé con el caso No 2017 - 788.

2. La hipoteca estaba por la suma de 20 millones de pesos más sus intereses, sin embargo, el juez de origen (63 civil municipal) quería bajarla a 11 millones de pesos aproximadamente, por lo que diligentemente apele dicha decisión y en segunda instancia **SE GANO GRACIAS A MI GESTIÓN JUDICIAL, PUNTUALIDAD, ARGUMENTOS Y PROFESIONALIDAD,** entonces resulta contradictorio que la señora demandante me ofenda diciendo que soy moroso en las actuaciones y que la estoy constriñendo.

3. Después de ganar la apelación por mi trabajo, de embargar el inmueble con mi gestión, de salvar los 20 millones más sus intereses, más costas judiciales en primera y segunda instancia (vale la pena aclarar que todo eso se lo gane para la demandante), me dice que no tiene recursos económicos para seguir sufragando mi trabajo, por lo que noblemente, desinteresadamente y siendo humano la deje libre a paz y salvo (a pesar de mediar un contrato incumplido y terminado unilateralmente), observe que por primera vez me incumplió el contrato suscrito, quebrantó con el pago de honorarios y sin realizar el incidente de honorarios la deje en libertad retirándome en la etapa de secuestro. (Las actuaciones en el expediente señor juez facilitarán la verdad).

4. Después de casi un año de retirado, me encontraba realizando unas diligencias en una oficina inmobiliaria cuando me tropecé con la mamá de la demandante, me dijo que no habían podido conseguir abogado que la señora Paola había pagado un millón de pesos a un señor (que extraño pues me había incumplido el contrato por la falta de dinero), para que realizara el secuestro y le terminara, pero que dicho abogado le dejo el trabajo botado y no le había terminado el caso, me pidió nuevamente que por ese millón le terminara y lastimosamente me deje convencer y accedí pensando en ayudarle con su problema.

5. Pactamos nuevamente en un contrato la suma de \$ 1'250.000 a partir del secuestro y para terminar el caso, por lo que se firmó nuevo poder y honorarios, se me reconoció personería, **Y NUEVAMENTE GRACIAS A MI GESTIÓN, TRABAJO, PUNTUALIDAD EN LA DILIGENCIA Y PROFESIONALISMO, SE LOGRO AVANZAR Y LLEVAR A CABO EL SECUESTRO,** el cual ya ingreso a su despacho.

letra 3F

X/128

orig-63 civil
3F 22

75735 24-FEB-20 14:44

1589-70-5

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

12/129

6. La demandante me había pagado un millón de pesos pero le faltaba pagar para la fecha 5 noviembre de 2019 los \$250 mil restantes según contrato pactado, sorpresivamente envió a su papa a cancelar dicha suma y este señor se negó a entregarme el valor de mi trabajo de una manera infundada y sin tener legitimación alguna en la causa, por eso me vi obligado a renunciar al caso por el incumplimiento contractual, la falta de pago de honorarios y envíe carta para los fines del art 76 C.G.P, a la dirección aportada por la demandante, (fue una gestión de cobranza, de información y no de constreñimiento) esta vez tenía la intención de iniciar la regulación de honorarios, pues el padre de la demandante teniendo el dinero en la mano se negó a entregármelo de forma dolosa e infundada y se marchó diciendo que no se pagaría ya nada.

7. Después de 11 días de morosidad en el pago de los honorarios (dese cuenta su señoría que la morosidad fue de la demandante no mía), me llamo la señora Paola Sotelo a decirme que por favor le permitiera pagar, que la disculpara, que su padre había obrado en contra de ella, siendo noble de mi parte le recibí el dinero y continúe con mi trabajo en el caso, custodiando el proceso, y estudiándolo, por lo que no radique renuncia y continúe trabajando confiadamente.

8. De manera desleal y sorpresiva, recibí en fecha 18 de noviembre del año 2019, un escrito donde la demandante requería el avalúo con fundamento en el artículo 444 del C.G.P, menciona dicho artículo 444: **"DESPUES DE PRACTICADOS EL EMBARGO Y EL SECUESTRO Y NOTIFICADO EL AUTO O LA SENTENCIA QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN SE PODRA ALLEGAR AVALÚO"**, pero hasta la fecha 20 de febrero del año 2020 salió del despacho la diligencia de secuestro, por lo que aún no se encontraba totalmente practicado, no hay auto de seguir adelante, no se sabe si acaecerá incidente del tercero poseedor el que tiene un término de cinco (5) días, y más aún, un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia tiene el término de (20) días, era jurídicamente imposible realizar avalúos sin evacuar todo lo anterior, es más, la diligencia de secuestro llevo a su despacho el día 3 de febrero de 2020, sin embargo, la demandante exige realizar avalúos de forma afanada, forcejeada, macheteada sin la práctica concluida del secuestro, sin una liquidación del crédito y jurídicamente era imposible en ese momento hacer lo que solicitaba, la llame vía telefónica y por whatsapp le exprese que no se podía realizar esto y deslealmente me dijo que sí que tranquilo.

9. Menciono con todo respeto que ella actuó desleal, pues desde el envío de la carta se nota que estaba asesorándose con otro abogado y ahora observe su señoría le firma poder, me incumple y termina nuevamente el contrato de forma unilateral, sin previo aviso, me ofende, injuria y calumnia ante las autoridades judiciales diciendo que la estoy constriñendo, pretende la devolución de un dinero que no es viable, pues he venido diligentemente, responsablemente, acuciosamente y con profesionalismo trabajando en su caso, custodiándolo y fue ella la que no permitió terminar revocando el poder.

10. Como puede observar, la señora Paola Andrea Sotelo (con el mayor de los respeto) es una cliente con malas actitudes, incumple los contratos, habla mal de los anteriores abogados, desaparece después de firmado el contrato y es difícil de contactar, menciona siempre que no tiene dinero, ni tiempo para su caso, pretende estar por encima del abogado y pretende saber más derecho que el abogado, cree que todo es fácil y se puede hacer rápido cuando y como ella quiera, ahora me calumnia ante usted diciendo que la constriño, por lo que estudiare iniciar una denuncia penal para lograr que se retracte de lo que está diciendo y la persuado enérgicamente para que no afecte mi

130

buen nombre y deje de calumniarme. pues: (i) GRACIAS A MI TRABAJO ES QUE EL PROCESO ESTA POR TERMINAR, (ii) SE SALVARÓN LOS 20 MILLONES MAS DINERO DE LOS INTERESES, (iii) SE GANO DINERO DE COSTAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, (iv) BENEFICIOS QUE SON PARA ELLA Y (v) TODOS GRACIAS A MI PUNTUAL GESTIÓN.

Entonces respetado Juez, quería informarle lo sucedido con esta señora para que califique mi trabajo hasta el día de hoy como diligente y profesional, el que jamás fue valorado por la demandante, no hay lugar a devolución de dinero porque venía trabajando juiciosamente custodiando el proceso después del pago final. agote todas y cada una de las instancias procesales sin saltármelas. sin hacer maromas jurídicas y erróneas, gane la apelación, embargo, secuestre, nunca se me vencieron los términos y por todos los medios intente terminar este caso pero la demandante lo impidió REVOCANDO EL PODER UNILATERALMENTE Y DESLEALMENTE, incumpliendo el contrato otra vez, sin embargo acepto y me marché con la conciencia tranquila pues trabajé honradamente.

Me despidió de todas las partes procesales deseando éxitos a todos y agradeciendo la oportunidad, solicito insistentemente a la demandante para que cese en sus calumnias y la afectación de mi buen nombre, revise el expediente y se dará cuenta de mi cabal y correcta diligencia con el caso encomendado su señoría, muchas gracias.

DEL SEÑOR JUEZ.
ATENTAMENTE.



ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC No 80.723.268 de Bogotá.
T.P No 278.870 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se ha terminado el expediente el anterior con _____ folios, el cual se encuentra en el orden, conforme lo dispuesto en el artículo 17, se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)



DC. 280
5.63 cm.

131
DRA

Anocar
11

SEÑORA
ALCALDE LOCAL DE USAQUEN

DRA CARMEN YOLANDA VILLABONA (O QUIEN HAGA SUS VECES)

REF: DERECHO DE PETICIÓN

PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el art 23 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LA LEY 1755 DE 2015, me permito de la manera más respetuosa instaurar esta por los siguientes:

HECHOS

1. El juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso número 2017 - 788, en donde figuro como parte demandante, emitió el despacho comisorio No 280 para la práctica de la diligencia de secuestro en el inmueble embargado con matrícula inmobiliaria No 50 N - 20636920, el cual corresponde a la zona de Usaquén.
2. El mencionado despacho comisorio fue dirigido a usted y radicado en la alcaldía de Usaquén el día 24 - 09 - 2018, es decir, ya va más de un mes y se le asignó el número 2018511022840-2.
3. Se necesita prontamente realizar esta diligencia pero al preguntar en la alcaldía por el radicado mencionado, se me informa que la fecha saldrá aproximadamente para el mes de septiembre del año 2019, situación que me parece totalmente vulneradora de mis derechos fundamentales consagrados en la Convención Americana De Derechos Humanos, el pacto internacional de derechos civiles, el bloque de constitucionalidad y la misma Constitución política de Colombia, la excusa que me dio el funcionario que me atendió, es que "tienen mucho trabajo", pero esta carga no se me puede trasladar a mí, es decir, no se me puede transponer la demora o congestión de la alcaldía pues no es mi culpa, no tengo porque soportar esa carga y tampoco puedo ser la responsable por un presunto servicio deficiente del estado, como lo vengo diciendo tengo derecho a un real ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y si la excusa es una carga laboral excesiva que se me trasiada, se perderían los principios del estado Colombiano, como es posible que tenga que esperar para ver resarcidos mis derechos como demandante más de 11 meses casi un año entero para una diligencia de secuestro, es un absurdo, con todo respeto esta respuesta que se me dio en la alcaldía de USAQUEN.

2
15-132

4. Al respecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos , el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad, por tanto, conforman el ordenamiento interno, en concordancia con el artículo 93 de la Constitución Política y el art 229, ibídem, Mencionan que para satisfacer EL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, es preciso que existan mecanismos eficaces para ejecutar todas las decisiones judiciales y que se protejan efectivamente los derechos, ha de comprenderse el alcance de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y a un debido proceso "sin dilaciones injustificadas."
5. Por todo lo anterior elevo ante usted señora ALCALDE la siguiente :

PETICIÓN

1. Se le imprima celeridad procedimental a la comisión que se realizó del Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, oficio No 280, radicado en la alcaldía bajo el número 2018511022840-2 y se me asigne una pronta fecha para evacuar la correspondiente diligencia comisionada en cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez.
2. Se me informe detalladamente en respuesta clara y de fondo que va a suceder con esta comisión y en que va el trámite, y porque se me tiene que trasladar la culpa y excesivo trabajo de la alcaldía.

ESPERO RESPUESTA DE FONDO, CLARA E INELUDIBLE EN TÉRMINOS DE LEY A ESTA PETICIÓN

NOTIFICACIONES

RECIBO NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 8 NÚMERO 12 C 35 OFICINA 806 Y EN EL CORREO ELECTRÓNICO: pasotelo7@misena.edu.co

MUCHAS GRACIAS
CORDIALMENTE



PAOLA SOTELO PATIÑO

CC No 1026255177.

REMITIR RESPUESTA
A LA DIRECCIÓN
C/11 187 A # 806 -75
TEL: 4970749



13
133
16

SEÑOR
ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017 – 788
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
DEMANDADA: MERY SOTELO ROJAS

ASUNTO: SE ALLEGA DESPACHO COMISORIO No 280 DEL JUZGADO 63
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ– CUNDINAMARCA.

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía No 80.723.268 y tarjeta profesional No 278.870 del C.S. de la J. Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito de la manera más respetuosa allegar a usted, el despacho comisorio que ordeno el señor JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para la practica de secuestro, junto con los insertos allí indicados.

Sírvase señor ALCALDE fijar fecha y hora para llevar acabo la diligencia de secuestro sobre el 50% del inmueble identificado con folio de matrícula No 50 N – 20636920 que es de propiedad de la aqui demandada

RECIBO NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 8 NÚMERO 12 C 35 OFICINA 806

CORDIALMENTE,

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
CC. No 80.723.268 de BOGOTÁ
T.P. No 278.870 del C.S. de la J.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0280

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo No. **110014003063201700788**, que en este juzgado adelanta **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO. C.C. 1.026.255.177** **CONTRA MERY SOTELO ROJAS. C.C.35.468.224**, se **DECRETÓ** el Secuestro del 50% del bien inmueble objeto de la garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20636920**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en la calle 187 No. 32-45 lote 16 Manzana B apartamento 301 / calle 187 A 8C 75 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL) de Bogotá; para que proceda al secuestro del bien inmueble, se comisiona al alcalde local de la zona respectiva y/o a los juzgados municipales de pequeñas causas creados para el efecto por acuerdo No. 10832 del 30 de octubre de 2017, con las facultades de ley, inclusive la de designar secuestre.

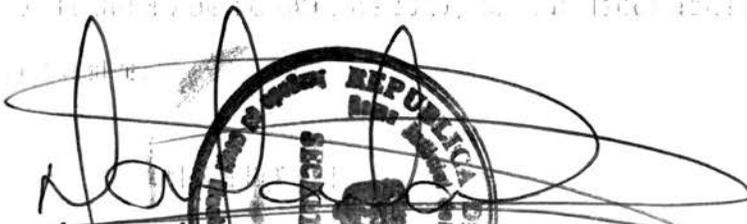
INSERTOS

ACTUA COMO APODERADO DEMANDANTE: Dr. ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA C.C. 80.723.268 y TP. 278.870 del C.S.J. Recibirá notificaciones en la cra. 8 No. 12C -35, Ofic. 806 de Bogotá D.C.

Copia de los autos que ordenan la medida cautelar y certificado de tradición matricula inmobiliaria del inmueble.

Para el debido diligenciamiento del presente Despacho Comisorio, se libra a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,


MARÍA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Carrera 10 14-33 Piso 14 Telefax No. 3410590

Trámese por la vía del proceso ejecutivo de
cuarta, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 2º
373 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2º
artículo 443 ídem.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de
conformidad con los artículos 291 y 292 ídem y córrase traslado de
ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o
dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del
mandamiento de pago proponga excepciones, con forme a los artículos
431 y 442 de la citada codificación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo y posterior se
inmueble objeto de la garantía real. **Ofílese.**

Allegado el reporte del caso y verificada la

la medida en la forma y términos previstos en la ley
matricula respectivo, secretaría libre despacho

y anexos del caso son destino al señor
va, para que proceda a su sec

el auxiliar respectivo.

137
20



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180924523615294539

Nro Matrícula: 50N-20636920

Página 2

Impreso el 24 de Septiembre de 2018 a las 12:39:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI/O CECILIA	CC# 51930827	
DE: SOTELO ROJAS MERY	CC# 35468224	
A: PATI/O CECILIA	CC# 51930827	X 50%
A: SOTELO ROJAS MERY	CC# 35468224	X 50%

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-42870

Doc: ESCRITURA 472 del 02-05-2011 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTELO ROJAS MERY	CC# 35468224	X
A: SOTELO PATI/O PAOLA ANDREA	CC# 1026255177	

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-07-2011 Radicación: 2011-58993

Doc: OFICIO 5165 del 26-07-2011 JUZGADO 32 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011-0901

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUGO GALVIS CALUDINA		
A: SOTELO ROJAS MERY	CC# 35468224	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-11-2017 Radicación: 2017-74257

Doc: OFICIO 01922 del 09-10-2017 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION OFICIOSA ART 558 C.PC Y ART 468 NO. 6 C.G.P

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUGO GALVIS CALUDINA		
A: SOTELO ROJAS MERY	CC# 35468224	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-11-2017 Radicación: 2017-74257

Doc: OFICIO 01922 del 09-10-2017 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2017-00788

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTELO PATI/O PAOLA ANDREA	CC# 1026255177	
A: SOTELO ROJAS MERY	CC# 35468224	X

8
2138



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180924523615294539

Nro Matrícula: 50N-20636920

Página 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2018 a las 12:39:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-01-2011 RADICACIÓN: 2011-1442 CON: ESCRITURA DE: 07-01-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0228FUCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1783 de fecha 28-09-2010 en NOTARIA 50 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 301 con area de TOTAL 76.11 M2.CONSTRUIDA 96.60 M2. con coeficiente de 33.58% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SOTELO ROJAS MERY Y PATI/O CECILIA ADQUIRIERON ASI: SOTELO ROJAS MERY ADQUIRIÓ POR COMPRA DE SOTELO ROJAS MARIA NELLY, MEDIANTE ESCRITURA # 3357 DE 01-07-1994 NOTARIA 4 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, PATI/O CECILIA ADQUIRIÓ POR COMPRA DE CUESTA CARRANZA NESTOR DE JESUS Y CASTRO ROMERO MARIA DOLORES, MEDIANTE ESCRITURA # 4061 DE 18-12-1992 NOTARIA 33 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE MARTIN LUZ MERY, MEDIANTE ESCRITURA # 656 DE 11-05-1987 NOTARIA 33 DE BOGOTÁ, RADICADA EL 08-06-1987 AL FOLIO 50N-1090070."AMMA".

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 187A 8C 75 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 187 # 32-45 LOTE 16 MANZANA B APARTAMENTO 301

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1090070

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-01-2011 Radicación: 2011-1442

Doc: ESCRITURA 1783 del 28-09-2010 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PATI/O CECILIA

CC# 51930827 X

A: SOTELO ROJAS MERY

CC# 35468224 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-01-2011 Radicación: 2011-1443

Doc: ESCRITURA 2806 del 31-12-2010 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC.1783/2010 DE R.P.H. EN CUANTO A MENCIONAR LAS AREAS TOTAL Y CORRECTA DE CADA APTO*ESTE Y OTROS*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PATI/O CECILIA

CC# 51930827 X

A: SOTELO ROJAS MERY

CC# 35468224 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-01-2011 Radicación: 2011-1442

Doc: ESCRITURA 1783 del 28-09-2010 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

9
139



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180924523615294539

Nro Matrícula: 50N-20636920

Página 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2018 a las 12:39:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-5126 Fecha: 21-05-2013
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-3583 Fecha: 28-04-2011
SE INCLUYE LA PRESENTE ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE SU REGISTRO. SALVEDAD VALE. ART. 35 DL. 1250/70 CD

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-494014 FECHA: 24-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

La guarda de la fe pública

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., 10 DE ENERO DE 2019.

Proceso: EJECUTIVO No. 2017-00788
Tipo de Actuación: COMISORIO DE SECUESTRO DEL 50% DEL INMUEBLE
Radicado(s): 20185110269722
20185110228402

La suscrita Alcaldesa de Usaquén (E), en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 38 del Código General del Proceso y en consideración a las diligencias allegadas a esta Oficina, relacionadas con la comisión para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL 50% DEL INMUEBLE**, de acuerdo con la orden conferida en el despacho comisorio No. **280** del Juzgado **63 CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, Distrito Capital,

RESUELVE:

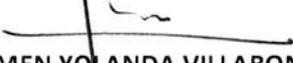
ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como fecha y lugar de inicio de diligencia el día **2 DE AGOSTO DE 2019** a las 7:30 a.m. en la Alcaldía Local de Usaquén, Carrera 6 A No. 118-03, Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como auxiliar de la justicia al designado/nombrado y envíense las comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Practicada la diligencia con destino al proceso **EJECUTIVO** del asunto, remítase al Juzgado de origen, previas las desanotaciones que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Usaquén (E)

30

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 44 de fecha 11 DE ENERO DE 2019.


EDGAR MAURICIO GÓMEZ MEDINA
Líder de Gestión Documental

Elaboró: Miguel Fabian Osorio  - Auxiliar Administrativo / Ingrid Viviana Torres  - Abogada Asesora

JR-002 141
24 11



AVAL Y AUTORIZACION PARA REPRESENTACION EN DILIGENCIA

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS INSCRITA EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA:

AUTORIZA

Al señor(a) Nadia Aguirre Hoyos, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 39.798.1354, miembro activo de la **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS SAS** admitida en la lista de auxiliares de LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CSJ Rogota:

El mencionado señor, está autorizado y habilitado para REALIZAR, en representación de GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS SAS, la diligencia de SECUESTRO (), que se adelante ante esa Entidad.

Esta autorización es válida en el siguiente asunto:

Clase de Proceso: Ejecutivo.
RADICADO: 2017 788.
Demandante: Paola Andrea Solela Patiño
Demandado: Mery Solela Rojas.
DESPACHO COMISORIO No. 280 año 2019
JUZGADO: 63 Civil Municipal
ENTIDAD TITULAR O COMISIONADA: Alcaldea Municipal de Usaquen
Fecha de expedición de esta autorización: 16- Octubre 2019.

GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS: no se hace responsable de diligencias realizadas sin esta autorización de igual forma autorizamos al secuestre que asiste a la diligencia a recibir la cancelación de los gastos () y/o honorarios () que se fijen dentro de la misma.

Este formato es valido para una sola diligencia.

Cordialmente,

Zaira Ruiz

cc. 1.101.689.472.

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 1861-86e541ef

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO
RUIZ ZAMBRANO ZAIRA

Quien presento la C.C. 1101688472
y manifiesta que la firma que aparece en el
presente documento es la suya y es la misma
que acostumbra en sus actos públicos y
privados.



www.notariaspblm.com

Bogotá D.C., 2019-09-13 11:01:59

X *Zaira Ruiz Zambrano*
El Compareciente



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO



**DOCUMENTO AUTENTICADO
CON ESPACIOS EN BLANCO**

25/12/14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1985423983CE1

2 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 15:07:15

AA19854239

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S.

N.I.T. : 900038604-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01518871 DEL 11 DE AGOSTO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 42,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 54 NO. 70 - 39

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 54 NO. 70 - 39

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004455 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005833 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - EN LIQUIDACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1697 DE NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C. DEL 9

96 13
143

DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02161103 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - POR EL DE: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00288195 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: SANTA MARTA (MAGDALENA).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 06 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00288199 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BARRANQUILLA (ATLANTICO).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 07 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00288200 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: CARTAGENA (BOLÍVAR).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 08 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00290483 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: IBAGUÉ (TOLIMA).

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1697 DE NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02161103 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - POR EL DE: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA. CON SIGLA GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1697 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161103 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON SIGLA GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1697	2014/12/09	NOTARIA 70	2016/11/28	02161085
1697	2014/12/09	NOTARIA 70	2016/11/28	02161103
09	2019/02/02	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2019/02/05	02420712

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2034

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
1811 (ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1985423983CE1

2 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 15:07:15

AA19854239

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$42,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 42,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$42,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 42,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$42,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 42,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE CONSTITUIDO CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, SERA EL ORGANO DE GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02268505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE NOMBRE IDENTIFICACION
RUIZ ZAMBRANO ZAIRA C.C. 000001101689472

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y CON SUJECION A AS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, Y ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA

Handwritten marks: 27/14/14

90 15
45

TALES EFECTOS PUEDA HACERLE EL UNICO ACCIONISTA; E) CITAR AL UNICO ACCIONISTA A REUNION CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLO ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION; D) PRESENTAR AL UNICO ACCIONISTA, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION; E) LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EL GERENTE TIENE LAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL UNICO ACCIONISTA, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA SIN LIMITE DE CUANTIA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES HASTA EL LIMITE FIJADO EN ESTE ARTICULO. PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DELEGARLES FACULTADES Y REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EL GERENTE NO PODRA OTORGAR O ACEPTAR TITULOS VALORES EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRA PRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL UNICO ACCIONISTA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

29/15/146



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1985423983CE1

2 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 15:07:15

AA19854239

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P... A.



17/14
20

RADICADO No. 2018511026722 / 20185110228402
DESPACHO COMISORIO: 280
JUZGADO: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO DE ORIGEN)
PROCESO: EJECUTIVO No. 063-2017-788
DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE INMUEBLE
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO
DEMANDADA: MERY SOTELO ROJAS
DIRECCION: CALLE 187 A # 8 C – 75 APARTAMENTO 301

En Bogotá D. C., al día dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Alcalde Local de Usaquén (E) Dr. ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente se encuentra como abogado de la Alcaldía Local de Usaquén el Doctor Juan Sebastián Castro. Se encuentra como secretario Ad-hoc el señor Miguel Fabián Osorio Martínez, contratista de la Alcaldía Local de Usaquén. Presente en el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén se encuentra el Doctor ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.723.268 de Bogotá y T.P. de abogado No. 278870 del C.S. de la J., con dirección de notificación CALLE 12 B # 8 – 03 OFICINA 206 y celular 3168670698. Igualmente se nombra como secuestre, a solicitud de la apoderado de la parte actora, a la Empresa Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S. con NIT 900.038.604-8 Representada para la presente diligencia por la señora NADIA AGUIRRE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.798.354 de Bogotá, empresa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo, reciben notificaciones en la CARRERA 54 # 70 – 39 y teléfono 6300440, y quien aporta poder y cámara de comercio en un total de cinco (5) folios. El Despacho procede a trasladarse al lugar indicado en el Despacho Comisorio siendo la CALLE 187 A # 8 C – 75 APARTAMENTO 301 y estando allí somos atendidos por la señora MERY SOTELO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 35.468.224 de Bogotá y quien enterada de la diligencia manifiesta: Se aclare de una vez que allá es un apartamento de acuerdo con la hipoteca 472 de la notaria 27 de 2011 del circulo de Bogotá, la cual indica que es un apartamento del piso tercero 301, y que hay una deuda en el impuesto predial de cinco millones ochocientos y de la cual se encuentra una deuda total a mi nombre. Que indicándose que habiendo un apartamento donde solo aparece MERY SOTELO, cuando ese apartamento también está a nombre de la señora CECILIA PATIÑO. De lo anterior se le corre traslado al apoderado actor y quien manifiesta: De conformidad con el artículo 596 del código general del proceso, el cual hace referencia a las oposiciones en la diligencia de secuestro se menciona: Existe la posibilidad de oposición por parte del tenedor o del poseedor. Se evidencia en la presente diligencia que no existe oposición válida ni legalmente fundada, por lo que solicito seguir adelante con la diligencia de secuestro y llevarla a feliz término. De lo manifestado por la demandada no existe prueba alguna ni se exhibe en este momento, además de que no es objeto de la Litis, por tal razón solicito se siga adelante con la diligencia. De conformidad con el artículo 595 numeral quinto del código general del proceso, que nos remite al artículo 593 numeral 11 el mismo código, el cual dice que se debe comunicar a los coparticipes cuando se trata de derechos proindiviso, solicito respetuosamente al señor comisionado que notifique por conducta concluyente a la copropietaria del 50 % del inmueble objeto de secuestro a la señora CECILIA PATIÑO la cual se encuentra presente en esta diligencia. El Despacho procede a pronunciarse respecto a las manifestaciones hechas por los intervinientes, así: En primera medida resaltar que la manifestación hecha por quien atiende la diligencia señora MERY SOTELO ROJAS es evidente que no existe oposición alguna a la práctica de la presente diligencia, solicitando que se secuestre exclusivamente el inmueble objeto de la comisión, esto es, el apartamento 301 de la CALLE 187 A # 8 C – 75, situación que será objeto de la presente diligencia. Asimismo, advierte el Despacho que se encuentra presente la señora CECILIA PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.930.827 de Bogotá quien en anotación No. 03 del certificado de tradición y libertad No. 50N-20636920 aparece como copropietaria del inmueble objeto de la presente comisión, por lo que el Despacho considera pertinente que se le comunique del objeto de la presente diligencia y quede constancia de la comparecencia de la misma en la presente actuación. Una vez hechas las anteriores aclaraciones el Despacho procede a alinear e identificar plenamente el inmueble al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-20636920 y al cual le corresponden los siguientes linderos generales: Por el norte con vacío que da a la Calle 187 A, por el sur con pared que lo separa de inmueble de la misma manzana, por el oriente con Casa de nomenclatura 8 C – 69, por el occidente con pared



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Gobierno. Seguridad y Convivencia

Alcaldía Local de Usaquén

que lo separa de la Casa con nomenclatura 8 C – 83. Se trata de un tercer piso con paredes en ladrillo sin pañetar ni pintar, pisos en cemento, un solo ambiente, techos en teja, y paredes adaptadas con madera. El Despacho una vez aliterado y descrito plenamente el bien inmueble conforme lo establece el numeral segundo del artículo 308 del código general del proceso, procede a declarar legalmente secuestrado la cuota parte del inmueble correspondiente a la demandada MERY SOTELO ROJAS y hace entrega a la auxiliar de la justicia y quien manifiesta: Recibo en forma real y simbólica el inmueble antes descrito, y procedo a dejarlo en cabeza de quien nos atiende la diligencia señora MERY SOTELO ROJAS por ser la demandada y quien atiende la diligencia, se hacen las advertencias de ley. El Despacho teniendo en cuenta que el juez comitente no fijo honorarios para el secuestre, se fija la suma de diez salarios mínimos diarios legales vigentes que equivalen a la suma de doscientos setenta y ocho mil pesos (\$278.000) y que según manifestación del apoderado son cancelados en el acto. En constancia de lo anterior se termina la presente actuación haciendo la devolución de la presente actuación al Juzgado comitente y se firma por los que aquí intervinieron.

ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E).

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
Apoderado Parte Demandante.

MERY SOTELO ROJAS
Atiende la Diligencia.

NADIA AGUIRRE MUÑOZ
Empresa Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.S.

CECILIA PATIÑO
Comparece a la Diligencia.

JUAN SEBASTIÁN CASTRO
Abogado Alcaldía Local Usaquén

MIGUEL FABIÁN OSORIO MARTÍNEZ
Secretario Ad-hoc Alcaldía Local de Usaquén.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

26 Feb
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205100032111

Fecha: 29-01-2020

20205100032111

148
25

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 510

Señores:

Juzgado 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 16

Asunto: Despacho Comisorio No. 280

Tipo de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Número de Proceso: 2017-788

Demandante: Paola Andrea Sotelo Patiño

Demandado: Mery Sotelo Rojas

Radicado Inicial: 20185110269722 / 20185110228402

Reciba un cordial saludo:

Remito Despacho comisorio original del asunto en un total de (17) folios, donde se practicó diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ubicado en la CALLE 187 A # 8 C - 75 APARTAMENTO 301, en diligencia que se llevó a cabo el 16 DE OCTUBRE DE 2019, como constancia de lo anterior se anexa acta de diligencia a folio (17).

Cordialmente,

ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E)

a1B-18 FIR-Utra
1792-59-5.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

02971 20-FEB-20 12:00

Anexos: 17 anexos originales.

Elaboró: Fabián Osorio – Apoyo Despacho Comisorios CPS091-2019
Revisó: Juan Castro – Profesional Despachos Comisorios CPS162-2019

Origen: 63.





República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución del
Mandato de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 MAR 2020

06

Al despacho del Señor (a) juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

JULIAN CAMILO MEDINA HERNANDEZ

Abogado Titulado
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA



* ORIGINAL *

S. Moreno

149

Bogotá D. C., 10 de marzo de 2020.

Desach

Señor:
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
Bogotá D. C.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

JUZGADO DE ORIGEN: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

46118 10-MAR-20 13:00

FA

2176-107-5

927

REF. PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO.
DEMANDADA : MERY SOTELO ROJAS.
EXPEDIENTE N° : 110014003063.2017.00788.01

ASUNTO : APORTO AVALUO COMERCIAL DE BIEN INMUEBLE

JULIAN CAMILO MEDINA HERNANDEZ, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado en lo civil con la cédula de ciudadanía número 19.353.629 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 67.866 del C. S. de la J., legalmente reconocido para la defensa de los intereses legales, patrimoniales y económicos de la demandante **PAOLA ANDREA SOTELO PATIÑO** dentro del proceso ejecutivo hipotecario en referencia, al Señor Juez con el debido respeto, me permito manifestarle que para el cabal cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior que dispone seguir adelante con la ejecución y para los efectos legales del correspondiente avalúo del bien inmueble que efectivamente ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado conforme obra en el expediente y para sirva como soporte del posterior remate, incorporo al plenario en diecisiete (17) folios el respectivo avalúo comercial elaborado y suscrito por el Ingeniero Christian Germán Diaz, Valuador Certificado con Registro Abierto de Avaluadores AVAL 79924586, de fecha 04 de marzo de 2020, según el cual y por las características propias del bien inmueble en mención registra un avalúo comercial actualizado por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$61.642.134.)**.

Lo anterior, para que obre en el proceso y en su momento pertinente se tenga en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

ANEXO: Lo anunciado en diecisiete (17) folios – AVALÚO COMERCIAL –

Del Señor Juez, atentamente,

[Handwritten signature of Julian Camilo Medina Hernandez]

JULIAN CAMILO MEDINA HERNANDEZ.
C. C. # 19.353.629 de Bogotá D. C.
T. P. # 67.866 del C. S. de la J.

AVALUOS CERTIFICADOS



2
251

Bogotá. 04 de Marzo de 2020

Respetado

CECILIA PATIÑO

Ciudad.

De acuerdo con su solicitud tenemos el gusto de presentar a continuación, nuestro concepto sobre el valor comercial del inmueble ubicado en la **CALLE 187A # 8C - 75 APTO 301** barrio **TIBABITA** de la ciudad de **BOGOTA – CUNDINAMARCA**.

Según informe adjunto, el avalúo arroja un valor total de **SESENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (61.642.134.00)**.

Dejamos así cumplido el encargo que ustedes sirvieron encomendarnos y quedamos a sus órdenes para resolver cualquier inquietud que surja al respecto. Esperamos poder ayudarles en otra oportunidad.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Díaz'.

Ing. Christian German Díaz

Valuador Certificado

Registro Abierto de Avaluadores

AVAL 79924586

Bogotá D.C. Código Postal 110831
Calle 12B No. 8 – 23 OFC. 415
320 8929993- 3914992
Contacto@avalúoscertificados.com

3
151

FORMATO UNICO DE AVALUOS URBANOS DE ACUERDO A NORMA NTS S03

1. INFORMACIÓN BÁSICA

CIUDAD **BOGOTA D.C.**

DÍA	MES	AÑO	No. AVALÚO
5	MARZO	2020	AFGS5691

SOLICITANTE DEL AVALÚO

CECILIA PATIÑO

DIRECCIÓN INMUEBLE (CATASTRAL)

CALLE 187A # 8C 75 AP 301
PATIÑO CECILIA CC: 51930827
SOTELO ROJAS MERY CC: 35468224

PROPIETARIOS

TIPO DE INMUEBLE

APARTAMENTO CASA OFICINA LOCAL PARQUEADERO DEPOSITO

DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	BOGOTA	BARRIO	TIBABITA
--------------	--------------	-----------	--------	--------	----------

BARRIOS ALEDAÑOS **BUENAVISTA - LA ESTRELLITA - VERBENAL SAN ANTONIO - EL ROCIO NORTE**

VÍAS DE ACCESO **CL 187A - CL 186 - CR 8C - AC9**

TRANSPORTE **TRANSPORTE PÚBLICO TRADICIONAL - SITP - TRANSMILENIO**

SERVICIOS PÚBLICOS

ACUEDUCTO ENERGÍA ALCANTARILLADO TELÉFONO GAS

2. ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIOS	PATIÑO CECILIA CC: 51930827						
	SOTELO ROJAS MERY CC: 35468224						
ESCRITURA PÚBLICA	1783	FECHA	28/09/2010	NOTARIA	50	DE	BOGOTA D.C.

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	PRINCIPAL	GARAJE No.1	GARAJE No.2	GARAJE No.3	DEPOSITO		
	50N-20636920						
CEDS. CATASTRALES	008521100600103001.						
CHIP (BOGOTÁ)	AAA0228FUCN						
COEF. COPROPIEDAD	33.58%						
ESCRITURA DE P.H.	1783	FECHA	28/09/2010	NOTARIA	50	DE	BOGOTA D.C.

2.1 NORMAS URBANAS

DE ACUERDO AL AUTO DEL CONSEJO DE ESTADO 624 DEL 27-03-2014. SE DECRETO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL DECRETO 364 DEL 26-08-2013. RAZON POR LA CUAL SE RETOMA LO CONTENIDO EN EL DECRETO 190. DEL ANTIGUO POT.

EL INMUEBLE CUMPLE CON LAS NORMAS QUE RIGEN ACTUALMENTE PARA EL SECTOR SI NO

4
152

3. DETERMINACIÓN FISICA DEL BIEN AVALUADO

LINDEROS Y ESPECIFICACIONES

CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN EN ESCRITURA PUBLICA N. 1783 DE FECHA 28-09-2010 EN NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984

TOPOGRAFÍA	PLANA	FORMA GEOMÉTRICA	N/A	FRENTE	N/A	FONDO	N/A
------------	-------	------------------	-----	--------	-----	-------	-----

PARED ANTERIOR Y POSTERIOR	18	M ²
PLACA EN CONCRETO	76,11	M ²
AREA TERRENO / 3	40	M ²

GARAJE No. 1		M ²
GARAJE No. 2		M ²
GARAJE No. 3		M ²
DEPOSITO		M ²

TOTAL CONSTRUIDO	NA	M ²
------------------	----	----------------

Informacion suministrada en la visita de inspeccion

Los bienes sometidos a régimen de propiedad horizontal, el avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan. De acuerdo a la resolución 620 del 23 de Septiembre del año 2008 del IGAC, capítulo 3 Artículo 18

3.1 DETALLE DE LA CONSTRUCCION

TIPO INMUEBLE	Casa	ESTRATO	3
---------------	------	---------	---

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> TRADICIONAL	<input type="checkbox"/> MUROS DE CARGA	<input type="checkbox"/> PREFABRICADA MIXTA	<input type="checkbox"/> MAMPÓS/ ESTRUCTU
USO ESPECIFICO	<input type="checkbox"/> UNIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> BIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> MULTIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> COMERCIAL
ESTILO ARQUITECTONICO	<input checked="" type="checkbox"/> CONTEMPORANEO	<input type="checkbox"/> MODERNO	<input type="checkbox"/> REPUBLICANO	<input type="checkbox"/> INTERES CULTURAL

VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE	70	VETUSTEZ	17	REMANENTE	53	ALTURA INMUEBLE	3
------------------------	----	----------	----	-----------	----	-----------------	---

ESTADO DE CONSERVACIÓN	EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN
------------------------	---

3.2 MATERIALES Y ACABADOS

CUBIERTA
FACHADA
ESTRUCTURA
PAREDES
PISOS
CIELO RASOS
ESCALERAS
VENTANAS
PUERTAS
CLOSETS
COCINA
BAÑOS

EL INMUEBLE NO TIENE DEPENDENCIAS CONFORMADAS. OBRA NEGRA

4. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN

	PISOS					PISOS					PISOS			
	1	2	3	4		1	2	3	4		1	2	3	4
SALA	EL INMUEBLE NO TIENE DEPENDENCIAS CONFORMADAS. OBRA NEGRA				ALCOBA DE SERVICIO	EL INMUEBLE NO TIENE DEPENDENCIAS CONFORMADAS. OBRA NEGRA				HALL ACCESO	EL INMUEBLE NO TIENE DEPENDENCIAS CONFORMADAS. OBRA NEGRA			
COMEDOR					ALCOBAS					HALL ALCOBAS				
COCINA					BAÑO DE SERVICIO					GARAJE CUBIERTO				
ZONA DE ROPAS					BAÑOS ALCOBAS					GARAJE DESCUBIERTO				
BODEGAS					BAÑO SOCIAL					OFICINA				
PATIO					ESTAR TV					TERRAZA				
DEPOSITO					ESTUDIO					LOCAL				

4.1 SERVICIOS COMUNALES

LOBBY	<input type="checkbox"/>	GIMNASIO	<input type="checkbox"/>	C.C. DE TELEVISION	<input type="checkbox"/>
RECEPCIÓN	<input type="checkbox"/>	ZONAS HUMEDAS	<input type="checkbox"/>	EQUIPOS DE PRESION	<input type="checkbox"/>
SALÓN COMUNAL	<input type="checkbox"/>	PISCINA	<input type="checkbox"/>	PARQUEADERO VISITANTES	<input type="checkbox"/>
ZONAS VERDES	<input type="checkbox"/>	CANCHA DE TENIS	<input type="checkbox"/>	SHUT BASURAS	<input type="checkbox"/>
ADMINISTRACION	<input type="checkbox"/>	BBQ	<input type="checkbox"/>	SUBESTACION	<input type="checkbox"/>
ASCENSOR	<input type="checkbox"/>	SQUASH	<input type="checkbox"/>	TERRAZA COMUNAL	<input type="checkbox"/>
CITOFONO	<input type="checkbox"/>	PARQUE INFANTIL	<input type="checkbox"/>	CUARTO DE BOMBAS	<input type="checkbox"/>

5. ASPECTO ECONOMICO

UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE	EL INMUEBLE NO TIENE USO ACTUAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994
ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA	ZONA NETAMENTE RESIDENCIAL
COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA	BUENO ACORDE A LA DINAMICA INMOBILIARIA DEL SECTOR

6. MÉTODOS APLICADOS

Método comparativo o de mercado Método de costo o Reposición Metodo de capitalización de rentas Metodo Residual

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

MÉTODO DE COSTO O REPOSICION. Es la que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avaluo apartir de estimar el costo total de la construccion a precios de hoy bien semejante al del objeto de avaluo y restarle la depreciacion acumulada.

6
154

7. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

DESCRIPCIÓN	AREA	VALOR M ²	TOTAL
PARED ANTERIOR Y POSTERIOR	18 M ²	\$ 28.448,10	\$ 512.065,80
PLACA EN CONCRETO	76,11 M ²	\$ 87.900,00	\$ 6.690.069,00
AREA TERRENO / 3	40 M ²	1.361.000,00	\$ 54.440.000,00
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE			\$ 61.642.134,80

SESENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Cordialmente,



Ing. Christian German Díaz
Valuador Certificado
Registro Abierto de Avaluadores
AVAL 79924586
RNA: 3455



7
155

CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALUO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer; los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. El valuador NO tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. El presente avalúo se llevo a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión y tiene la experiencia en el mercado local y tipología de bienes que se están valorando. Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

Es muy importante hacer énfasis en la diferencia que existe entre las cifras del avalúo efectuado por nuestra firma y el valor de una negociación. Lo normal es que los valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectuamos conduce al "valor objetivo" del inmueble, en el "valor de negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de negociaciones, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interes, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que se le vaya a dar etc. Los cuales sumados distorsionan a veces en algún porcentaje el monto del avalúo.

LOS SIGUIENTES SON LOS ANEXOS QUE CONTIENE EL INFORME

- MEMORIA FOTOGRAFICA
- MEMORIAS DE CALCULO
- MAPA DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE

VALOR DE REPOSICIÓN M2	ÁREA	CASA	
AREA CONSTRUIDA	76,1	76,11	
COSTOS DIRECTOS		\$ 100.000	
COSTOS INDIRECTOS		\$ 25.000	
TOTAL COSTOS		\$ 125.000	
COSTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS		5%	
GRAN TOTAL DÉ COSTOS		\$ 125.000	
TOTAL REPOSICIÓN (AREA CONSTRUIDA)		\$ 9.513.750	
UTILIDAD DEL CONSTRUCTOR			
VALOR TOTAL - OBRA NUEVA		\$ 9.513.750	
Depreciación por edad y conservación (tabla de fitto y corvini)			
VIDA ÚTIL O TECNICA	EDAD AÑOS	70	
EDAD APROXIMADA	EDAD AÑOS	16	
VIDA REMANENTE	EDAD AÑOS	54	
PORCENTAJE DE EDAD A DEPRECIAR		23%	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Rango de 1 a 5	3,5	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		\$ 2.823.681	29,68%
Determinación valor actual de la Construcción		\$ 2.823.681	
TOTAL REPOSICIÓN		\$ 9.513.750	
MENOS DEPRECIACIÓN ACUMULADA		\$ 2.823.681	
SUBTOTAL		\$ 6.690.069	
MAS UTILIDAD DEL CONSTRUCTOR		\$ 0	
VALOR APROX. DE LA CONSTRUCCIÓN		\$ 6.690.069	\$ 87.900,00
VALOR INTEGRAL TOTAL CONSTRUCCIÓN	100%	\$ 6.690.069	\$ 87.900,00
TOTAL DE CONSTRUCCIÓN		\$ 6.690.069	\$ 87.900,00
VALOR ADOPTADO POR M² DE	CASA	\$ 87.900	

VALOR DEL INMUEBLE		\$ 6.690.069
COSTO REPOSICION		\$ 6.690.069
VR. M2 REPOSICION.	87.900	
COSTO TERRENO		
VR. M2 TERRENO		

VALOR DE REPOSICIÓN M2	ÁREA	CASA	
AREA CONSTRUIDA	18,0	18	
COSTOS DIRECTOS		\$ 30.000	
COSTOS INDIRECTOS		\$ 8.970	
TOTAL COSTOS		\$ 38.970	
COSTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS		5%	
GRAN TOTAL DE COSTOS		\$ 38.970	
TOTAL REPOSICIÓN (AREA CONSTRUIDA)		\$ 701.460	
UTILIDAD DEL CONSTRUCTOR			
VALOR TOTAL - OBRA NUEVA		\$ 701.460	
Depreciación por edad y conservación (tabla de fitto y corvini)			
VIDA ÚTIL O TECNICA	EDAD AÑOS	70	
EDAD APROXIMADA	EDAD AÑOS	17	
VIDA REMANENTE	EDAD AÑOS	53	
PORCENTAJE DE EDAD A DEPRECIAR		24%	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Rango de 1 a 5	3	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		\$ 189.394	27,00%
Determinación valor actual de la Construcción		\$ 189.394	
TOTAL REPOSICIÓN		\$ 701.460	
MENOS DEPRECIACIÓN ACUMULADA		\$ 189.394	
SUBTOTAL		\$ 512.066	
MAS UTILIDAD DEL CONSTRUCTOR		\$ 0	
VALOR APROX. DE LA CONSTRUCCIÓN		\$ 512.066	\$ 28.448,10
VALOR INTEGRAL TOTAL CONSTRUCCIÓN	100%	\$ 512.066	\$ 28.448,10
TOTAL DE CONSTRUCCIÓN		\$ 512.066	\$ 28.448,10
VALOR ADOPTADO POR M² DE	CASA	\$ 28.448	

VALOR DEL INMUEBLE		\$ 512.066
COSTO REPOSICION		\$ 512.066
VR. M2 REPOSICION.	28.448	

10.
158

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA EN INICIO			
INSUMOS / REFERENCIAS	UM	M. OBRA	TOTAL
MURO DIVISORIO BLOQUE ESTRIADO Nro 4	M ₂	\$ 38.970	\$ 701.460,00
PLACA EN CONCRETO 10CM SOBRE LAMINA METALDECK 2"	M ₂	\$ 125.000,00	\$ 9.133.200,00
TEJA DE ZINC ONDU E 0.17MM 0.80 X 3.66M ACESCO	M ₂	\$ 24.000,00	\$ 1.826.640,00
TOTAL			\$ 11.661.300,00

INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE VALORES DE REFERENCIA DE LA REVISTA ESPECIALIZADA DE CONSTRUCCIÓN "CONSTRUDATA" ÚLTIMA VERSION

MEMORIAS DE CALCULO PARA BIEN INMUEBLE (TERRENO)

TELEFONO	VALOR VENTA	VALOR M ² TERRENO	TAMAÑO M ² TERRENO	VALOR M ² CONSTRUCCIÓN	TAMAÑO M ² CONSTRUCCIÓN	FACTOR NEGOCIACIÓN	FACTOR TAMAÑO	UBICACIÓN	FACTOR UBICACIÓN	HOMOGENIZACIÓN
3204569579	\$ 240.000.000	\$ 1.373.333	72	\$ 980.000,00	144	1	1	SAN ANTONIO	1	\$ 1.373.333
3112495841	\$ 285.900.000	\$ 1.235.417	144	\$ 500.000,00	216	1	1	SAN ANTONIO	1	\$ 1.235.417
3112495841	\$ 180.000.000	\$ 1.612.174	46	\$ 980.000,00	108	0,9	1	SAN ANTONIO	1	\$ 1.450.957
3142867602	\$ 240.000.000	\$ 1.458.333	72	\$ 900.000,00	150	0,95	1	SAN ANTONIO	1	\$ 1.385.417

PROMEDIO	1.419.814,31
DESVIACION ESTANDAR	157.743,36
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	11,11%

VALOR M² TERRENO	1.361.281
VALOR M² PARQUEADERO	
VALOR M² DEPOSITO	
VALOR M² OPTADO	1.361.000,00
VALOR TOTAL	54.440.000

PROMEDIO	1.361.281
DESVIACION ESTANDAR	90.574,68
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	6,65%
AREA	40

PLANO DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE



VIAS DE ACCESO



FACHADA Y NOMENCLATURA



TERRAZA



TERRAZA



DEPENDENCIA



DEPENDENCIA



DEPENDENCIA



DEPENDENCIA



162 F



DEPENDENCIA



DEPENDENCIA



DEPENDENCIA



DEPENDENCIA



PIN de Validación: b6d20a7f



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CHRISTIAN GERMAN DÍAZ AVENDAÑO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79924586, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79924586.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CHRISTIAN GERMAN DÍAZ AVENDAÑO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		15 Jun 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		29 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 		29 Oct 2019	Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 		29 Oct 2019	Régimen Académico

15.
163



PIN de Validación: b6d20a7f



<https://www.raa.org.co>



164

Categoría 6 Inmuebles Especiales	Fecha 29 Oct 2019	Regimen Régimen Académico
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 		
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	Fecha 29 Oct 2019	Regimen Régimen Académico
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 		
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares	Fecha 29 Oct 2019	Regimen Régimen Académico
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. 		
Categoría 10 Semovientes y Animales	Fecha 29 Oct 2019	Regimen Régimen Académico
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio	Fecha 29 Oct 2019	Regimen Régimen Académico
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 		
Categoría 12 Intangibles	Fecha 29 Oct 2019	Regimen Régimen Académico
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de 		



PIN de Validación: b6d20a7f



comercio, prima comercial y otros similares.

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
 Dirección: CALLE 8A NO. 69 D - 17
 Teléfono: 3143628528
 Correo Electrónico: german8202@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos - El Centro de Altos Estudios Inmobiliarios

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CHRISTIAN GERMAN DÍAZ AVENDAÑO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79924586.

El(la) señor(a) CHRISTIAN GERMAN DÍAZ AVENDAÑO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b6d20a7f

17.
165



PIN de Validación: b6d20a7f



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Marzo del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

12 MAR 2020
M. D. ...
C. M. ...
O. ...

167
89

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia 0063-2017-0788-

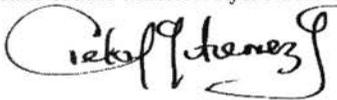
Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al Nral 2º del Art.444 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 135
De fecha VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

04 NOV 2020

Al respecto del Refer (a) 1404 NOV

Oficio 1404 NOV

El (la) Secretario (a)

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 28 JAN 2021

PROCESO 063-2017 – 00788-00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante en el proceso se corrió traslado de conformidad a los artículos 110 del C.G.P y del numeral 4º del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, Así mismo Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Art. 448 del C.G.P:

Se Señala nueva fecha para el día 27 del mes de Julio, del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 29 ENE 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria